Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTOS JUDICIALES

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, Miércoles 7 de febrero de 1962

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ADELCO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: Setecientos Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: los señores William James Carruthers, argentino, soltero; don Benjamín Giácomo Donato, argentino, casado; don Manuel Alberto Morán, argentino, soltero; don Eduardo Oregui, argentino, soltero; don Jorge Carlos Suchan, argentino, viudo; don Francisco Conde, argentino, viudo; don Oscar Alberto Alvarez, argentino, casado; don Santiago Victoriano Juan Grant, argentino, soltero; don Raúl Walfrido Silvano Oliva, argentino, casado; y doña Martha Laura Viacava de Leoncini, argentina, casada; todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que con fecha primero de octubre de mil novecientos sesenta y uno, constituyeron por documento privado la razón social: "Adelco" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, redactando en ese mismo acto los estatutos respectivos. — Que por expediente número ocho mil seiscientos noventa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, proveniente de la Inspección General de Justicia bajo el número N. catorce mil quinientos sesenta y ocho, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica, que el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación aprobó por resolución de fecha veintiuno de noviembre del corriente año. Que en consecuencia vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la sociedad, elevando a escritura pública el Acta Constitutiva; los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria del Ministerio de Educación y Justicia, los que reproducidos en su tenor textual en el orden enunciado dicen así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, al día 1º de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las doce horas, se reunen en el domicilio de la calle Lavalle Nº 774, piso 5º, oficina 15, de esta Capital Federal, los señores William James Carruthers, Benjamín Giácomo Donato, Manuel Alberto Morán, Eduardo Oregui, Jorge Carlos Suchan, Francisco Conde, Oscar Alberto Alvarez, Santiago Victoriano Juan Grant, Raúl Walfrido Silvano Oliva y Martha Laura Viacava de Leoncini, todos mayores de edad, hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Adelco" Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria", la que se regirá por los estatutos que aprobados en este acto se firman por los accionistas y que se transcribe por separado formando parte de la presente acta. — Segundo: Emitir en este acto la primera serie de acciones ordinarias de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción por un valor de $ 1.000.000 m|n., las que se suscriben en la siguiente proporción: 1) William James Carruthers, 1.500 acciones; 2) Benjamín Giácomo Donato, 1.500 acciones; 3) Manuel Alberto Morán, 1.800 acciones; 4) Eduardo Oregui, 1.500 acciones; 5) Jorge Carlos Suchan, 100 acciones; 6) Francisco Conde, 1.000 acciones; 7) Oscar Alberto Alvarez, 100 acciones; 8) Santiago Victoriano Juan Grant, 1.800 acciones; 9) Raúl Walfrido Silvano Oliva, 200 acciones y 10) Martha Laura Viacava de Leoncini, 500 acciones. — Cada accionista integra en este acto el 10% de su suscripción, haciéndose entrega al señor Manuel Alberto Morán de $ 100.000 m|n. a efectos de su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar al primer Directorio el que durará hasta la primera Asamblea General Ordinaria que celebre la sociedad, el que queda constituido de la siguiente manera: Presidente: Santiago Victoriano Juan Grant; Directores Titulares: Francisco Conde, Manuel Alberto Morán y Jorge Carlos Suchan. — Directores Suplentes: Eduardo Oregui; Síndico Titular: Martha Laura Viacava de Leoncini y Síndico Suplente: Haydée Nelly González Peña. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Manuel Morán y Eduardo Oregui para que actuando ya sea en forma conjunta, alternada o separadamente gestionen de los poderes públicos la autorización para el funcionamiento de la sociedad, inscriban oportunamente los estatutos en el Registro Público de Comercio y procedan a su publicación en el Boletín Oficial por el término de ley. — Asimismo se los faculta para aceptar cualquier modificación, supresión o adición que exija o aconseje la Inspección General de Justicia y realizar cuantos más actos estimen necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión, firmando los comparecientes al pie de la presente acta en prueba de conformidad con su contenido. — W. J. Carruthers. — B. G. Donato. — M. A. Morán. — E. Oregui. — Jorge C. Suchan. — F. Conde. — Oscar A. Alvarez. — S. V. Grant. — Raúl Walfrido Silvano Oliva. — Martha V. de Leoncini". — "Estatutos. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración, Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de ADELCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, fábricas, agencias o representaciones que el Directorio pueda establecer en cualquier punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años contados de la fecha de su constitución, pudiendo dicho término ser prorrogado por resolución de la Asamblea General. Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, distribución, fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, materias primas, implementos, artículos del hogar, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, frutos del país, automotores, rodados, así como toda clase de productos o subproductos; b) Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y distribución de productos alimenticios en todos sus aspectos; c) Agrícola ganadera: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todas las operaciones y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto social. — Título II. — Capital y Acciones. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco series de diez mil acciones de Cien pesos cada una. — Las series de acciones dentro del capital autorizado serán emitidas por el Directorio en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que estime convenientes. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, en una o más series, por resolución de la Asamblea General de accionistas, la que determinará el número de series a emitir, clase de las acciones, y demás condiciones de las mismas, dentro de las condiciones generales fijadas en el Estatuto, pudiendo sólo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. Tanto la resolución del directorio que resuelva la emisión de acciones dentro del capital autorizado, como la de la Asamblea respecto del aumento del mismo, se elevarán a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal respectivo, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial, y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de Cinco millones con más los aumentos efectuados de conformidad a lo prescripto precedentemente. — Artículo Quinto: Tanto las acciones que componen el capital autorizado como las de su aumento podrán ser: Ordinarias de la Clase "A", con derecho a cinco votos por acción y Ordinarias de la clase "B", con derecho a un voto por acción. — Las acciones una vez integrado su valor serán extendidas al portador. — Hasta tanto no se abonen totalmente se emitirán certificados nominativos, los que no podrán ser cedidos sin la previa aprobación del Directorio. — Las acciones llevarán las firmas del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser puesta en facsimil, el sello de la Sociedad y los demás recaudos que prescribe el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. — Artículo Sexto: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. La posesión o suscripción de éstas importa el conocimiento y aceptación de los estatutos de la Sociedad, así como de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán pagarse no sólo con dinero efectivo, sino también con bienes, mercaderías, créditos, o instalaciones, siempre que los aportes incorporados como parte real o integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, requiriéndose en estos casos una resolución expresa del Directorio y la presentación a la Inspección General de Justicia de las constancias demostrativas pertinentes. — Artículo Octavo: En los casos de emisión de nuevas series de acciones resueltas por el Directorio o la Asamblea, y siempre que la misma no estuviere afectada a un destino especial en beneficio de la Sociedad, tendrán preferencia en la suscripción los accionistas de la Sociedad poseedores de acciones de igual clase de acciones a las emitidas y en proporción al monto de sus tenencias. — En este caso deberá procederse a la emisión simultánea de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" guardándose la proporción existente entre ambas al momento de resolverse la emisión. — En el supuesto de emitirse acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas ordinarios sin distinción de categorías. — De este derecho podrán hacer uso dentro de los quince días contados de la última publicación que por tres días y a tal efecto se realizará en el Boletín Oficial. — De no ejercitarse este derecho por alguno o algunos de los accionistas tendrán derecho a acrecentarlos de la misma clase que hubieron solicitado mayor número. — En defecto de éstos, los de la otra clase y por último podrán ser ofrecidas a terceros extraños. — Artículo Noveno: Las acciones serán pagadas en los plazos que fije el Directorio o la Asamblea en su caso, en oportunidad de cada emisión. — Cuando un accionista no efectúe el pago en la o las fechas fijadas para la integración de las acciones, el Directorio podrá, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, exigir judicialmente el pago de lo adeudado, con más sus intereses al doce por ciento anual, o vender extrajudicialmente, en remate público, las acciones, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate e intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir lo adeudado, el suscriptor moroso quedará deudor del saldo. — El Directorio seguirá el mismo procedimiento para con todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones de morosidad. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, elegidos por la asamblea general, la que fijará su número y elegir también de uno a cinco directores suplentes. — En la primera reunión que se celebre, el Directorio elegirá de su seno a su presidente, y conferirá los demás cargos que estime convenientes. — Duran tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que la asamblea general ordinaria celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio elija sus reemplazantes. — En caso de muerte, renuncia, licencia, incapacidad o cualquier otro impedimento de uno o más directores, éstos serán reemplazados por los directores suplentes en el orden de su designación por la asamblea general. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director mediante carta-poder, pero quedando siempre obligado por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Las vacantes que se produzcan en el Directorio habiendo sido ya llamados todos los suplentes, serán llenadas por el Directorio con la conformidad del Síndico. — El accionista así nombrado durará en el cargo hasta que cese el impedimento y a más tardar hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo décimo primero: Para ser director se requiere ser poseedor de diez acciones de la sociedad, las que quedarán depositadas en la caja de la misma en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Artículo décimo segundo: El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o a pedido de dos directores o del Síndico y por lo menos una vez cada dos meses. — Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate el presidente o quien presida tendrá voto decisivo. — Cualquier director ausente podrá votar por carta o telegrama sobre los puntos comprendidos en la orden del día, sin que el mencionado voto pueda computarse a los efectos del quórum. En tal caso sólo será considerado presente a los efectos de determinar la mayoría de votos para la resolución correspondiente. — Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de actas que serán firmadas por los directores presentes y el síndico si concurriere. — Artículo décimo tercero: El Directorio está investido de los más amplios poderes para la administración de la Sociedad y podrá ejercitar por sí solo todas las operaciones que en forma genérica o específica se encuentran comprendidas en el artículo tercero de estos Estatutos. — En consecuencia sus deberes y atribuciones serán: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente o quien le reemplace en su caso. — En caso de ausencia del presidente, el Directorio elegirá de entre sus miembros al reemplazante. — Sin perjuicio de la representación legal conferida al presidente, en los asuntos de carácter administrativo cualquiera fuere su especie o jurisdicción o en aquellos en que la Sociedad esté interesada, la representación social se ejercerá también por mandatarios, que podrán o no ser miembros del Directorio y a quienes éste les haya otorgado poder en forma legal. — Podrá también nombrar a miembros o no del Directorio para ejercer la representación de la Sociedad en cuestiones judiciales, con facultades, incluso, para absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias y a todos cuantos efectos sean necesarios ante los jueces del trabajo, Civiles, Comerciales, Criminales, en lo Contencioso-Administrativo, Reparticiones nacionales, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios o cualesquiera clase de juicios en que la Sociedad sea parte, ya sea como actora o como demandada; b) Comprar, vender, transferir, permutar, ceder, gravar, hipotecar, prendar, bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos y acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; c) Aceptar y renunciar, y otorgar y revocar poderes; d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, extinguir obligaciones; novar; hacer quitas y remisión de deudas; e) Prestar fianzas y cauciones para operaciones derivadas de su giro social o a favor de terceros en cumplimiento de su objeto; f) Transigir, comprometer en árbitros o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; g) Girar, aceptar, endosar, avalar, librar letras, vales, pagarés, giros, cheques, y cualquier otro documento o papel de comercio; h) Dar


19620207

y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías, quedando especialmente facultado para negociar por cuenta de la sociedad con todas las instituciones bancarias oficiales y|o particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo operar en descubierto, en cuentas corrientes, y en todas las demás formas que establezcan y lo permitan sus cartas orgánicas y reglamentos; i) Solicitar y pedir la apertura de cartas de crédito y firmar la documentación necesaria; firmar avales y "trust-receipts", constituir a la Sociedad en depositaria; expedir cartas de crédito; j) Tomar pólizas de seguros para cubrir riesgos; k) Importar y exportar; l) Establecer sucursales, agencias, fábricas o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y asignarles o no un capital determinado; m) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención; n) Crear y suprimir los empleos que considere necesarios y promover a su designación: ajustar o convenir los salarios, sueldos, comisiones, habilitaciones, participaciones y gratificaciones, en su caso, así como sus deberes y obligaciones y atribuciones; ñ) Nombrar uno o más gerentes, fijarles su remuneración y removerlos, pudiendo el Directorio designar para ocupar tales cargos a uno o unos de sus miembros, a quienes podrá también encomendarle si lo juzga necesario, y sin perjuicio de las funciones que como Directores les corresponde, tareas y comisiones especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad e inmediatas al objeto social. — La remuneración que el Directorio fije a sus titulares por el desempeño de dichas tareas, así como su retribución de la Gerencia, en el supuesto previsto anteriormente, lo serán con cargo a gastos generales, que se imputaran al ejercicio en que se devengan y ad referéndum de la asamblea general de accionistas; o) Celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo; p) Celebrar contratos de sociedad con otras entidades o sociedades, sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio, capitalista, comanditario o accionista; efectuar fusiones parciales u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o sociedades, y siempre y en todos los casos para operaciones afines a su objeto social; q) Liquidar sociedades y adquirir su activo y pasivo; celebrar contratos de locación, aun por plazos mayores de seis años; r) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias, fijando la orden del día; presentar anualmente a la asamblea general la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico y proponer el dividendo a repartir entre los accionistas, así como todos los demás asuntos que deben ser tratados por éstos; s) Disponer si lo considera necesario, la repartición de dividendos provisorios, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto por los artículos trescientos sesenta y uno trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, previa comunicación a la Inspección General de Justicia; t) Resolver todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar cualquier acto o contrato que no estuviese expresamente determinado en los mismos, siempre que se encuentre comprendido dentro del objeto social, aun aquellos para los cuales se requiera poder especial por los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes deben tenerse por reproducidos; u) Emitir debentures, dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, de conformidad a la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y con sujeción al régimen legal vigente a la fecha de su emisión; v) Concurrir a toda clase de licitaciones, ya sean nacionales, provinciales o municipales o particulares, así como solicitar, arrendar, adquirir, ceder y aceptar concesiones o privilegios del Gobierno de la Nación, de las provincias y Municipalidades. — Artículo décimo cuarto: El uso de la firma social estará a cargo de dos directores conjuntamente. — Sin perjuicio de ello, el directorio podrá designar apoderados generales o especiales, miembros o no del directorio a quienes les conferirá poder para usar individualmente de la firma social. — Será válida la firma de un director en los recibos de la Sociedad, y el endoso de valores comerciales, al solo efecto de su depósito en cuenta corriente o cuentas bancarias a nombre de la sociedad, así como los giros, conocimientos, cartas de porte y documentos similares. — Artículo décimo quinto: Anualmente la asamblea general de accionistas elegirá un síndico titular y un síndico suplente para que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento. — Sus funciones son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Su remuneración será fijada por la asamblea general. — Ambos podrán ser reelectos indefinidamente. — Título IV. — Asambleas. — Artículo décimo sexto: Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán conforme a lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las citaciones en primera y segunda convocatoria se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, y con diez días y ocho días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea. — Para poder tomar parte en esas deliberaciones los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la Ley once mil doscientos cincuenta y seis. — Artículo décimo séptimo: Las asambleas pedidas por los accionistas que representen, por lo menos, la vigésima parte del capital suscripto, serán convocadas por el Directorio dentro de un plazo de diez días contados desde la recepción del pedido y deberán celebrarse dentro del término de treinta días de la resolución del Directorio. — Artículo décimo octavo: Toda clase de asambleas, aun las convocadas para tratar los asuntos a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas y con cualquier número en segunda. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar por medio de carta-poder dirigida al presidente. — Las acciones gozan de los votos establecidos en el artículo quinto de estos estatutos con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Para el caso de elección del síndico todas las acciones ordinarias, cualquiera sea su clase, gozarán de un voto. — Artículo décimo noveno: Los ejercicios económicos vencen el treinta y uno de julio de cada año, pudiendo dicha fecha ser modificada por resolución de la asamblea general de accionistas, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — En dicha oportunidad, se confeccionará la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, ajustados a las normas reglamentarias y disposiciones legales que rigen la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) El dos por ciento del Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la asamblea para los directores y el síndico; c) El remanente se distribuirá como dividendo entre las acciones ordinarias, sin distinción de categoría a prorrata de sus valores integrados, sin perjuicio de las sumas que la asamblea resuelva destinar para la formación de reservas especiales y|o fondos de previsión. — Los dividendos serán abonados dentro del ejercicio en que fueron sancionados y los no cobrados dentro de los tres años contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo vigésimo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el directorio, bajo la vigilancia del síndico y la fiscalización de la Inspección General de Justicia. — Después de cubierto el pasivo y cargas de la Sociedad, el remanente se distribuirá entre los accionistas ordinarios en proporción al valor nominal integrado de sus acciones. — Artículo vigésimo primero: El total de las remuneraciones que por todo concepto reciban los directores no puede exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte de algunos de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder ese porcentaje, sólo podrá hacerse efectivo este pago en exceso por resolución expresa de la asamblea, incluyendo el asunto en la Orden del Día. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 Nov. 1961. — Visto el expediente Nº 8690|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Adelco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad que le otorga el decreto Nº 1378, de fecha 17 de febrero de 1961, el ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Adelco, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 1º de octubre de 1961, y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once (11). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Luis R. Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2679. — Concuerda con sus originales, doy fe. — Y los comparecientes, expresan: Que habiendo dado cumplimiento en sus caracteres de socios fundadores de la razón social Adelco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria, con las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto constituida definitivamente la Sociedad Anónima, la que se regirá por los estatutos precedentes. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la suscriben por ante mí, que doy fe. — W. J. Carruthers. — B. Donato. — M. Morán. — E. Oregui. — Jorge Suchan. — F. Conde. — Oscar A. Alvarez. — S. V. Grant. — Raúl Valfrido Silvano Oliva. — M. V. de Leoncini. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos W. Oliva. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil siete del Registro cuatrocientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en nueve sellos de ley correlativos números dos millones ochocientos mil seiscientos veinticuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L. "Agropecuaria", vale. — Fdo.: Esc. C. W. Oliva. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 16.960.— e.7|2-Nº 45.329-v.7|2|62

PANTER

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y ocho. — Folio número dos mil diez y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparece don Severino Bertoluzza, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Moldes dos mil trescientos ochenta, tercer piso, departamento N. Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número dos millones seiscientos veinte mil trescientos cuarenta y ocho; persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además lo hace en nombre y representación de don Aquiles Santiago Bussolera, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Dr. Luis Beláustegui un mil doscientos ochenta y siete de Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete; don Pedro Arnoldo Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Campana cuatro mil setecientos treinta y dos, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones dos mil cuatrocientos cincuenta y siete; don Enrique López, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Gadda ochocientos diez y siete, Palomar, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número doscientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y dos; don Pedro Humberto Raimondi, argentino, soltero, empleado, domiciliado en José María Moreno setecientos setenta y cinco, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno; don Gastón Rodríguez; argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Mariano Acosta doscientos veinte y siete, Avellaneda, Provincia de Buenos, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro; don Santiago Inglese, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Donato Alvarez un mil quinientos cuarenta y ocho, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón seiscientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta; don Angel Contenti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Chiclana tres mil setecientos ochenta y seis, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones seiscientos veinte y seis mil trescientos trece; don Oscar Jorge Verdier, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Tandil tres mil quinientos ochenta y ocho, quinto piso, Capital, con Cédula de Identidad de Policía Federal número cuatro millones quinientos ochenta y dos mil seiscientos veinte y dos y don Alberto Corredera, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Leandro N. Alem seiscientos cuarenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones doscientos diez y ocho mil ciento veinte y nueve; en mérito al Poder General que estos le otorgaran y que obra transcripto en la escritura número ciento cuarenta y nueve, folio setecientos noventa y dos, de este Registro a mi cargo, protocolo corriente. Y el compareciente dice: Que él y sus representados han constituído "Panter, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha ocho de junio del presente año, fecha en que se redactaron sus estatutos, habiendo sido sometido la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente número trece mil setecientos setenta y uno|mil novecientos sesenta y uno; que dichos estatutos fueron aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, número un mil setecientos seis; exhibiéndome el compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y de la Resolución Ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de junio de 1961, reunidos en el local de la calle Moldes 2380, 3er. piso, departamento N, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia al señor Severino Bertoluzza, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de PANTER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres de productos eléctricos, electromecánicos, electrónicos y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — La sociedad no practicará operaciones de las previstas en

el artículo 93 de la ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n 2.000.000,— representado por 20.000 acciones de m$n 100.— cada una, la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. — Las emisiones de las series restantes, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado, podrá ser elevado hasta m$n 10.000.000 en una o más series en acciones ordinarias clase A y|o B, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n 2.000.000 con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los preciados aportes incorporados como parte integrante del activo representen un valor equivalente al de las aciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción o b) Clase B con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser: ordinarias clase A y|o B. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa; tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación.— Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes, en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio, una vez constituído, designará de entre sus miembros, al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º inciso c) y 13º inciso b). — Octavo: El Presidente, conjuntamente con un Director, suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quorum con la presencia de más de la mitad de sus miembros adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quorum.— Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, que se cargará a Gastos Generales, ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, inclusо para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos, de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Importar y exportar; m) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. — En segunda convocatoria, las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomada por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio, será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1.— Severino Bertoluzza 1.000 acciones; 2.— Aquiles Santiago Bussolera 1.000 acciones; 3.— Pedro Arnoldo Pérez 400 acciones; 4.— Enrique López 400 acciones; 5.— Pedro Humberto Raimondi 200 acciones; 6.— Gastón Rodríguez 200 acciones; 7.— Santiago Inglese 200 acciones; 8.— Angel Contenti 200 acciones; 9.— Oscar Jorge Verdier 200 acciones; 10.— Alberto Corredera 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Severino Bertoluzza; Vicepresidente: Aquiles Santiago Bussolera; Síndico Titular: Pedro Arnoldo Pérez; Síndico Suplente: Enrique López. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n 40.000 importe de las respectivas integraciones. — Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con poder suficiente. Leída por todos los presentes, se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Aquiles Bussolera. — A. Pérez. — E. López. — Corredera. — P. Raimondi. — O. Verdier. — A. Contenti. — Gastón Rodríguez. — S. Inglese. — S. Bertoluzza". — "Ministerio de Educción y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 5 Set. 1961. — Visto el expediente Nº 6.523|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Panter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, El Ministro de Educación y Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 21 del decreto 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Panter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria constituida en esta Capital el 8 de junio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1.706. — Noblía". — Es Copia Fiel, doy fe, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y el compareciente continúa diciendo que declara por la presente en su nombre y en el de sus representados definitivamente constituida a la sociedad Panter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue la presente escritura al compareciente por mí, el autorizante, se ratifica de su contenido y así la otorga firmando de conformidad como acostumbra, por ante mí, doy fe. — S. Bertoluzza. — Está mi sello: Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del número dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta al dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y seis, todos de la serie U, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: representados. — urbanos — suscriptor — e — Vale. — Enmendado: ejercer — En — seno del — perjuicio — general — las — Boletín — Repónganse — Vale. — Entre líneas: de una o — Vale. — Testado: 1.— r e — a — r — d — o — r — t — No Vale. Hay un sello y una firma: R. de Menchaca. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio Expido el Presente, Copia Fiel de su Primer Testimonio.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.160.— e.7|2-Nº 32.377 D.T.-v.7|2|62

MAZALTO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Eladio Castresana, soltero, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Venezuela setecientos treinta y dos, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores: don José Zeki Barbouth, don Adriano Buzzetti, don León Américo Hernández, doña Matilde Sinaí de Barbouth don Jorge Omar Castresana, don Osvaldo Esteban Firpo, don Mauricio Bejarano, don Angel Pedro Ferrari, y don Ramón Mestre Segura, según lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete del corriente mes, pasada ante mí al folio dos mil seiscientos y uno, de este mismo Registro, con facultad suficiente para este acto, mandato que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado,

y en tal carácter dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima denominada: Mazalto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo de la Nación que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente caratulado: "Mazaltó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita personería jurídica, iniciado ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número cuatro mil trescientos cuarenta y dos, que yo, el autorizante, tengo a la vista, copiados a continuación los mencionados documentos que dicen así: "En Buenos Aires, a diez y ocho días de Enero de mil novecientos sesenta, en el local de Avenida de Mayo mil trescientos setenta, escritorio trescientos cincuenta, se reúnen en Asamblea las siguientes personas: Señor José Zekí Barbouth, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Callao número mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal; Señor Eladio Castresana, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en la calle Venezuela número setecientos treinta y dos, Capital Federal; Señor Adriano Buzzetti, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Salta número mil cuatrocientos treinta y seis, Capital Federal; Señor León Américo Hernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Presidente Luis Sáenz Peña número doscientos cincuenta y nueve, Capital Federal; Señora Matilde Sinaí de Barbouth, turca, casada, con domicilio en la calle Callao número mil seiscientos setenta y ocho, Capital Federal; Señor Jorge Omar Castresana, argentino, casado, con domicilio en la calle Quirno número trescientos cincuenta y cuatro, Capital Federal, Señor Olvaldo Esteban Firpo, argentino, casado, con domicilio en la calle Pringles número mil doscientos sesenta y cuatro, Capital Federal; Señor Angel Pedro Ferrari, argentino, casado, con domicilio en la calle Mariano Pelliza número mil seiscientos ochenta y cuatro, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Señor Mauricio Dejarano, búlgaro casado, con domicilio en la calle Alsina número mil ciento treinta y ocho, Capital Federal; y Ramón Mestre Segura, español, casado, con domicilio en la calle América número dos mil ciento sesenta, Beccar, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar. — El señor José Zeki Barbouth es elegido para presidir la Asamblea por unanimidad y acto seguido propone la constitución de una Sociedad Anónima cuyo nombre, domicilio, objeto, capital y demás características resulten del proyecto de Estatutos que somete a consideración de la Asamblea, dándoles lectura en la siguiente forma: Estatutos: Capítulo I. — Nombre, Domicilio y Objeto. — Artículo 1º) Queda constituida una Sociedad Anónima que girará con la denominación de MAZALTO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA, con domicilio en esta Capital Federal, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, corresponsalías, etc. en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º) La Sociedad tiene por objeto: a) la importación, exportación, compra y venta de automotores, rodados diversos y sus repuestos, tractores, máquinas e implementos agrícolas, aparatos eléctricos y motores, artículos para el hogar y de juguetería, muebles y artículos de oficina y negocio, máquinas de coser y tejer para uso del hogar e industriales, hilados y tejidos de todas clases, fibras naturales y sintéticas. — b) La explotación de marcas de fábrica y comercio y de patentes de invención, ya sean nacionales o extranjeras y de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos sobre maquinarias, materiales y artículos manufacturados y cualquier otra operación que sea complementaria de las enunciadas precedentemente. —

c) La fabricación por cuenta propia o de terceros o por intermedio de terceros y procesos de terminación de los artículos que comercialice. — d) La financiación de empresas ya constituidas o en formación, mediante operaciones de préstamo de cualquier clase o aporte de capitales. — e) La explotación de inmuebles urbanos y rurales por compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma autorizada por las leyes inclusive las operaciones por el régimen de propiedad horizontal y los loteos en cuanto a los inmuebles urbanos y la tratos de aparcería, mediería o arrendamiento en cuanto a los inmuebles rurales. — f) Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y arrendar toda clase de bienes como muebles, inmuebles, semovientes y/o derechos, constituir derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, prendas civiles o comerciales, agrarias u otras variantes que las leyes autoricen, dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; solicitar marcas de fábrica y patentes de invención o adquirirlas, venderlas o permutarlas, adquirir establecimientos comerciales e industriales, recibir y entregar en consignación maquinarias, materiales y mercaderías derivados de su explotación o que sean necesarios para su desarrollo; otorgar y aceptar representaciones apra toda clase de negocios, con cualquier clase de bienes cualquier punto del país o del extranjero; formar parte de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o en comandita por acciones, ya sea suscribiendo acciones o debentures o adquiriendo cuotas de capital; dar y tomar dinero en préstamo sin garantía o con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otra clase; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas por cuenta propia o ajena; aceptar concesiones Nacionales, Provinciales o Municipales de la República Argentina o del Extranjero; emitir debentures dentro y fuera del país. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de Diez millones de pesos moneda nacional dividido en cinco series de acciones que se emitirán por resolución del Directorio cuyas series constarán de veinte mil acciones cada una, valor nominal de cien pesos por acción. — El capital autorizado podrá elevarse hasta la suma de Cincuenta millones de pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea General de Accionistas, debiendo ajustarse a lo prescripto en estos Estatutos, comunicarse a la Inspección General de Justicia, elevarse a escritura pública publicarse de acuerdo con las reglamentaciones vigentes e inscribirse en el Registro Público de Comercio, previo pago del impuesto de sellos. — No se podrán emitir nuevas series de acciones hasta que se hallen suscriptas las anteriores y se haya integrado como mínimo el diez por ciento de su importe ni se enunciará como capital de la Sociedad sino el autorizado más el inmediatamente emitido. — Artículo 4º) Todas las acciones serán al portador y podrán emitirse certificados representativos de varias acciones, tendrán un número de orden y llevarán la firma del Presidente y de uno de los Directores; serán indivisibles y su suscripción implica el reconocimiento de estos Estatutos, de las resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Accionistas. — Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo o en cualquier clase de bienes o derechos, cuyo valor será equivalente al valor de las acciones entregadas en pago y deberá ser aprobado por resolución del Directorio y comunicado a la Inspección General de Justicia. —

Artículo 5º) Las acciones serán ordinarias con derecho a cinco votos, ordinarias con derecho a un voto, o preferidas sin derecho a voto, y la resolución que les fije ese carácter deberá ser publicada de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción de categorías tendrán derecho exclusivo para suscribir las de las nuevas series que se emitan, a prorrata de las que posean al decidirse la emisión, debiendo hacer uso de esta opción dentro de los quince días subsiguientes a las publicaciones que se efectuarán de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. — Artículo 6º)

Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo anual acumulativo, que no podrá ser superior al quince por ciento, y de un dividendo adicional variable que no podrá ser superior al veinte por ciento de las utilidades líquidas y realizadas y serán establecidas por la Asamblea General de Accionistas que autorice su emisión. — En el caso de adeudárseles un año del dividendo preferido estipulado, los poseedores de acciones preferidas podrán votar, con derecho a un voto por acción, en la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre después de aquella que hubiese aprobado el balance que no se permitiese la distribución del dividendo. Capítulo III.

— Administración y Fiscalización. — Artículo 7º) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Director Presidente, un Director Vicepresidente y de uno a ocho Directores Vocales según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas y la fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente elegidos por la misma Asamblea. — Artículo 8º) Si se produjesen vacantes en el Directorio éstas serán llenadas por el mismo Directorio con intervención del Síndico, durando el nombrado en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo, hasta la próxima Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Artículo 9º) Los directores durarán tres años y los síndicos durarán un año en sus funciones prolongándose éstas sin embargo hasta que se celebre la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba reemplazarlos o reelegirlos y serán reelegibles indefinidamente, debiendo recaer la elección en accionistas de la Sociedad. — Cada Director depositará en la caja social cincuenta acciones como garantía hasta el término de su mandato. — Artículo 10º) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente quien deberá hacerlo a pedido de cualquier Director o del Síndico; estará en quórum con dos de sus miembros cuando se componga de tres y con más de la mitad cuando se componga de más de tres miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. — De las reuniones del Directorio se labrarán actas en un libro destinado a ese fin, las que serán firmadas por todos los Directores presentes. —

Artículo 11º) En general corresponde al directorio la administración de la Sociedad, para lo que está investido de amplias facultades pudiendo realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios, y, será de su incumbencia: a) Fijar los sueldos, jornales y otras retribuciones del personal; asignarle sus funciones o tareas y despedirlos; b) Realizar operaciones con los Bancos Oficiales o Particulares creados o a crearse y con sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina; operar con Aduanas, Flota Mercante del Estado, Ferrocarriles y Empresas de Transporte; solicitar préstamos sin garantías o con garantías reales o personales; realizar operaciones en cuenta corriente, Caja de Ahorro, a plazo fijo o con descuento de pagarés; librar cheques, girar en descubierto y realizar cuantas operaciones bancarias sean necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: c) Contratar seguros de cualquier índole como asegurado; d) Contraer préstamos sin garantías o con garantías hipotecaria o prendaria y cancelarlos; e) Celebrar contratos de arrendamiento por cualquier término, aun por más de seis años; f) Presentarse realizando gestiones ante los gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales y sus Reparticiones administrativas autárquicas o no; g) Girar, endosar, aceptar, avalar y de cualquier modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, vales, órdenes, cartas de porte, warrants, certificados de depósitos, conocimientos de embarque pólizas y/u otro cualquier documento comercial y sus renovaciones; h) Transar cualquier clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos aquellos para los cuales se y cartas de pago; dar fianzas en juicio, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, estar en juicio como actores o demandados ante cualquier fuero; prorrogar jurisdicciones; i) Celebrar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Sociedad, aún aquellos para los cuales se requieran poderes especiales como los enunciados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno décimo primero, décimo segundo, décimo tercero décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en las leyes nacionales número ciento once y tres mil novecientos setenta y cinco; j) Resolver la emisión de acciones o debentures; k) Autorizar a uno o más Directores para que ejecuten las resoluciones del Directorio y para firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios; l) Otorgar poderes generales o especiales a los Directores o a terceros; m) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Bs. As. o de cualquier otra ciudad de la República Argentina o del extranjero o instituciones análogas la cotización de las acciones o de los debentures que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro; n) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Memoria de cada ejercicio proponiendo la distribución de utilidades. — Artículo 12º) La representación legal de la Sociedad será ejercida en forma conjunta por dos cualquiera de los directores cuyas firmas serán precedidas o seguidas por la denominación de la Sociedad. — También podrá ser ejercida por uno solo de los directores autorizado en cada caso por resolución del Directorio a tal efecto.

— Solamente en tal forma podrán obligar legalmente a la Sociedad. — Las facultades consignadas en el artículo anterior son enunciativas y no limitativas, y el Directorio podrá también con la conformidad del síndico resolver todos los casos no previstos y autorizar cualquier operación o acto que no esté expresamente determinado, siempre que tenga relación con los objetos de la Sociedad. — Los Directores podrán desempeñar cargos rentados directamente relacionados con la administración, debiendo sus remuneraciones en tal carácter imputarse a gastos y ser ratificadas por la Asamblea General de Accionistas.

— Artículo 13º) El Presidente presidirá las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Accionistas y autorizará los testimonios de las actas que se labren en dichas reuniones o asambleas, siendo reemplazado en caso de ausencia por el Director Vice - Presidente o por el Director Vocal que designe por mayoría de votos. — Capítulo IV. — De las Asambleas Generales de Accionistas. — Artículo 14º) Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se reunirán dentro de los cuatro meses posteriores a la finalización de cada ejercicio anual en el local, día y hora que disponga el Directorio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante cinco días la primera convocatoria y durante tres días la segunda, con diez días y ocho días de anticipación respectivamente de la fecha señalada para la Asamblea. — Los accionistas deberán depositar en la Caja Social sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito, con anticipación de tres días al señalado para la Asamblea. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas serán convocadas en los términos del párrafo anterior y en los casos autorizados por el Código de Comercio, dentro de los diez días de formulado el pedido.— Artículo 15º) Tanto en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, cada acción tendrá el número de votos que se le haya asignado en el acta de emisión de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, excepto en la elección del Síndico, en cuyo caso cada acción tendrá derecho a un voto. — Se considerarán constituidas y hábiles para resolver aun en los casos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto en primera convocatoria y con cualquier número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado en segunda convocatoria. — Artículo 16º) Las resoluciones de las Asambleas aún en los asuntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán válidas cuando obtengan la mayoría de votos presentes. — Deberá siempre tenerse en cuenta la limitación del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 17º) La Asamblea podrá con intervención de la Inspección General de Justicia, autorizar al Directorio para practicar revaluaciones en los bienes del activo fijo de la Sociedad y para transferir a reservas libres o para aumentar el capital con el importe de esa revaluación, la que se efectuará sobre el valor establecido en el inven-

tario y último balance general aprobado por la Asamblea General de Accionistas, y el excedente de valor se demostrará mediante el procedimiento que establezcan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas de la materia. — Cuando existan reservas libres, la Asamblea podrá resolver su disolución para aumento de capital, emitiendo acciones ordinarias o preferidas liberadas, que deberán entregarse gratuitamente a los tenedores de acciones ordinarias a prorrata de las poseídas. — No podrá resolverse la capitalización de reservas libres, si hubiere dividendo de acciones preferidas impagos. — Artículo 18º) La Asamblea podrá resolver el rescate de parte o la totalidad de acciones preferidas por licitación o sorteo, así como la forma, época y procedimiento de efectuarlo, siempre de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — Las condiciones de emisión de acciones preferidas determinarán si corresponde a los tenedores una bonificación en caso de rescate, la que nunca podrá exceder del veinticinco por ciento del valor integrado de cada acción. — Capítulo V. — De los Balances de la Sociedad. — Artículo 19º) Los ejercicios terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año y las utilidades que resulten se distribuirán con el siguiente destino: a) el dos por ciento para fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto; b) la suma que destine la Asamblea de Accionistas para retribución del Directorio y Síndico, que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades; c) el dividendo que se fije a las acciones preferidas en el siguiente orden: 1º) Dividendos acumulativos atrasados; 2º) Dividendo fijo que les corresponda por el ejercicio; 3º) Dividendo adicional variable que se les haya asignado; d) el dividendo que fije la Asamblea General de Accionistas a las acciones ordinarias. — El inventario y los balances se ajustarán a las normas legales y reglamentaciones en vigencia. — Los dividendos se pagarán en efectivo y|o acciones y podrán reclamarse hasta tres años después de la fecha de la Asamblea General de Accionistas que aprobó su distribución. — Capítulo VI. — Plazo de la Sociedad y Liquidación. — Artículo 20º) El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En caso de liquidación, ésta se practicará por el Directorio o por liquidadores que designe la Asamblea General de accionistas con intervención del Síndico. El producto se destinará a: a) al pago de las deudas de la Sociedad; b) al pago del capital de las acciones preferidas; c) al pago del capital de las acciones ordinarias; d) al pago de dividendos de las acciones preferidas que estuviesen acumulados; e) al pago cuando correspondiere, de la participación adicional de las acciones preferidas a que se refiere el artículo 6º; f) el remanente si lo hubiera será distribuido entre las acciones ordinarias exclusivamente. — La Asamblea que resuelva la liquidación fijará la remuneración de los liquidadores. — Disposiciones Transitorias. — Se emite en este acto la primera serie de acciones con el carácter de acciones ordinarias de la categoría cinco votos. — El total de veinte mil acciones valor nominal de cien pesos moneda nacional cada acción o sea en conjunto dos millones de pesos moneda nacional queda suscripto en la siguiente forma: Señor José Zeki Barbouth, diez y ocho mil ochocientas acciones o sea un millón ochocientos ochenta mil pesos; el Señor Eladio Castresana, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos; el Señor Adriano Buzzetti, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos; el Señor León Américo Hernández, cincuenta acciones o sea cinco mil pesos; la señora Matilde Sinaí de Barbouth, mil acciones o sea cien mil pesos; el señor Mauricio Bejarano, diez acciones o sea un mil pesos; el Señor Angel Pedro Ferrari, diez acciones o sea un mil pesos; el Señor Osvaldo Esteban Firpo, diez acciones o sea un mil pesos; el Señor Jorge Omar Castresana, diez acciones o sea un mil pesos; el Señor Ramón Mestre Segura, diez acciones o sea un mil pesos. — Los accionistas suscriptores pagan en este acto el diez por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno o sea en conjunto doscientos mil pesos moneda nacional que serán depositados de acuerdo con las disposiciones vigentes a la orden del Presidente de la Sociedad y del Inspector General de Justicia. — El primer Directorio de la sociedad queda constituido en la siguiente forma: Director Presidente: Señor José Zeki Barbouth; Director Vice - Presidente: Señor Eladio Castresana; Directores Vocales: Señores Adriano Buzzetti, y León Américo Hernández; Síndico Titular: Osvaldo Esteban Firpo; Síndico Suplente: Jorge Omar Castresana. — Puestos a consideración de la Asamblea los Estatutos de la Sociedad, la emisión y suscripción de acciones; la constitución del primer Directorio, como asimismo la elección de las personas que lo integrarán todo fue aprobado por unanimidad por la Asamblea eligiéndose también por unanimidad a los señores Osvaldo Esteban Firpo y Jorge Omar Castresana para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites conducentes a la obtención de la personería jurídica de la Sociedad, facultándose a aceptar cualquier modificación de los Estatutos que sugiera la Inspección General de Justicia o el Poder Ejecutivo Nacional con la salvedad de que la escritura de constitución definitiva deberá ser suscripta por todos los accionistas constituyentes por sí o por apoderado en legal forma. Con lo que terminó el acto firmando los otorgantes previa lectura y ratificación fecha ut-supra. — José Barbouth. — Eladio Castresana. — Adriano Buzzetti. — L. Américo Hernández. — Matilde Barbouth. — J. O. Castresana. — Osvaldo E. Firpo. — A. Ferrari. — M. Bejarano. — Mestre". — "Buenos Aires, 14 jul. 1960. — Visto el expediente número 4342|60, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Mazaltó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Mazaltó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituida en esta Capital el 18 de enero de 1960 y apruébase su estatuto de fojas una vuelta (1 vta.) a siete vuelta (7 vta.) con las modificaciones de fojas quince (15) a dieciséis vuelta (16 vta.) y dieciocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Frondizi. Luis R. Mac Kay. Decreto número 7962". Todo lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente caratulado: "Mazaltó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria solicita personería jurídica" que tengo a la vista, de que doy fe y en tal carácter el señor Eladio Castresana continúa diciendo: Que por sí y por la representación invocada, de acuerdo con lo establecido por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, deja definitivamente constituida la Sociedad Anónima denominada: Mazaltó, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, dejando elevados a escritura pública los estatutos de la misma y decreto aprobatorio transcriptos precedentemente, pidiéndome a mí, el Escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital autorizado o sea sobre la cantidad de Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, de lo que doy fe. — Esta escritura sigue a la número mil trescientos cincuenta y uno, pasada al folio dos mil ciento cuarenta y ocho, con esta misma fecha, treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Eladio Castresana. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la Sociedad Anónima expido este primer testimonio en diez sellos de tres pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos treinta mil quinientos dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — **José María Amado. Hay un sello.**

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961.
Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 15.760 e.7|2 Nº 45.344 v. 7|2|62

TERVEL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta **y** Dos. — **Folio** Número Dos Mil Cuarenta y **Uno.** — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparece doña Esperanza Rosalía Palacio de Cascio, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Malaber dos mil cuatrocientos treinta y siete de Olivos, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí para este acto, con Libreta Cívica número dos millones seiscientos diecinueve mil seiscientos setenta y nueve, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de don Vicente Maienza, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en White un mil quinientos setenta y dos, Capital, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y siete; doña María Teresa Zelarayán, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en White un mil quinientos setenta y dos de Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones seiscientos seis mil doscientos dieciséis; don Cristóbal Enrique Pedersen Mendoza, argentino, casado, domiciliado en Monteverde tres mil setecientos treinta, de Olivos, provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta y un mil quince; don Gumersindo Abalo, español, casado, empleado, domiciliado en Lamadrid quinientos treinta y tres de Témperley, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos treinta y tres; don José Vitacca, argentino, soltero, empleado, domiciliado en Viel un mil doscientos cincuenta y seis, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres; don Rufo Aníbal Moreno, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bacacay dos mil ochocientos sesenta, primer piso, departamento C de Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos; don Sebastián Jorge Maietta, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Salta novecientos veintiuno, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento nueve mil ciento setenta y dos; don Rubén Oscar Muñoz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Ramón Falcón tres mil doscientos treinta y ocho, de Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho; don Juan Juszak, polaco, comerciante, casado, domiciliado en Paraná novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad de Policía Federal número un millón trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete, en mérito al Poder General que éstos le otorgaran y que obra íntegramente transcripto al folio un mil setecientos noventa y nueve, de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo que ella y sus representados han constituído "Tervel Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta, fecha en que se redactaron sus estatutos, los que fueron sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia por expediente letra N número doce mil novecientos noventa y seis|uno|sesenta; que dichos estatutos fueron aprobados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número doscientos tres, exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitándome a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio la transcripción en este Registro a mi cargo, del texto de los estatutos y la Resolución Ministerial citada todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1960, reunidos en el local de la calle Lavalle 1362, 4º piso, Of. 8, Capital, los señores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señora Esperanza Rosalía Palacio de Cascio, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "TERVEL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA" se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cuaquier parte de país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, y vinculados con la construcción; y c) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 2.000.000.— representado por 20.000 acciones de m$n. 100.— cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase A al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. — Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n. 10.000.000 en una o más series en acciones ordinarias clase A y|o B cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n. 2.000.000.— con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos Directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase A con derecho a cinco votos por acción, o b) Clase B con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del Síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase A y|o B. — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión transfiriéndosele a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor.

— Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los Directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempenando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente. — Los Directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º, inc. c) y 13º, inc. b). — Octavo: El Presidente conjuntamente con un Director suscribirá los actos y contratos de la sociedad, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el Director que ejercerá dichas funciones. — Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos Generales, ad - referendum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raices, muebles y semovientes; f) celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust-receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) importar y exportar; m) establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución de ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; y o) en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la Asambela designará un Síndico Titular y Suplente, quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. Ambos podrán ser reelegibles. La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquélla. En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. Hasta un día antes de la fecha señalada para la Asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un, certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. Las Asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo Tercero: El ejercicio económico terminará el 30 de abril de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscrita en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. El Inventario y Balance general se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) el dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Décimo Cuarto: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1º Esperanza Rosalía Palacio de Cascio 1.000 acciones; 2º Vicente Maienza 1.000 acciones; 3º María Teresa Zelarayán 400 acciones; 4º José Vitacca 400 acciones; 5º Cristóbal Enrique Pedersen Mendoza 200 acciones; 6º Gumersindo Abalo 200 acciones; 7º Rufo Aníbal Moreno 200 acciones; 8º Sebastián Jorge Maietta 200 acciones; 9º Ruben Oscar Muñoz 200 acciones; 10º Juan Juszak 200 acciones. Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente: Esperanza Rosalía Palacio de Cascio; Vicepresidente: Vicente Maienza; Síndico Titular: María Teresa Zelarayán; Síndico Suplente: José Vitacca. El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 o|o de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n. 40.000.-. Se deja facultado al Presidente y Vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizado para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — E. R. Palacio Cascio. — V. Maienza. — M. T. Zelarayan. — Ruben Muñoz. — Pedersen. — Gumersindo Abalo. — Rufo A. Moreno. — José Vitacca. — S. J. Maietta. — Juan Juszak. — "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Aires, 27 de marzo 1961. — Visto el expediente Nº 1703|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Tervel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria" atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al informe de la Inspección General de Justicia; de conformidad a lo dictaminado por la Dirección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Tervel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 12 de diciembrbe de 1960, y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro vuelta (4 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 203. — Luis R. Mc Kay." — Es copia fiel, de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia, doy fe. Y la compareciente continúa diciendo que declara en su nombre y en el de sus representados, por la presente definitivamente constituida a la Sociedad "Tervel Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria solicitándome le expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que le fue la presente escritura a la compareciente por mí el autorizante, se ratifica de su contenido y firma de conformidad como acostumbra, por ante mí, doy fe. — E. R. Palacio Cascio. —Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del número Dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez y ocho al dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos veintiuno y del dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco al dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos veintiséis y el presente número dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete, todos de la Serie U, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Rosalía. — tres. — nueve. — Industrial. — Generales. — Síndico. — Ministro. — Vale. — Enmendado: Cívica. — Vicente. — Lamadrid.. — sin. pagos. del. — convocados. — favorable. — ordinarias. — la. — Educación. — expido. — Vale. — Entrelíneas: moroso. — anualmente. — Octavo. — Vale. Testado: b. — r. — s. — c. — a. — b. — e. — e. — r. — n. — No vale. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente, copia fiel de su primer testimonio. — Roberto Lucio de Menchaca (Escribano). — Buenos Aires, Diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, Secretaria. —

$ 12.000.— e.7|2-Nº 32.378 D.T.-v.7|2|62

IRINA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Folio 416. — Primer testimonio: Escritura número ciento tres. — En el Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve días de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen: don Miguel Namino, hijo de Nicolás Miklos y de Ana Irina Cal, casado en primeras nupcias con Helena Fronescú, domiciliado en Jean Jaures setenta y seis, Capital Federal, comerciante, argentino, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos siete, Cédula de Identidad cuatro millones treinta y un mil doscientos setenta y tres; doña Helena Fronescu de Namino, hija de Ladislao Fronescu y de Ana Balog, casada en primeras nupcias con el anterior, con igual domicilio, comerciante, argentina, nacida el quince de agosto de mil novecientos trece, Cédula de Identidad cuatro millones treinta y un mil doscientos setenta y séis; don Alejandro Namino hijo de Miguel Namino y de Helena Fronescu, casado en primeras nupcias con Alcira Beatriz Torraca, domiciliado en Córdoba tres mil cuatrocientos veintinuno, Capital Federal, comerciante, rumano, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis, Cédula de Identidad cuatro millones treinta y un mil doscientos setenta y cuatro; don Angel Torraca, hijo de Angel Torraca y de Magdalena Gorostiaga, casado en primeras nupcias con Clotilde Iglesias, domiciliado en Congreso tres mil quinientos veintinueve, Capital Federal, comerciante, argentino, nacido el veintiséis de agosto de mil novecientos Libreta de Enrolamiento quinientos veintiún mil cuatrocientos sesenta y dos; don Pedro E. Torraga, hijo de Angel Torraga y Magdalena Gorostiaga, casado en primeras nupcias con Margarita Principato domiciliado en Guido y Spano diecisiete de Villa Lynch, jurisdicción de esta provincia, jubilado, argentino, nacido el veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y uno, Cédula de Identidad doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho; don Héctor César Jacobson, hijo de Víctor Domingo Jacobson y de Edemia Valdemoros, casado en primeras nupcias con Matilde Iglesias, domiciliado en Avenida de Mayo ochocientos veintidós, Capital Federal, Contador Público Nacional, argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos veinticuatro, Cédula de Identidad dos millones trescientos sesenta y siete mil ochenta; don Carlos Amado, hijo de Gabriel Amado y de Manuela Rosa Capanegra, casado en primeras nupcias con Almé Amelia Pagani, domiciliado en Alsina setenta, San Martín, de esta provincia, comerciante argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos diecisiete, Libreta de Enrolamiento un millón cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y siete; don Moisés Goland, hijo de José Goland y de Ester Piquer, casado en primeras nupcias con Mirco West, domiciliado en Mitre trescientos veintiocho, San Martín, de esta provincia, comerciante, polaco, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos seis, Cédula de Identidad setecientos ochenta mil doscientos cuarenta y dos; don Salomón Sabitay Mephano, hijo de Sabetai Mephano y de María León, casado en primeras nupcias con Victoria Nachmias, domiciliado en avenida Belgrano tres mil cuatrocientos treinta y séis, comerciante, búlgaro, nacido el veintiséis de octubre de mil ochocientos noventa y séis, Cédula de Identidad un millón doscientos setenta y siete mil ochocientos noventa y séis; don Cosme Osvaldo Delisio, hijo de Luciano Delisio y de Raquel Rímolo, soltero, domiciliado en San Nicolás cinco mil doscientos cincuenta y ocho, Capital Federal, empleado, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete, Cédula de Identidad tres millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres; don Luis Bravi, hijo de Ruggero Bravi y de Teresa Zunino, casado en primeras nupcias con Emilia Teves, domiciliado en Francisco Hué quinientos cuarenta y trés, San Andrés, de esta provincia, empleado, argentino, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos dieciséis, Cédula de Identidad un millón novecientos sesenta y dos mil setecientos y don Antonio Umansky, hijo de Bernardo Umansky y de Rebeca Schupov, casado en primeras nupcias con doña Alcira Susanabar, domiciliado en Pasteur setecientos treinta y dos, Capital Federal, comerciante, argentino, nacido el diez de abril de mil novecientos, Cédula de Identidad cinco millones ciento un mil quinientos sesenta y dos, todos de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto en su carácter de integrantes de la sociedad "Irina, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y dicen: Que con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno, fundaron una Sociedad Anónima bajo la denominación indicada, según el Acta de Constitución provisoria suscripta en esa fecha. — La misma, con sus Estatutos sociales, corren agregados al expediente número N. trece mil ochocientos ochenta y nueve|uno, año mil novecientos sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia de la Nación y número seis mil cuatrocientos siete, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, con las modificaciones introducidas a los Estatutos, que obran a fojas veintiuno|veintiséis. — He tenido a la vista el citado expediente para este acto y procedo a copiar íntegramente el acta de constitución y los Estatutos Sociales, que en su redacción definitiva dicen así: Acta de Constitución. — Buenos Aires, a nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en Jean Jaures setenta y seis, las personas que se consignan en el punto segundo de este acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. — Preside la reunión el señor Héctor César Jacobson, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes puntos, los que merecieron aprobación unánime de todos los presentes: Primero: Constituir una sociedad con la denominación de "Irina, Sociedad Anónima, Comercial,

Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera" y aprobar los estatutos, conforme se transcriben por separado y que forman parte integrante de este acta. — Segundo: Emitir las diez primeras series de acciones ordinarias del tipo "A" las que resulten totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, segun el siguiente detalle: Capital suscripto. — Capital integrado. — Miguel Namino 1.000.000. — 10.000. — Helena Fronescu de Namino 100.000. — 10.000. — Alejandro Namino 1000.000. — 10.000. — Angel Torraca. — 100.000. — 10.000. — Pedro E. Torraga. — 100.000. — 10.000. — Antonio Umansky. — 100.000. — 10.000. — Héctor César Jacobson 100.000. — 10.000. — Carlos Amado 60.000. — 6.000. — Moisés Goland 60.000. — 6.000. — Transporte... 820.000. — 82.000. — Capital Suscripto. — Capital Integrado. — Transporte 820.000. — 82.000. — Salomón Sabitay Mephano 60.000 — 6.000. — Cosme Osvaldo Delisio 60.000. — 6.000. — Luis Bravi 60.000. — 6.000. — 1.000.000 — 10.000. — Es decir que se han suscripto diez mil acciones por un total de un millón de pesos, habiéndose integrado por un total de cien mil pesos moneda nacional, en efectivo. — Tercero: Establecer en tres el número de directores, resultando electos los siguientes: Señor Antonio Umansky para presidente, señor Angel Torraca y señor Pedro Emilio Torraga para directores, señor Héctor César Jacobson, para Síndico y señor Cosme Osvaldo Delisio, para Síndico Suplente. — Todos los nombrados, son designados por unanimidad. — Todos los miembros del Organo Directivo y de Fiscalización durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la sociedad. — Cuarto: Autorizar al señor Antonio Umansky, al señor Miguel Namino y al señor Jacobo Rofeld para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. — Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación Social. — Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente a la sociedad. — Labrada y leída que fue la presente se firma de conformidad por todos los presentes. — M. Namino, A. Torraca, H. F. Namino, Carlos Amado, P. E. Torraga, E. Sabitay, M. Goland, Luis J. A. Bravi, A. Umansky, A. Namino, C. O. Delisio, H. C. Jacobson. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Miguel Namino; Helena Fronescu de Namino; Alejandro Namino; Angel Torraca; Pedro E. Torraga; Antonio Umansky; Héctor César Jacobson; Carlos Amado; Moisés Goland; Salomón Sabitay Mepahno; Cosme Osvaldo Delisio y Luis Bravi. — Buenos Aires, mayo 9 de 1961. — Hay una firma y su sello. — Eduardo P. Martínez. Escribano. Estatutos. — Capítulo I. — Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "IRINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La duración será de noventa y nueve años a contar de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable o reducible por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, permuta, cesión, comisión, envasamiento, distribución, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, la explotación de patentes de invención, marcas de fábricas, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. — b) Industriales: Mediante la molienda de pimentón y especies; la elaboración y envasamiento de productos alimenticios; la extracción, transformación y elaboración de los frutos, productos y subproductos, de las industrias antes mencionadas, c) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y loteos y fraccionamientos de tierras. — e) Financiera: Mediante préstamos a intereses, con o sin garantías reales; aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a crearse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, efectuando anticipos de fondos para la compra o importación de mercaderías o materias primas; adquirir por cesión créditos emergentes de la venta de mercaderías; descontar documentos comerciales o civiles; otorgar garantías o fianzas por obligaciones de terceros y en general procurar la utilización de fondos propios y|o de terceros en calidad de mandatarios en el giro comercial o en la formación de capital de empresas de todo orden radicadas en el país y|o en el extranjero, y en general, mediante toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley 11.672 y otras por las que se requiera el concurso público. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de su fines la sociedad podrá realizar sin limitación ni restricción alguna: a) realizar cualquiera de las actividades relacionadas con su objeto en el país o en el extranjero, por cuenta propia o de terceros o como intermediario, representante, mandatario, comisionista, consignatario, fideicomisario o asociada con terceros o procediendo a la fusión con otras empresas o concurriendo a la formación, constitución o transformación de sociedades como suscriptora de acciones, cuotas o debentures, otorgando créditos, aportes, cesiones o tomándolas en administración o arrendamiento; adquiriendo su activo y pasivo o su activo, total o parcialmente. — b) solicitar, explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar concesiones de cualquier clase, privilegios, marcas, patentes de invención, derechos de autor, procedimientos de fabricación, modelos y toda clase de bienes inmateriales. — c) Aceptar mandatos, recibir o dar en pago, vender, permutar, usufructuar, recibir o dar en consignación, locar o dar en locación, hipotecar, gravar, donar y enajenar en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, semovientes, derechos y concesiones, títulos, acciones y cualesquiera otros valores, incluso oper. i es con el Estado, reparticiones y dependencias, instituciones autárquicas y mixtas, autoridades nacionales, provinciales o municipales del país o del extranjero, así como con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino y cualesquiera otras entidades financieras o de créditos, creadas o a crearse, oficiales o particulares, efectuando todas las operaciones con la sola excepción de las denominadas de Banco capitalización y ahorro. — d) Realizar en cualquier forma, por los medios o en relación a los objetos indicados, actividades mineras, efectuando por cuenta propia o de terceros, cateos, exploraciones de yacimientos o vetas, con exclusión de hidrocarburos sólidos, líquidos y fluidos. — e) Efectuar todos los actos jurídicos y económicos autorizados por las leyes, vinculados directa o indire ... con el objeto social a los fines y medios antes mencionados, pudiendo ocuparse su ... mente de cualquier industria, comercio explotación o representación cuando así lo resuelva el Directorio, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Capítulo II. — Artículo Quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en cinco millones de pesos moneda nacional representado por acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de cien mil pesos cada serie. — Las series pendientes de emisión correspondientes al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades formas o condiciones de pago que el Directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo ordinarias "A" y "B" o preferidas. — Artículo Sexto: La Asamblea de Accionistas podrá elevar el Capital autorizado hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional, en acciones al portador de cien pesos cada una, del tipo ordinarias, "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de cien mil pesos cada serie. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, y forma y modo de pago de las mismas. — En los aumentos del capital autorizado, deberá cumplirse con las prescripciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 852 de octubre de 1955. — El Directorio deberá elevar a escritura pública las resoluciones sobre emisión de acciones oblando el impuesto correspondiente en cada caso, efectuando publicaciones por tres días en el Boletín Oficial, inscribiéndolas en el Registro Público de Comercio y comunicándolas a la Inspección General de Justicia. — Sólo se anunciará como Capital Autorizado e fijado en el artículo quinto con más los aumentos efectuados de conformidad con este artículo. — En todos los casos le aumento de Capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: Las acciones preferidas gozarán de los siguients derechos: a) Un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo, limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciba cada acción ordinaria. — b) Podrán tener derecho a no o un voto por acción pero siempre tendrán derecho al mismo en caso que no se les abonara por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, mientras dure tal situación. — c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del capital. — Artículo Octavo: En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, con excepción de las que tuvieren un destino especial en beneficio social, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores para suscribir las mismas en proporción y dentro de las categorías que cada uno posea, en cuyo caso se procederá a las emisiones de las series "A" y "B" en igual cantidad, en forma simultánea de las que se encuentran en circulación, caso contrario todos los accionistas, tendrán igual preferencia en la suscripción de las futuras acciones, cualquiera sea la categoría. — La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — El ejercicio de este derecho de preferencia se extiende a los poseedores de acciones preferidas oportunidad de emitirse de esta categoría. — Artículo noveno: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones. — a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. — b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. — Una de las firmas puede serlo en facsímil. — Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — c) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por acción. — d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. — Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. — Artículo Décimo: Los suscriptores morosos pagarán el interés punitorio que haya fijado el Directorio en el acto de la emisión, el que no podrá ser mayor del dos por ciento mensual y se adeudará desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta aquella en que se realice efectivamente, debiendo aplicarse un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentran en igualdad de condiciones. — La mora no deberá ser interpelada judicial ni extrajudicialmente. — Transcurridos treinta días desde la fecha del vencimiento, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público, las acciones adeudadas, transfiriendo al comprador todos los derechos del primitivo suscriptor. — En el caso de que el producido de la venta de las acciones no alcance a cubrir el valor hasta entonces no integrado con los gastos del remate y los intereses punitorio, el primitivo suscriptor responderá por el saldo deudor, con más un interés punitorio del dos por ciento mensual sobre el total hasta el día del pago, judicial o extrajudicialmente. — Si la venta produjere excedente, una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados, el primitivo suscriptor percibirá el saldo líquido que resulte. — Artículo Décimo Primero: El Directorio, o la Asamblea, en su caso, quedan autorizados para entregar acciones cuya emisión haya sido destinada para el pago de todo o parte del precio de bienes u otros valores que adquiriese la Sociedad, como así también para aceptar bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas, siempre que los precitados aportes incorporados al activo Social, como parte integral y real del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respectiva. — Artículo Décimo Segundo: La Sociedad por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, pagos, plazos intereses garantías y amortizaciones que creyere convenientes. — Capítulo III. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo Tercero: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio de tres a quince miembros. — Los Directores durarán un año en sus mandatos, pudiendo ser reelectos. — El mandato de cada Director queda prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los Directores depositarán cien acciones en garantía de un buen desempeño. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque la Presidencia, o lo soliciten dos Directores o el Síndico y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, en la primera sesión que celebre luego de la elección, designará de su seno a quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia, o impedimiento temporario o definitivo del mismo. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, incapacidad, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas por el Directorio con la conformidad del Síndico. El Director así designado durará hasta que cese el impedimento del reemplazado y como máximo, hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Será facultad del Directorio asignar a aquellos de sus miembros de los cuales confiera funciones ejecutivas determinadas, una retribución a cargo de gastos generales o una participación de las utilidades líquidas y realizadas o una comisión sobre las ventas u otra clase de ingresos o combinar varias de estas formas, todo ello sujeto a la aprobación o ratificación de la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: Corresponde al Directorio dirigir y administrar todos los negocios sociales, salvo aquellos asuntos expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea General, para lo cual queda revestido de los más amplios poderes y facultades, pudiendo en consecuencia: a) Realizar dentro del país o fuera del mismo, todos los actos jurídicos autorizados por las leyes generales y especiales, incluso los mencionados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho de Código de Comercio y para realizar sin limitación las operaciones previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y dos al mil ochocientos ochenta y ocho; setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos setenta y dos y mil novecientos setenta y tres inciso primero del mismo Código; adquirir y transferir marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención, derechos de autor y ejercer los derechos y acciones que se autorizan en las leyes ... once, tres mil novecientos setenta y cinco, once mil setecientos veintitrés y concordantes y que al respecto se sancionaren en el futuro; edificar, construir, aceptar y cancelar gravámenes hipotecarios, prendas con y sin registro, o cualquier otro derecho real sobre inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, en las condiciones que juzgue conveniente; suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades Anónimas y|o en Comandita por acciones, de Responsabilidad Limitada, establecimientos comerciales o industriales. — b) Efectuar todas las operaciones relacionadas con el objeto social y comprendidas expresa o tácitamente en la enumeración del artículo tercero, con las personas, bancos e instituciones que el mismo menciona y especialmente librar, girar, extender, cobrar y enajenar, negociar, descontar, ceder, aceptar, endosar, avalar y transferir de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, cuentas especiales y a plazo fijo, otorgar las garantías que requieran los negocios sociales, suscribir, aceptar y transferir cartas de créditos y créditos documentarios de toda índole, suscribir, aceptar o impugnar consignaciones en pago y constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de plaza y del extranjero y extraer total o parcialmente los mismos en cualquier época que lo consideren conveniente. — Contratar, asegurar, comprar, vender al contado y a "término", cambios y toda clase de monedas, divisas y valores nacionales y extranjeros, con-

tratar por cuenta propia o de terceros toda clase de seguros, contra cualquier riesgo y en cualquier momento que se considere oportuno, en beneficio y salvaguardia de los negocios e intereses sociales; transferir, endosar, cancelar, prorrogar y aceptar los mismos en cualquier tiempo y forma y hacer los ajustes necesarios para la liquidación y cobro de los siniestros que se produzcan, aceptando o impugnando la cuenta de los liquidadores y peritos. —Designar, a propuestas del Presidente, Gerentes y Sub Gerentes y crear los empleos que además juzguen necesarios para el buen desarrollo de los negocios; estos cargos podrán recaer en miembros del Directorio en los que se podrá delegar la parte ejecutiva de alguna de las atribuciones conducentes al mejor desempeño de sus cargos, dejándose constancia en la respectiva autorización o poder de las facultades que se acuerdan para llevar a cabo su cometido. — d) Dictar los reglamentos internos, previa aprobación de la Inspección General de Justicia en los casos que corresponda. — e) Establecer y acordar los gastos de la Sociedad. — f) Nombrar, trasladar o separar de su puestos a todos o algunos de los empleados de la Sociedad, sean o no accionistas o miembros del Directorio. — g) Fijar una suma mensual para los Directores en concepto de gastos de representación, con cargo a gastos generales, debiendo darse cuenta a la Asamblea General de Accionistas. — h) Establecer sucursales o agencias, depósitos o fábricas dentro del territorio de la República o en el extranjero pudiendo asignárseles capital determinado o no. — i) Emitir debentures de acuerdo a lo establecido en el artículo duodécimo. — j) Disponer el reparto de dividendos provisorios siempre que existieran utilidades realizadas y líquidas demostradas por un balance intermedio, suficientes a tal fin y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — k) Disponer las emisiones de acciones bajo las condiciones y con las facultades establecidas en estos estatutos. — Asimismo, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y mediante la conformidad de los interesados, podrá disponer el canje de acciones preferidas por otras acciones preferidas de distintas características y|o el rescate anticipado de acciones preferidas en circulación de conformidad al artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, siempre que existan utilidades líquidas y realizadas disponibles suficientes a tal fin. — En caso de reemplazo o conversión de acciones, las características de las nuevas que se entreguen, deberán ajustarse a lo previsto en estos estatutos. — Las operaciones mencionadas abarcarán siempre en igualdad de condiciones a todas las acciones de una misma serie de emisión y no podrán dar lugar, salvo autorización expresa de la Asamblea General, a erogación alguna que no sea cubierta con el producto de la nueva emisión o por los fondos destinados a tal efecto. Cada resolución deberá ser publicada por tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio, dejarse constancia del canje en el Registro de Acciones y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos, presentando a las primeras anualmente el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la propuesta sobre distribución de utilidades. — m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y estos estatutos. — n) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición y administración que repute necesarios o convenientes y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la Sociedad, incluso los que requieran mandato expreso en virtud de leyes generales o especiales, pues la enumeración que precede no es limitativa. — El Directorio podrá además, con voto consultivo del síndico, resolver todo asunto no contemplado en estos estatutos o relacionado con su interpretación, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea General Ordinaria. — Artículo Décimo Sexto: El Presidente y el Vice Presidente indistintamente, tienen la representación legal de la Sociedad. Sin perjuicio de ello, el Directorio podrá por resolución del mismo, conceder la representación legal de la Sociedad con carácter general, a cualesquiera de los Directores. — Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las representaciones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual o indistintamente por cualesquiera de los Directores o por apoderado general o especial. — La firma social estará a cargo del Presidente o Vice Presidente, indistintamente. — El Directorio por resolución del mismo, podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente, la Asamblea designará un Síndico titular y un suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles indifinidamente y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y|o participación de las utilidades líquidas y realizadas. — Capítulo IV. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas, ya sean ordinarias y extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio, se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez y de ocho días a la fecha señalada para la Asamblea. — Artículo Décimo Noveno: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de acciones que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán, en todos los casos, por mayoría de votos presentes y serán transcriptas en un libro de actas firmado por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados para ese fin. — Toda acción suscripta ordinaria "A" da derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. Para la elección de Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en las circunstancias especificadas en el artículo séptimo y si se hubiere pactado al emitirlas. —

Artículo Vigésimo: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Para poder intervenir en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado por la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y, en su ausencia, por el Vice Presidente. — En ausencia de ambos, presidirá el accionista que designe la Asamblea. — Capítulo V. — Balance, Contabilidad, Distribución de utilidades. — Artículo Vigésimo primero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el 30 de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor, se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) Dos por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del Capital Suscripto. — b) Los honorarios a Directores y Síndicos. — c) El dividendo [illegible] correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio. — d) Pago de adicional pactado a las acciones preferidas si correspondiere y pago del dividendo a las acciones ordinarias. [illegible]) Las sumas que se estimen adecuadas para las previsiones especiales y gratificaciones al personal, amortizaciones extraordinarias cuenta nueva u otros destinos. Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. — La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo Vigésimo Segundo: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma Sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionare. — Los dividendos que no fueren cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. — Capítulo VI. — Liquidación. —

Artículo Vigésimo Tercero: [illegible] la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue convenientes. La liquidación será fiscalizada por el Síndico. — Una vez abonadas las deudas sociales y gastos de la liquidación, el remanente se distribuirá según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsará en primer término, si correspondiere, a las acciones preferidas, por su valor de integración; b) Se reembolsarán las acciones ordinarias y preferidas que no tengan prioridad en el reintegro. — c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si hubiere. — d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias y las preferidas con participación adicional en las utilidades, si hubiere, participando estas últimas en la proporción establecida en el acto de su emisión. — Todas las acciones que concurren a la distribución del remanente, lo harán en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. — M. Namino. — A. Torraca. — H. F. de Namino. — Carlos Amado. — P. E. Torraga. — S. Sabitay. — M. Goland. — Luis J. A. Bravi. — A. Umansky. — A. Namino. — C. O. Delisio — H. C. Jacobson. — Certifico que las firmas de este documento son auténticas y pertenecen a los señores Miguel Namino, Helena Fronescu de Namino Alejandro Namino, Angel Torraca, Pedro E. Torraga, Antonio Umansky, Héctor César Jacobson, Carlos Amado, Moisés Goland, Salomón Sabitay Mephano, Cosme Osvaldo Delisio y Luis Bravi. — Conste. — Buenos Aires, mayo 9 de 1961. — Hay un sello. Eduardo P. Martínez. — Es copia fiel. — Doy fe, así como de que en el expediente citado se encuentra agregada a fojas dieciséis la boleta de [illegible] consta el depósito efectuado en el [illegible] de la Nación Argentina y a fojas veintinueve la resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, según la cual se autoriza a funcionar como anónima a "Irina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera". La citada resolución dice así: Buenos Aires, 31 Ago. 1961. — Visto el expediente Nº 6407/61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Irina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Irina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, constituída en esta Capital el 9 de Mayo de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 1670. — Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo cumplido los socios fundadores de "Irina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", con las condiciones establecidas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio en la forma indicada en las actuaciones producidas, los comparecientes dejan definitivamente constituída la Sociedad "Irina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", la que se regirá por los Estatutos preinsertos. Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí y los testigos del acto don Isaac Mankita y doña Clara Julia Gómez, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número ciento dos, de fecha de hoy. — M. Namino. — Helena F. de Fronescu. — A. Namino. — A. Torraca. — P. Torraga. — H. Jacobson. — Carlos Amado. — N. Goland. — S. Sabitay. — C. O. Delisio. — Luis J. A. Bravi. — A. Umansky. — Mankita. — Clara J. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo P. Martínez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos dieciséis del Registro noventidós a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en trece sellos notariales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del Novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Eduardo P. Martínez. — Escribano. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, — Secretaria.

$ 23.200.— e.7|2-Nº 45.357-v.7|2|62

SUTRO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. Escritura número trescientos sesenta y cuatro. Folio número mil novecientos noventa y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante Titular del Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno de Capital Federal, comparece doña Haydée Amalia Martínez Bidot, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Hipólito Yrigoyen número ochocientos treinta y tres, cuarto piso, Capital Federal, con Libreta Cívica número cero cero diez y nueve mil quinientos setenta y nueve, persona hábil mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Héctor Osvaldo Besasso, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Virgilio un mil doscientos treinta, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos cuatro mil setecientos quince; doña Martha Julia Pignone, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Castro novecientos ochenta y cuatro, Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco; don José Luis Moreira, soltero, español, comerciante, domiciliado en Monte un mil cuatrocientos treinta y cinco, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cuarenta y tres mil setenta y cinco; doña María Teresa Candis, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Esparza noventa... tres, Capital Federal, con Libreta Cívica número tres millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y nueve; don Francisco Violante, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Junta tres mil cuatrocientos setenta y tres Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y seis; doña Gabriela Josefina María Mannucci, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Córdoba novecientos doce, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos cincuenta y siete mil seiscientos diez y siete; doña Regina Szaferztein, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Warnes quinientos setenta y cinco, Capital Federal, con Libreta Cívica número dos millones setecientos setenta y nueve mil quinientos setenta y tres; don Adelchi Caretta, italiano, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos nueve mil setecientos ochenta, y don Horacio Jorge Bono, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Rivadavia cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro octavo piso, departamento C, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte y cuatro, en mérito al Poder General que estos le otorgaran y que obra trancripto al folio setecientos sesenta y ocho, con fecha veinte y seis de mayo de mil novecientos sesenta y uno, de este registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Y la compareciente dice que ella y sus representados han constituído "Sutro, Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", por acto privado celebrado en esta ciudad con fecha veinte y seis de mayo del presente año fecha en que se redactaron sus estatutos habiéndose sometido la aprobación de los mismos al Poder Ejecutivo Nacional, para lo cual se iniciaron las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Justicia, por expediente letra N. número trece mil setecientos diez y ocho|uno|mil novecientos sesenta y uno, que dichos estatutos han sido aprobados por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación mediante resolución número dos mil quinientos treinta y nueve; exhibiéndome la compareciente el expediente referido y solicitándome a fin de dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, la transcripción en este registro a mi cargo, del texto de los estatutos y la resolución ministerial citada, todo lo que en el orden indicado dice: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1961, reunidos en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 833, 4º piso Capital, los se-

ñores que firman al final, con el objeto de constituir una sociedad anónima y después de confiar la presidencia a la señorita Haydée Amalia Martínez Bidot, pasan a considerar el siguiente estatuto: Primero: Bajo la denominación de "SUTRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres de productos eléctricos electrónicos, electromecánicos y vinculados con la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, la sociedad no practicará operaciones de las previstas por el artículo 980 de la ley 11.672 ni otras por las que se quiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal, y e) Agropecarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de m$n 2.000.000, representado por 20.000 acciones de m$n 100 cada una; la primera serie de 4.000 acciones ordinarias clase "A" al portador se encuentra totalmente suscripta e integrada en su 10 %. Las emisiones de las series restantes serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondiente, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta m$n 10.000.000, en una o más series en acciones ordinarias clase "A" y|o "B", cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto 852 de fecha 14 de octubre de 1955. — Se enunciará como capital autorizado el de m$n 2.000.000, con más los aumentos realizados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que las representen llevarán la firma de dos directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente acciones de las nuevas series que se emitan a cuyo efecto deberán hacer uso de ese derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Quinto: Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) Clase "A", con derecho a cinco votos por acción o b) Clase "B", con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la asamblea en su caso podrán ser ordinarias clase "A" y|o "B". — A pedido de accionistas el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador y viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y asentarse en el registro que se llevará al efecto. — Sexto: Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a ésta todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubierto los gastos del remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la asamblea general. — El mandato de los directores será de un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta tanto sean reelegidos o designados sus reemplazantes en asamblea celebrada dentro del plazo del artículos 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituido designará de entre sus miembros al presidente y vicepresidente. — Los directores depositarán diez acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. — La remuneración de los directores será fijada anualmente por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9º, inciso c) y 13º, inciso b). — Octavo: El presidente conjuntamente con un director suscribirá los actos y contratos de la sociedad sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del presidente lo reemplazará en el cargo el vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará el director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por otro director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Noveno: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El Directorio podrá nombrar de su seno uno o más directores como gerentes, administradores o técnicos en funciones relacionadas directamente con la administración de la sociedad pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a Gastos generales, ad referéndum de la asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes incluso para promover querellas; e) Comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obras o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas con o sin desplazamiento, hipotecas, anticresis y todo derecho real; i) Recibir pagos extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar, endosar, avalar, descontar toda clase de papeles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt" tomar dinero prestado dentro o fuera del país con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra institución de crédito público o privado, operando con los mismos, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; l) Importar y exportar; m) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; n) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; o) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Décimo: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y suplente quien tendrá las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelegibles. — La remuneración del síndico será fijada por la asamblea con cargo a gastos generales, sin perjuicio de la que pudiera corresponderle de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13º. — Undécimo: Las asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez días de anticipación a la fecha designada para aquella. — En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres días con ocho de anticipación. — Hasta un día antes de la fecha señalada para la asamblea los accionistas poseedores de acciones al portador deberán depositarlas en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero. — Las asambleas pedidas por los accionistas conforme al artículo 348 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — Duodécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder remitida al Directorio. — Décimo tercero: El ejercicio económico terminará el 31 de mayo de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la asamblea general, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 % del capital suscripto; b) Retribución que fije la asamblea al Directorio y síndico; c) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias y d) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Décimo cuarto: En caso de liquidación la asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido una vez cancelado el pasivo se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. Acto seguido se aprobó por unanimidad el procedente estatuto. — A continuación se procedió a la suscripción de la primera serie de acciones ordinarias con el siguiente resultado: 1 - Haydée Amalia Martínez Bidot, 1.000 acciones; 2 - Gabriela Josefina María Mannucci, 1.000 acciones; 3 - José Luis Moreira, 400 acciones; 4 - María Teresa Candis, 400 acciones; 5 - Héctor Osvaldo Besasso, 200 acciones; 6 - Martha Julia Pignone, 200 acciones; 7 - Francisco Violante, 200 acciones; 8 - Regina Szaferztein, 200 acciones; 9 - Adelchi Caretta, 200 acciones; 10 - Horacio Jorge Bono, 200 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente, Haydée Amalia Martínez Bidot; vicepresidente, Gabriela Josefina María Mannucci; síndico titular, José Luis Moreira; síndico suplente, María Teresa Candis. — El presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el 10 % de las acciones suscriptas o sea la suma de m$n 40.000, importe de las respectivas integraciones. — Se deja facultado al presidente y vicepresidente para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes por sí o por mandatarios con poder suficiente. — Leída por todos los presentes se dio por terminada la reunión firmando en prueba de conformidad. — Haydée A. Martínez Bidot, H. O. Besasso, H. J. Bono, M. Pignone, J. Luis Moreira, María Teresa Candis, F. Violante, Gabriela Mannucci, R. Szaferztein, A. Caretta. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 de noviembre de 1961. — Visto el expediente Nº 8.383|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Sutro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. — El ministro de Educación y Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Sutro, Sociedad Anónima Comercial, Industdial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 26 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuarto vuelta (4 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2.539. — Luis R. Mac Kay. — Es copia fiel, doy fe de las constancias obrantes en el mencionado expediente de la Inspección General de Justicia. — Y la compareciente en la personería invocada continúa diciendo que ella y sus representados declaran por la presente definitivamente constituida a la sociedad "Sutro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicitándome le extienda testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue la presente escritura a la compareciente por mí el autorizante, se ratifica de su contenido y así la otorga, por ante mí, doy fe. — Haydée A. Martínez Bidot. — Está mi sello. — Ante mí. — R. de Menchaca. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en este registro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley de tres pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente del número dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y tres al dos millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y nueve todos de la serie "U" los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Pignone — italiano — Si — sus — Las acciones — variada — Vale. — Enmendado: ni — Las sucursales — la

— solicita — exige — Vale. — Entrelíneas: Josefina — María — Vale. — Testado: d — i — e — m — e — t — t — No Vale. — Hay un sello y una firma, R. de Menchaca. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente copia fiel de su primer testimonio. — Roberto Lucio de Menchaca, escribano.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1961. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 12.080.— e.7|2-Nº 32.379 D.T.-v.7|2|62

SYC

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Primer Testimonio: Escritura Número Mil Cuatrocientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Manuel Luis Canale; José Manuel Julio Canale; Teodoro Héctor Padano; José Luis Vidiri; Carlos Juan Hernández; José María Bramuglia; Feibel Zahler; Marcos Jasovich; Enrique Starkman y Max Aron Starkman, todos los comparecientes son argentinos, casados, de este vecindario, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura número mil setenta y siete pasada al folio dos mil ochocientos ochenta y tres protocolo del corriente año, constituyeron la Sociedad Anónima denominada "SYC" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, que dice así: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Don Manuel Luis Canale, argentino; don José Manuel Julio Canale, argentino; don Teodoro Héctor Badano, argentino; don José Luis Vidiri, argentino; don Carlos Juan Hernández, argentino; don José María Bramuglia, argentino; don Feibel Zahler, argentino naturalizado; don Marcos Jasovich, argentino; don Enrique Starkman, argentino; y don Max Aron Starkman, argentino naturalizado, todos los comparecientes de estados casados, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, que girará en esta plaza bajo la denominación de "SYC" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, a cuyos efectos han aprobado los pertinentes Estatutos que se redactan y firman por separado y agregan: Que habiendo fijado como capital autorizado de la Sociedad el de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional; representado por Doscientas mil acciones, de Cien pesos cada una y compuesta cada serie de Diez mil acciones, suscriben en este acto las cuatro primeras series de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto de Cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal en la proporción de Cuatro mil acciones para cada accionista y compareciente a este acto. — Que a los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina a la orden conjunta del Inspector General de Justicia de la Nación y del Presidente de la Sociedad, los comparecientes abonan en este acto el diez por ciento del capital suscripto o sea en total, la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — En consecuencia dejan constituída la mencionada Sociedad Anónima con el objeto y condiciones establecidas en los Estatutos que por este acto ratifican agregando: Que de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo de los referidos estatutos sociales designan el primer Directorio cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre y que se fija en seis miembros, en la siguiente forma: Presidente: Max Aron Starkman; Vice - Presidente: Manuel Luis Canale; Director: José Manuel Julio Canale; Director: Enrique Starkman; Director: Carlos Juan Hernández; Director: Marcos Jasovich; Síndico Titular: José Luis Vidiri; Síndico Suplente: José María Bramuglia. — Y continúan diciendo: Que autorizan y dan Poder bastante a los señores doctores José Luis Vidiri y David Novacovsky, para que actuando conjunta, separada o indistintamente cualesquiera de ellos soliciten del Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad y aprobación de los Estatutos, quedando facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denomnación social, firmar la escritura definitiva de constitución de la Sociedad, solicitando la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio, publicando los edictos pertinentes y realicen todos los trámites y diligencias necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad, pudiendo firmar escritos, escrituras públicas, solicitudes, y demás documentos públicos y privados que se requieran a tales fines. — Leída y Ratificada, los comparecientes así la otorgan, aceptan y firman, por ante mí doy fe. — Manuel L. Canale. — José M. J. Canale. — Teodoro H. Badano. — J. L. Vidiri. — C. J. Hernández. — J. M. Bramuglia. — F. Zahler. — Marcos Jasovich. — E. Starkman. — Max Aron Starkman. — Está mi sello. — Ante mí: R. R. Vidal Del Carril. — Igual a su original, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que iniciado el expediente número nueve mil veinte y seis en la Inspección General de Justicia del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación solicitando personería jurídica, en el mismo se aprobaron los Estatutos de dicha sociedad concediéndose la misma, por lo que en cumplimiento de lo determinado por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a solicitar que el acta constitutiva se de por reproducida con lo transcripto precedentemente y se protocolice el estatuto y resolución ministerial que autoriza el funcionamiento de la sociedad constituida entre ellos bajo la denominación de "Syc" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, a cuyo fin me exhiben el mencionado expediente transcribiendo del mismo los estatutos que obran de fojas tres a once y la resolución Ministerial aprobando los de fojas diecinueve que integra y literalmente vertidos dicen así: Estatutos de "SYC Sociedad Anónima. Industrial, Comercial y Financiera". Capítulo I. Nombre, Domicilio y Duración. Artículo 1: Bajo la denominación de SYC SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, quedando facultado el Directorio para establecer sucursales, agencias, locales, plantas de elaboración, talleres, o cualquier género de representaciones, ya sea en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles o no un capital determinado. — Artículo 2: La Sociedad se constituye por el plazo de noventa años, contados a partir del día primero de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno, pero la Asamblea General de Accionistas podrá acordar la prórroga del plazo o la disolución anticipada de la Sociedad. — Capítulo II. — Objeto y Operaciones. — Artículo 3: La Sociedad tendrá por objeto: a) La producción, elaboración, industrialización, de productos de la agricultura y sus derivados, y en general, toda operación industrial que tenga relación o afinidad con la frutivitivinicultura; b) La explotación, fabricación y elaboración e industrialización de productos químcos y metalúrgicos que tengan relación con las industrias aludidas en el inciso anterior; c) La comercialización, importación, exportación de mercaderías, maquinarias, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, especialmente los que se relacionen con los enunciados en los incisos anteriores: ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; d) La realización de operaciones financieras, mediante el aporte o inversiones de fondos a empresas de cualquier naturaleza, participando con personas visibles o jurídicas, sean estas últimas privadas, públicas, mixtas o empresas del Estado en sociedades o entidades comerciales o industriales, formadas o a formar, por cuenta propia o ajena, ya sea como socia con responsabilidad limitada, como accionista o en cualquier otro género, pudiendo efectuar fusiones parciales con otras sociedades y celebrar a tal fin los actos jurídicos correspondientes. — La Sociedad no realizará las operaciones a que se refiere el artículo 93 de la ley 11.672 ni otras por las que se requiera el concurso del público en general. — Artículo 4º Para la realización de su objeto, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, entre los que se incluyen especialmente: a) Comprar, vender, permutar, recibir en pago, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, constituyendo o aceptando sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real; b) Comprar, vender, importar, exportar, permutar, dar o recibir en pago cualquier clase de bienes muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos, constituyendo o aceptando prendas o cauciones sobre ellos; c) Comprar o vender establecimientos o empresas industriales o comerciales, haciéndose cargo o transfiriendo el activo y pasivo de los mismos; d) Gestionar de los poderes públicos y adquirir, mediante la celebración de actos o contratos correspondientes, y ya se trate de las autoridades nacionales, provinciales e municipales de la República o del extranjero, concesiones o privilegios que tengan relación con el objeto de la Sociedad; e) Solicitar de los poderes públicos que correspondan, en el país o en el extranjero patentes de invención y marcas de fábricas o de comercio, adquirirlas en propiedad por compra o por cualquier otro título, transferirlas y adquirir o reconocer el derecho para su explotación, mediante arrendamiento o cualquier otro contrato; f) Aceptar consignaciones, mandatos o representaciones, conferir los mismos, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos industriales o comerciales; g) Realizar todos los actos que correspondan o sean convenientes para la administración de los bienes de propiedad de la Sociedad; h) Concurrir a licitaciones dentro del objeto social; i) Realizar todas las operaciones financieras que sean necesarias o convenientes, ya sea con particulares o con sociedades o bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Hipotecario Nacional, aceptando en tal caso, las cláusulas especiales que correspondan, según los estatutos y reglamentaciones de dichas instituciones. — Podrá, en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos directos de cualquier naturaleza y en cualquier forma, o concederlos, otorgar, aceptar, avalar, ceder, endosar, y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, cartas de crédito y cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio o personales; j) Emitir obligaciones o debentures en el país o en el extranjero de acuerdo con las leyes vigentes; k) Tomar participación accidental o permanente en empresas o sociedades comerciales, ya sean en comandita por acciones, de responsabilidad limitada o anónima, o aportando capital, e interviniendo a ese efecto en su constitución o adquiriendo participación posteriormente; l) Podrá asimismo, realizar sin limitación alguna todas las operaciones de lícito comercio vinculadas a las actividades de la Sociedad, estén comprendidas o no en la enumeración precedente, por cuanto la misma debe considerarse como explicativa o descriptiva de las facultades de la Sociedad en el desenvolvimiento de sus operaciones, y no como limitativa o restrictiva de la misma. — Capítulo III. — Del Capital Social y de las Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado de la Sociedad se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por Doscientas mil acciones al portador, de valor nominal de Cien pesos moneda nacional cada una de ellas y dividido en series numeradas consecutivamente, cuyos montos serán determinados por el Directorio al decidirse cada emisión de acciones. — Las cuatro primeras series de acciones ordinarias de clase "A" con derecho a cinco votos, de Diez mil acciones cada una de aquéllas, por un valor total y en conjunto de Cuatro millones de pesos moneda nacional, se hallan totalmente emitidas y suscriptas. — Las demás series se emitirán por resolución del Directorio, y estarán constituídas por acciones ordinarias de las clases "A" o "B". — El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas hasta la suma de Cien millones de pesos moneda nacional, sin que por ello deban llenarse los recaudos del artículo 295 del Código de Comercio. — La Asambea que lo decida fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento del capital autorizado, dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. — Las resoluciones del Directorio que importen emisión de acciones, o de la Asamblea General de Accionistas, que signifiquen aumento de capital autorizado, se harán constar en escritura pública, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, debiéndose además efectuar publicaciones por tres días en el Boletín Oficial; dar cuenta a la Inspección General de Justicia y cumplir con todas las disposiciones reglamentarias pertinentes. — Sólo podrá anunciarse como capital autorizado la suma establecida en el primer párrafo de este artículo, con más los aumentos que en su caso establezca la Asamblea General de Accionistas, una vez cumplidos los recaudos antes señalados. — Artículo 6º: Las emisiones de capital podrán hacerse a) mediante la suscripción de nuevas acciones, respetando el derecho de preferencia de los accionistas; b) Pagando dividendos con acciones liberadas; c) Por conversión de debentures; d) Capitalizando reservas con exclusión de la legal, previa constatación de su desafectación y comunicación a la Inspección General de Justicia; e) Capitalizando excedentes de valor que tengan los bienes de la Sociedad y repartiendo esos excedentes en acciones liberadas a los tenedores de acciones ordinarias en circulación a prorrata del valor integrado, cumpliendo en tal caso con las normas reglamentarias vigentes; f) Por emisión de acciones, parcial o totalmente liberadas, destinadas al pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, requiriéndose una resolución expresa y unánime del Directorio, la cual será comunicada a la Inspección General de Justicia con representación de los justificativos pertinentes. — Artículo 7º: Al resolver toda emisión de acciones, el Directorio fijará la forma y término en que las acciones deberán ser pagadas. — No se podrá emitir una serie de acciones sin que las precedentes se hallen totalmente suscriptas, e integradas por lo menos en un diez por ciento, pero podrán ser emitidas simultáneamente varias series de cualquiera de las clases establecidas en este Estatuto. — Si el Directorio resolviere aceptar suscripciones a plazo, se deberán emitir certificados provisorios nominativos. — Los títulos o certificados provisorios no podrán ser transferidos hasta tanto no se encuentren íntegramente pagados, salvo autorización expresa del Directorio. — Cuando estén integradas las acciones, se extenderán los títulos definitivos, que serán emitidos con los requisitos establecidos por el artículo 328 de Código de Comercio, y serán al portador numerados correlativamente y llevarán las firmas del Presidente del Directorio y de un Director, pudiendo una de ellas ser fascímil. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción. Artículo 8: En el caso de que un accionista, después de haber suscripto acciones, no efectúe el pago de las mismas en la forma y fecha correspondientes, el importe no pagado devengará de pleno derecho un interés a razón del uno por ciento mensual a favor de la Sociedad, la que transcurrido el plazo de sesenta días a partir de la mora del accionista, podrá sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna previa, exigir el pago de los importes debidos, con los intereses correspondientes. — El accionista moroso no gozará de derecho al cobro de dividendos de las acciones en cuyo pago se encuentre en mora durante todo el tiempo en que se extienda la misma aunque posteriormente regularice su situación. — Artículo 9º: Salvo el caso previsto en el inciso f) del artículo 6º de este Estatuto, en las futuras emisiones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase que las que se emitan y en proporción a sus tenencias. — Los tenedores de acciones de la clase "A" tendrán también derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones de la clase "B", en el caso de que no se emitan valores de aquella clase, o que se emitan en menor proporción que la otra clase. — La cantidad de acciones clase "A" contenidas en una nueva emisión compuesta de acciones de las clases "A" y "B", nunca podrá ser mayor que la que necesariamente corresponda para cubrir el derecho de preferencia de los tenedores de acciones de clase 'A" y en ningún caso se podrá disponer una nueva emisión compuesta exclusivamente de acciones de la clase "A", si con anterioridad se hubiera producido alguna emisión de acciones de la clase "B". — El derecho de preferencia podrá hacerse valer dentro de los quince días corridos a partir de la última publicación del aviso de suscripción que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial. — Capítulo IV. — De la Administración y Fiscalización. — Artículo 10º: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio compuesto de cuatro a seis Directores titulares, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. — Serán elegidos por el término de tres años.

pudiendo ser reelectos sin limitación alguna, y permanecerán en sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos por la Asamblea y se constituya el nuevo Directorio. — La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de designar también, si así lo decide, dos Directores suplentes que reemplazarán a los titulares por orden de su elección en caso de fallecimiento, renuncia u otro impedimento que impida a éstos el ejercicio de sus funciones. — Artículo 11º: Para ser miembro del Directorio se requiere poseer: por lo menos cien acciones de la Sociedad. — Mientras duren sus mandatos, cada uno de los miembros del Directorio deberá depositar en la Caja de Seguridad de la Sociedad o en el Banco que se designe, cien acciones en garantía del buen desempeño de sus funciones. — Las personas de existencia ideal podrán ser elegidas para integrar el Directorio de la Sociedad, y cumplirán este cometido por medio de representantes designados a tal fin. — Artículo 12º: En la primera reunión después de su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará a aquél en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento en el ejercicio de sus funciones. — Artículo 13º: El Directorio se reunirá cuando lo resuelva el Presidente o lo pida un Director o el Síndico, y estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos y se harán constar en un Libro de Actas que firmarán los Directores presentes. — Artículo 14º: Son atribuciones del Directorio a): Administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, con las más amplias facultades, resolviendo la celebración o realización de todos los actos o contratos que sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento de los mismos. — Podrá otorgar garantías y avales de obligaciones de empresas en que la Sociedad tenga participación como socio, cuotista o accionista, pero para su validez se requerirá el voto de la totalidad de los miembros del Directorio presentes a la sesión; b) Designar uno o más gerentes o subgerentes y encomendarles la parte ejecutiva de las operaciones sociales y convenir su remuneración; c) Designar de su seno uno o más Directores para que desempeñen tareas en la administración de la Sociedad, pagándole la correspondiente remuneración, que se cargará a gastos generales del ejercicio en que se devenguen. — Tanto en este supuesto, como en el indicado en el inciso anterior, cuando las designaciones recaigan en miembros del Directorio, las correspondientes remuneraciones se establecerán "ad-referendum" de la Asamblea General de Accionistas; d) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; e) Preparar y presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria sobre la marcha de los negocios sociales, el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas; asimismo proponer a la Asamblea la distribución o disposición de los beneficios de la Sociedad, como igualmente someterle todos los asuntos que crea conveniente presentarle, redactando a tal fin el Orden del Día correspondiente. — Podrá, por sí, acordar dividendos provisorios, si así conviniere, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se realicen de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo comunicarse en todos los casos a la Inspección General de Justicia; f) Crear los empleos necesarios y fijar su retribución; g) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales o generales; h) Disponer las emisiones de capital dentro de las sumas y condiciones que fija este Estatuto, así como disponer la emisión de debentures dentro o fuera del país, en la forma o características que se determine, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; La enumeración que antecede no es limitativa de las facultades del Directorio, sino que se deberá entender que le corresponden también todas las atribuciones que no se mencionan, que no sean de la competencia de otros órganos de la Sociedad, especialmente las indicadas en el artículo 4º de estos Estatutos, así como resolver todo lo concerniente a los actos no previstos en éste. — Artículo 15º: La firma social pertenece a dos Directores conjuntamente, o a apoderados generales o especiales dentro de las facultades otorgadas en el poder. — Artículo 16º: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, que actuará en los casos de ausencia, renuncia o impedimento de aquél. — Ambos serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas por el término de un año, podrán ser reelectos sin limitación alguna, sus atribuciones serán las establecidas en el artículo 340 del Código de Comercio y su remuneración será fijada anualmente por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 17º: Las retribuciones del Directorio serán fijadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria, no pudiendo exceder del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas, salvo que el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje citado. — En este caso, sólo podrán hacerse efectivas las remuneraciones en exceso, si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá tratarse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Captulo V. — De las Asambleas Generales. — Artícuo 18º: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez cada año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando lo resuelva el Directorio o cuando o disponga el Síndico o lo soliciten accionistas que representen un vigésimo del capital suscripto. — El pedido de Asamblea hecho por los accionistas será resuelto por el Directorio dentro de los diez (10) días de presentado y la Asamblea será convocada dentro de los siguientes diez (10) días. — Artículo 19º: La convocatoria a las Asambleas se hará saber a los accionistas por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación a la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y durante tres (3) días con ocho (8) días de anticipación en segunda convocatoria. — Artículo 20º: Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en las oficinas de la Sociedad. — En lugar de las acciones podrá depositarse un certificado que acredite su depósito, expedido por un banco. — Artículo 21º: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder otorgada a ese efecto. — Artículo 22: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias tendrán quórum y podrán adoptar resoluciones con la presencia de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto. — En los casos establecidos en el artículo 354 del Código de Comercio, será necesaria en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen tres cuartas partes, por lo menos, del capital suscripto. — Para el caso especial de la disolución anticipada de la Sociedad será necesario, además, que la resolución sea tomada por el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de los votos presentes o presentados. — Artículo 23º: Si a la primera citación no concurriera el número de accionistas requerido para reunir el quórum establecido en el artículo anterior, se convocará para una nueva Asamblea a celebrarse dentro de los treinta (30) días de la anterior, publicándose avisos durante el término y con la anticipación prescripta en el artículo 19 de este Estatuto. — Esta segunda Asamblea se realizará en la fecha fijada con el número de accionistas que concurran, cualquiera sea éste y el capital que representen, aún en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y en el de disolución anticipada de la Sociedad. — En consecuencia, en esta Asamblea no se requerirá quórum especial. — Artículo 24º: En la Asamblea cada acción ordinaria de la categoría "A" dará derecho a cinco (5) votos a su tenedor y las categorías "B" a un (1) voto por acción. — Las acciones ordinarias de ambas categorías tendrán igualdad de voto, o sea uno (1) por acción, para la designación de los Síndicos. — Ningún accionista podrá tener de los conferidos por todas las acciones suscriptas, ni a los dos décimos de los votos presentes. — Artículo 25º: El Directorio fijará el Orden del Día de las Asambleas y no podrán ser puestos en discusión otros puntos que los determinados en la convocatoria. Será nula toda deliberación y decisión sobre puntos extraños a la misma. — Artículo 26º: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, serán tomadas por mayoría de votos presentes o representados, salvo los siguientes casos: a) Mayoría especial requerida por el artículo 22 última parte, de este Estatuto, para el caso de disolución anticipada de la Sociedad; b) Las demás resoluciones previstas en el artículo 354 del Código de Comercio, para las que necesitará, por lo menos, el voto favorable de accionistas que representen el sesenta por ciento del capital suscripto. — Cuando la Asamblea de accionistas se celebrase en segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas, en todos los casos, por la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes o representados. Artículo 27º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o en su ausencia por el Vicepresidente que lo reemplace. De las resoluciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro especialmente destinado a tal fin. Artículo 28: Las resoluciones de las Asambleas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, conforme a la ley y a este Estatuto, obligan a todos los accionistas, sea que estén presentes o representados, o que se hallen ausentes o sean disidentes, sin perjuicio del derecho de receso y demás que acuerdan los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. Capítulo VI. Del Ejercicio Social y de las Utilidades. Artículo 29: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el treinta y uno de Octubre de cada año. La Asamblea General de Accionistas podrá modificar esa fecha debiéndose, en tal caso, inscribir la resolución en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarla a la Inspección General de Justicia. Artículo 30: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance a integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) Las sumas que fije la Asambela para remunerar al Directorio; c) El dividendo que la Asamblea resuelva pagar a las acciones en circulación. La Asamblea podrá decidir que la totalidad o parte de los dividendos se pague en acciones ordinarias, repartiendo acciones integradas, dentro de los límites del capital autorizado; d) El saldo de utilidades que restare tendrá el destino que la Asamblea de accionistas determine. Artículo 31: El Directorio, en cada ejercicio, podrá acordar remuneraciones especiales, gratificaciones y|o compensaciones extraordinarias a gerentes, subgerentes, apoderados y empleados que se hubieran hecho acreedores a ellas, imputándolas a gastos generales. Estas remuneraciones, gratificaciones y|o compensaciones, no podrán exceder en su totalidad el diez por ciento de las utilidades realizadas y líquidas, para el personal cuya remuneración no está sujeta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 14 de este Estatuto. — Capítulo VII. — Disolución y Liquidación de la Sociedad. — Artículo 32: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación por vencimiento del plazo, por resolución de la Asamblea u otra causa legal. — La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, bajo la vigilancia del Síndico. La Asamblea fijará las atribuciones y remuneraciones del o de los liquidadores. Después de pagadas las deudas sociales y los gastos que demande la liquidación, el remanente se distribuirá a prorrata entre los tenedores de acciones ordinarias. Sobre raspado: escritura — este — a los tene — durante — Artículo. — do Vale. Entre líneas "por orden de su elección" vale. M. L. Canale. — Juan Manuel Canale. —Teodoro H. Badano. — Vidiri. — C. J. Hernández. — José Bramuglia. F. Zahler. Starkman. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: M. L. Canale. Juan Manuel Canale. Teodoro H. Badano. Vidiri. C. J. Hernández. — José Bramuglia. — F. Zahler. — Marcos Jasovich. — E. Starkman y Max Starkman, corresponde a los Señores Manuel Luis Canale. — José Manuel Julio Canale. — Teodoro Héctor Badano. — José Luis Vidiri. — Carlos Juan Hernández. — José María Bramuglia. — Feibel Zahler. — Marcos Jasovich. — Enrique Starkman y Max Arón Starkman, que han sido puestas en mi presencia, siendo auténticas, doy fe. Buenos Aires, 23 de octubre de 1961. Conste. Hay un sello. Escribano Público. D. Novacovsky"... Buenos Aires, 29 Nov. 1961. Visto expediente Nº 9026|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Sye Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a la sociedad Sye Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, constituida en esta Capital el 23 de octubre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a once vuelta (11 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Fdo. Luis Mc Kay. — Resolución P. J. Nº 2788. Lo transcripto es Copia fiel, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que con la transcripción efectuada, dejan Constituida Definitivamente a la Sociedad Sye, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera. — Leída y Ratificada. Firman por ante mí Doy Fe. M. L. Canale. — Juan Manuel Canale. — Teodoro H. Badano. — Vidiri. — C. J. Hernández. - José Bramuglia. — F. Zahler. — Marcos Jasovich. — E. Starkman. — Max Starkman. — (Esta mi sello). Ante mí: R. R. Vidal Del Carril. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil seiscientos treinta y ocho del Registro quinientos siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en doce sellos de ley numerados correlativamente del dos millones setecientos nueve mil trescientos ochenta y siete al dos millones setecientos nueve mil trescientos noventa y cuatro, dos millones setecientos nueve mil cuatrocientos, dos millones novecientos nueve mil doscientos, dos millones setecientos ... mil doscientos noventa y siete y dos millones setecientos nueve mil ...cientos cincuenta y dos inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: ... R. Vidal Del Carril. - (Escribano) Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.960.— e.7|2-Nº 45.364-v.7|2|62

COSTA RICA,
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura de fecha 4 de diciembre de 1961 pasada al folio 931, del Registro Nº 7 de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Escribano Dr. Carlos Alberto Raggi, "COSTA RICA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha reformado los artículos 3º y 4º de su estatuto, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de $ 5.000.000 moneda nacional de curso legal (pesos cinco millones m|n de c|l.) representadas por cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional cada una y dividida en veinticinco series de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal cada serie. — La emisión de las distintas series dentro del Capital Autorizado quedará a cargo del Directorio, quien las efectuará en la época y condiciones que estime convenientes. — Artículo Cuarto: El Capital autorizado por resolución de la Asamblea General, podrá ser aumentado hasta la suma de Veinticinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la o las series que la misma resuelva y determinará el monto, condiciones de pago y si las mismas serán de acciones ordinarias y|o preferidas, nominativas y|o al portador, guardando en todos los casos las proporciones establecidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo número 852 del 14 de octubre de 1955. — Tales emisiones podrán hacerse a la par o con premio y en la época y condiciones de pago que determine la Asamblea, la que fijará además en el caso de tratarse de acciones preferidas, el dividendo acumulativo o no de que gozarán, el que no podrá superar el 10 %, si tendrán o no preferencia en caso de liquidación y si gozarán o no de dividendo adicional, el que no podrá exceder del 18 %; gozarán de un voto por acción, únicamente cuando se les adeude dividendos de o de los ejercicios anteriores por falta de utilidades. — No podrá emitirse una nueva

serie hasta tanto la anterior o anteriores estén completamente suscriptas e integradas en su 10 % como mínimo. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de cinco millones de pesos moneda nacional, con más los aumentos resueltos de conformidad con la reglamentación precedente. — Dicha reforma ha sido autorizada por Asamblea de fecha 28 de julio de 1960 y aprobada según Resolución Ministerial Nº 2506, del 9 de noviembre de 1961. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.7|2-Nº 32.390 D.T.-v.7|2|62

BIMOTOR ARGENTINA,
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 1117 de fecha 21 de noviembre de 1961, pasada al folio 2748 del Registro Nº 47 a cargo del Escribano Luis C. Valiante, se protocolizó la reforma de Estatutos de BIMOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, sancionada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1960 y aprobada por resolución P. J. Nº 1889 del 19 de septiembre de 1961, que afecta a los artículos 3º, 4º, 5º, 10º, 11º, 12º y 13º, cuya nueva redacción es la siguiente: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 15.000.000,00 c|l.), representado por ciento cincuenta mil (150.000) acciones de cien (100) pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en trescientas (300) series de quinientas (500) acciones cada serie. Las cinco primeras series se denominarán ordinarias Clase "A" y las cinco siguientes ordinarias Clase "B". — Estas diez primeras series tendrán derecho a cinco votos por acción. — Las doscientas noventa series restantes serán ordinarias con derecho a un voto por acción. — Las cien primeras series de acciones por un total de m$n. 5.000.000,00 c|l. se hallan totalmente suscriptas e integradas. Las restantes series serán emitidas en la época y forma que el Directorio lo determine. — El suscriptor que no hubiere integrado las acciones suscriptas en las fechas y con las cuotas resueltas por el Directorio, incurrirá en la obligación de abonar un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual sobre las sumas pendientes y mientras dure la mora. Pasados treinta (30) días desde a fecha en que se debió efectuar el pago, el Directorio podrá a su opción y en resolución uniforme para todos los suscriptores morosos, o exigir judicialmente el pago o bien disponer la venta de las acciones por cuenta del deudor en remate público o en la Bolsa de Comercio de esta Ciudad. — Si la venta no cubriera la deuda y los gastos originados, el saldo será a cargo del suscriptor moroso a quien corresponderá el remanente si lo hubiere. Las acciones una vez integradas serán al portador, llevarán las firmas del Presidente y un Director y demás recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho (328) del Código de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 25.000.000 c|l., por resolución de la Asamblea, en series de m$n. 50.000.00 c|l., cada serie en acciones ordinarias de un voto. — La Asamblea puede delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones a emitir. — Todo aumento del capital autorizado debe elevarse a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de acciones en proporción a sus tenencias, pudiendo hacer uso de ese derecho hasta quince días posteriores a la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de m$n. 15.000.000.00 c|l., más los aumentos realizados conforme a lo establecido precedentemente. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete (7) miembros designados por la Asamblea General, tres elegidos por Tenedores de Acciones Ordinarias Clase "A", tres elegidos por los Tenedores de Acciones Ordinarias de la Clase "B" y uno elegido por los Tenedores de acciones ordinarias. — Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos y en caso de muerte, renuncia u otro impedimento, serán reemplazados por el accionista del mismo grupo que designe el Directorio con la conformidad del Síndico y como máximo hasta la primera Asamblea que se realice. — La revocación del mandato de un Director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de la clase de acciones que represente dicho Director, debiendo adoptarse esta resolución en Asamblea. Si la revocación del mandato resultase del voto general de la Asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. — En el caso de no concurrir a la Asamblea General accionistas poseedores de una o más clases de acciones los Directores correspondientes a esa o esas series, serán designados por los accionistas concurrentes, por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo: Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete (347) y trescientos cuarenta y ocho (348) del Código de Comercio. — Las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Se citará en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial, durante el número de días y anticipación que fijan las reglamentaciones que rijan en la materia. — Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario para que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres (3) días antes del fijado para su realización. — Artículo Décimo Primero: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria cuaquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo los casos a que se refiere el artículo 354 del Código de Comercio. — Cada acción perteneciente a las diez primeras series de acciones ordinarias clase "A" y ordinarias clase "B", tendrán derecho a cinco votos, contando las pertenecientes a las series siguientes que se emitan un solo voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta (350) del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos por carta dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Segundo: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de la Asamblea General inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Los balances, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de las sumas necesarias para amortizaciones, fondo de despido, leyes sociales, gratificaciones y|o habilitaciones para el personal, que resuelva el Directorio, o que corresponda efectuar, se destinará: a) El dos por ciento (2 %) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el 10 % del capital suscripto; b) El 10 % para el Presidente, Directores y Síndico en partes iguales; c) La suma que se resuelva asignar en concepto de gratificaciones; d) El remanente se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias, ordinarias "A" y ordinarias "B", salvo que la Asamblea General resolviera capitalizarlo abonando en acciones el dividendo que les corresponda, o bien darle otro destino. — Artículo Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea, cuyo mandato no podrá exceder de tres años, bajo la vigilancia del Síndico; con el producido de la misma se procederá a: 1º) Reintegrar el capital de las acciones. — 2º) El saldo que quedare será distribuido entre todos los accionistas, sin distinción de clase y a prorrata de sus capitales. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.200.— e.7|2-Nº 45.370 1v.7|2|62

MERANOL
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del Doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta: En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí Escribano autorizante, comparecen: los cónyuges don Gualterio Federico Wertheim, argentino, casado, nacido el veinte de octubre de mil novecientos, ingeniero; y doña Mariana Magdalena Thuss de Wertheim, alemana, casada, nacida el ocho de septiembre de mil novecientos uno, de profesión quehaceres domésticos; domiciliados en la calle Las Bases número cuatrocientos setentitrés, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Mauricio Kristeller, alemán, casado con doña Gerda Spur, nacido el cinco de septiembre de mil novecientos diez, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número dos mil doscientos cuarenta y seis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Halpert, argentino, casado con doña Thea Goeritz, de profesión comerciante, nacido el primero de agosto de mil ochocientos noventiuno, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil setecientos treinticinco, Capital Federal; don Jorge Federico Wertheim, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión doctor en Química, domiciliado en la calle Las Bases número cuatrocientos setentitrés, Haedo, Provincia de Buenos Aires; los cónyuges don Angel Carreras Magem, español, nacido el ocho de mayo de mil novecientos veinticinco, casado, técnico textil; y doña Azucena Oliva de Carreras, chilena, casada, nacida el cuatro de enero de mil novecientos veintisiete, de profesión contadora; domiciliados en la calle Marcos Sastre número cuatro mil cuatrocientos sesenticinco, Capital Federal; doña Gerda Spur de Kristeller, argentina, casada con don Gerardo Mauricio Kristeller, nacida el tres de julio de mil novecientos veintiuno, de profesión quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Chacabuco número dos mil doscientos cuarentiséis, Olivos, Provincia de Buenos Aires; los cónyuges don Francisco De Asís Pérez, argentino, casado, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos diecinueve, joyero; y doña Mariana Eva Wertheim de Pérez, argentina, casada, nacida el primero de mayo de mil novecientos treinta, de profesión enfermera, domiciliados en la calle Alegría número cuatrocientos cuarenticuatro, Haedo, Provincia de Buenos Aires. Todos los comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por instrumento del veintidós de mayo de mil novecientos sesentiuno, fue constituida una Sociedad Anónima, con la denominación, domicilio, objeto y demás modalidades que resultan de dicho instrumento y estatuto respectivo. Que por expediente número trece mil seiscientos cincuenticinco barra sesentiuno, tramitado ante la Inspección General de Justicia, se requirió del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para funcionar como Sociedad Anónima y la aprobación de los estatutos, los que fueron observados en sus artículos cuarto, octavo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, dictándose en consecuencia la resolución número dos mil quinientos cincuentaiséis de fecha diez de noviembre de mil novecientos sesentiuno, por la que se accedió a lo solicitado. Tengo a la vista en su original el expediente de referencia, procediendo a transcribir el instrumento de constitución de la Sociedad Anónima, los Estatutos, con las modificaciones introducidas a los artículos cuarto, octavo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y la Resolución Aprobatoria mencionada, todo lo que copiado dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, reunidos en la sede de la calle Ibarrola Nº 7236, los señores: Gualterio Federico Wertheim, argentino, casado con Mariana Magdalena Thuss, nacido el 20 de octubre de 1900, de profesión ingeniero, domiciliado en Las Bases 473, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Marianna Magdalena Thuss de Wertheim, alemana, casada con Gualterio Federico Wertheim, nacida el 8 de septiembre de 1901, de profesión quehaceres, domiciliada en Las Bases 473, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Gerardo Mauricio Kristeller, alemán, casado con Gerda Spur,, nacido el 5 de septiembre de 1910, de profesión comerciante, domiciliado en Chacabuco 2246, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Jorge Halpert, argentino, casado con Thea Goeritz de profesión comerciante, nacido el 1º de agosto de 1891, domiciliado en Santa Fe 3735, Capital Federal; Jorge Federico Wertheim, argentino, soltero, de profesión doctor en química domiciliado en Las Bases 473, Haedo, Provincia de Buenos Aires; Azucena Oliva de Carreras, chilena, casada con Angel Carreras Magem, nacida el 4 de enero de 1927, de profesión contadora, domiciliada en Marcos Sastre 4465, Capital; Angel Carreras Magem, español, casado con Azucena Oliva de Carreras, de profesión técnico textil, nacido el 8 de mayo de 1925, domiciliado en Marcos Sastre 4465, Capital; Gerda Spur de Kristeller, argentina, casada con Gerardo Mauricio Kristeller, nacida el 3 de julio de 1921, de profesión quehaceres, domiciliada en Chacabuco 2246, Olivos, Prov. de Buenos Aires; Mariana Eva Wertheim de Pérez, argentina, casada con Francisco de Asís Pérez, de profesión enfermera, nacida el 1º de mayo de 1930, domiciliada en Alegría 444, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Francisco de Asís Pérez, argentino, casado con Mariana Eva Wertheim de Pérez, de profesión joyero, nacido el 21 de mayo de 1919, domiciliado en Alegría 444, Haedo. Resuelve: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, que tendrá por objeto realizar operaciones comerciales e industriales. — Segundo: La misma se denominará "Meranol" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. — Tercero: Se aprueba en todas sus partes el proyecto de estatutos que ha de regir la Sociedad Anónima, cuyo proyecto ha sido anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, firmándolo todos los presentes en prueba de conformidad, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Cuarto: Seguidamente se procedió a emitir las seis primeras series de acciones ordinarias, clase "A", por un valor nominal de $ 600.600 que quedó suscripta e integrada en un diez por ciento en dinero efectivo, de acuerdo al siguiente detalle: Nombre y Apellido. — Nº de Acciones. — Importe: Gualterio Federico Wertheim, 2.460 — $ 246.000; Mariana Magdalena Thuss de Wertheim, 300 — $ 30.000; Gerardo Mauricio Kristeller, 1.200 — $ 120.000; Gerda Spur de Kristeller, 300 — $ 30.000; Jorge Halpert, 180 — $ 18.000; Jorge Federico Wertheim, 840 — $ 84.000; Angel Carreras Magem, 180 — $ 18.000 — Azucena Oliva de Carreras, 180 — $ 18.000; Mariana Eva Wertheim de Pérez, 180; — $ 18.000; Francisco Pérez, 180 — $ 18.000; — 6.000 $ 600.000. — Quedando así cumplimentado el artículo 318º del Código de Comercio, y se deja constancia que los accionistas aportan bienes propios. — Quinto: A continuación, y con el fin establecido en las disposiciones estatutarias, se procedió a elegir Directores por el término de dos años y Síndicos, fijándose en cuatro el número de aquéllos, eligiéndose para esos cargos a los señores Gualteric Federico Wertheim, Marianna Magdalena Thuss de Wertheim, Gerardo Mauricio Kristeller y Jorge Federico Wertheim. Para Síndico Titular: Alberto Carlos Pagliano y Síndico Suplente: Juan Antonio Pombo. Acto seguido se procedió a distribuir los cargos a efectos de dejar constituido el primer Directorio de la Sociedad, designándose: Presidente: Don Gualterio Federico Wertheim, Vice-Presidente: Doña Marianna Magdalena Thuss de Wertheim; Director: Gerardo Mauricio Kristeller; Director: Jorge Federico Wertheim. — Sexto: Por este mismo acto, los presentes deciden autorizar al Directorio electo para que una vez obtenida la personería jurídica adquieran si lo estiman oportuno el Activo y Pasivo, a la firma "Meranol" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial en esta Capital Federal, calle Ibarrola Nº 7236, que tiene como objeto principal la fabricación, distribución, venta, importación y exportación de productos químicos en general y de materias primas, para la elaboración de tales productos, por los precios, plazos y formas de pago y garantías que convinieran, pudiendo a tal fin realizar todos los actos relacionados con las operaciones del caso, abonar lo adquirido, entregando acciones a la sociedad, todo ello con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea de Accionistas que se realice y previa intervención de la Inspección General de Justicia. — Séptimo: Se deja facultado al señor Presidente don Gualterio Federico Wertheim o al Director don Gerardo Mauricio Kristeller, o a la persona que ellos designen, para realizar ante las autoridades competentes todas las gestiones para obtener la perso-

nería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones, supresiones y|o agregados que se requieran a los estatutos, acta constitutiva y demás y para realizar todos los trámites necesarios para la constitución definitiva de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios con Poder Legal en forma. — No siendo para más se dio por terminado el acto, previa redacción y lectura de esta acta, firmando de conformidad todos los presentes en el lugar indicado, a los 22 días de mayo de 1961. —G. F. Wertheim. — Marianna Wertheim. — G. Kristeller. — Jorge Halpert. — J. F. Wertheim.— A. Oliva de Carreras. — A. Carreras. — Gerda Kristeller. — Eva W. de Pérez. — Francisco de A. Pérez. — Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Gualterio Federico Wertheim, Marianna Magdalena Thuss de Wertheim, Gerardo Mauricio Kristeller, Jorge Halper, Jorge Federico Wertheim, Azucena Oliva de Carreras, Angel Carreras Magem, Gerda Spur de Kristeller, Mariana Eva Wertheim de Pérez y Francisco de Asís Pérez, doy fe. Buenos Aires, 22 días de mayo de 1961. — Hay una firma y un sello, Raúl Héctor Sarrias. Escribano. — Hay una estampilla nacional de tres pesos moneda nacional número: treintiún mil seiscientos treinticuatro. Serie "V". — "Estatutos de "Meranol" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial. — Capítulo Primero. — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "MERANOL" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que puede por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias y representaciones en el territorio de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en 99 años, a partir de la fecha en que los Estatutos Sociales se inscriban en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Este término podrá ser prorrogado o reducido por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Capítulo Segundo. — Objeto. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales: por la importación, exportación, compra y venta de mercaderías en general, maquinarias, y materias primas, productos elaborados, semi-elaborados, automotores, herramientas, repuestos, motores, semovientes y frutos del país; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos químicos, en general, eléctricos metalúrgicos, materiales de construcción y materias primas para estos productos. — Capítulo Tercero. — Capital y acciones.— Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional representado por un total de treinta mil acciones al portador de cien pesos de igual moneda cada una, divididas en nueve series, la primera de seis mil acciones y las restantes de tres mil acciones cada serie. Las acciones que integran el capital autorizado, podrán ser de los siguientes tipos: a) Ordinarias de la Clase "A", con derecho a cinco votos: b) Ordinarias de la Clase "B", con derecho a un voto, c) Preferidas con respecto al cobro de dividendos y percepción del capital en las condiciones del artículo octavo del presente estatuto. Las distintas series se enumerarán correlativamente. Se encuentra totalmente suscripta la primera serie de acciones ordinarias de la Clase "A", e integradas en un 10 % y las sucesivas emisiones dentro del capital autorizado serán resueltas por el Directorio, el que tiene las más amplias facultades para fijar en cada oportunidad la clase y características de las acciones por emitir, como así también la forma de integración de las mismas. Cada resolución deberá hacerse constar en escritura pública, abonarse en esa ocasión el impuesto correspondiente, inscribirse en el Juzgado de Comercio de Registro, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado mediante resolución de la Asamblea convocada al efecto hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, por medio de la emisión de acciones ordinarias Clase "A" y "B" o Preferidas, al portador en las condiciones y con las formalidades establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 852, del 14 de octubre de 1955. — Artículo Quinto: El Directorio podrá resolver la emisión de acciones destinadas al pago de bienes o de derechos que la sociedad adquiera o a la cancelación de las obligaciones de la misma, siempre que los precitados aportes incorporados como parte real del activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago. — La resolución deberá comunicarse a la Inspección General de Justicia. En estos casos los accionistas no ejercerán el derecho de preferencia a que se refiere el artículo octavo. — Artículo Sexto: La sociedad no reconocerá más de un tenedor por cada título de acciones o certificado provisional, debiendo los copropietarios del mismo, si fueran varios unificar su personería a los efectos de ejercitar sus derechos y cumplir con sus obligaciones. El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa conocer y aceptar estos Estatutos. — Artículo Septimo: En caso de integración parcial de acciones se extenderán certificados nominales que se canjearán por títulos definitivos, una vez completado el pago; estos certificados deberán presentarse a conocimiento de la sociedad en todos los casos de venta, transferencia o cesión y estas operaciones no tendrán valor hasta que el Directorio las haya aprobado y se haya inscripto en el Registro de Accionistas. Los cedentes quedarán garantes del pago. El importe de las cuotas que los accionistas no hayan satisfecho dentro de los plazos establecidos por la Asamblea o por el Directorio, devengará a favor de la sociedad, un interés punitorio de 2 % mensual, computados desde el día en que debió efectuarse el pago. El accionista incurrirá en mora por el solo hecho de la falta de pago en la fecha fijada. El Directorio previo aviso por carta certificada con recibo de retorno o telegrama colacionado, con dos meses de anticipación y sin necesidad de interpelación de autoridad alguna, podrá ordenar la venta en remate público de los derechos de los accionistas morosos, ya sea en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o fuera de ella en una o varias veces en una o distintas fechas. Con el importe de la venta, la sociedad cobrará las cuotas vencidas, intereses y gastos y el saldo, si lo hubiere, lo pondrá a disposición de los interesados. El comprador de los derechos del accionista moroso, recibirá a la sociedad nuevos certificados a su nombre. — Artículo Octavo: Las acciones llevarán la firma de Presidente y reunirán los requisitos del art. 328º del Código de Comercio. Cada título podrá representar más de una acción, sin limitación de cantidad. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto para la elección del Síndico Titular y Suplente. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para adquirir las acciones que se emitan en lo sucesivo y deberán ejercitar tal derecho dentro de los 30 días de la última publicación que durante tres días se harán en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto con el art. 4º del Estatuto. Las acciones preferidas tendrán prioridad tanto en lo que respecta a la devolución del capital en caso de liquidación, como al cobro de los dividendos. Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de los dividendos mientras dure la mora. Tendrán un dividendo fijo y una participación adicional variable en proporción a las utilidades de la sociedad. El primero no podrá exceder del 15 % anual y la segunda, no superará el 10 % anual sobre el valor nominal de esta clase de acciones. El dividendo fijo será acumulativo por tres ejercicios sociales como máximo. Se podrá pactar que las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta el 15 % del valor integrado, más los dividendos atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en la ocasión del rescate a partir de la cual no tendrá participación alguna en las utilidades posteriores ni en ningún bien de la sociedad. Dicho rescate se efectuará por resolución de la Asamblea General en las condiciones que determina el art. 343 del Código de Comercio o mediante una reducción de capital, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas. En caso de efectuarse el rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones por rescatarse. Las acciones preferidas se podrán convertir en otras de dividendo menor, con la conformidad de los interesados y previo acuerdo de la Asamblea de Accionistas. Todas las conversiones de acciones preferidas que se realizarán serán inscriptas en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: La sociedad podrá emitir debentures en el país o en el exterior, con las garantías que fije en cada caso la Asamblea General convocada para ese fin. Los debentures reunirán los recaudos establecidos por la ley 8875. — Capítulo Cuarto. — Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros según lo resuelva la Asamblea de Accionistas. El Directorio elegirá de su seno al Presidente y Vicepresidente. El mandato de los Directores durará dos años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio tomen posesión de sus cargos. Para desempeñar el cargo de Director es necesario depositar y mientras dure el mandato de la Sociedad, la garantía que la Asamblea estime conveniente. En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el Síndico designará el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del Director o Directores sustituidos o hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Artículo Undécimo: Se requerirá la presencia de por lo menos dos de sus miembros para que el Directorio sesiones válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace, tendrá doble voto. En las reuniones de Directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta poder. — Artículo Duodécimo: El Presidente o Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del Presidente, tiene a su cargo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados, que requieran las operaciones sociales con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles, toma de dinero en hipoteca o en préstamo, las que deberán ser suscriptas conjuntamente con otro de los Directores. — Artículo Décimo Segundo: Es deber y atribución del Directorio administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades: podrá en consecuencia: a) Comprar, vender, aportar, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente; dar y tomar en locación por plazo aun mayor de seis años; aceptar, constituir y cancelar hipotecas y prendas y todo otro derecho real; efectuar fraccionamientos de inmuebles urbanos y rurales y demás operaciones que autorizan las leyes sobre la propiedad horizontal; b) Celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas y en comandita; liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícolo-ganaderos, comerciales e industriales; c) Dar o tomar dinero prestado, cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos oficiales y particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; d) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; e) Girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, recibir depósitos con exclusión de los bancarios y expedir los correspondientes certificados y warrants, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de crédito; emitir facturas, suscribir o endosar cartas de porte; guías, conocimientos, endosar pólizas; f) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración, nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, representantes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del Directorio y convenir su remuneración; cuando formasen parte del Directorio la remuneración será fijada provisoriamente por el Directorio y sometida oportunamente a consideración de la Asamblea y será imputada a gastos generales del ejercicio en que fueron devengados; h) Conferir poderes especiales o generales inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; i) Disponer la repartición de los dividendos provisorios trimestrales o semestrales, siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los arts. 671, 372 y 374 del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Justicia; j) Disponer la emisión e integración de las acciones del modo previsto en el art. 4º pudiendo emitir acciones liberadas en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiéndose acompañar a la Inspección General de Justicia la justificación del valor y respectiva documentación; k) Adquirir transferir y registrar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, enseñanzas y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual y futura; l) Celebrar contratos y sub-contratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas y privadas; aceptar concesiones, participar en licitaciones de obras públicas o privadas o de suministro de material; m) Resolver todo lo que no esté previsto en estos Estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad; n) Celebrar por último, todos los demás contratos y actos de enajenación y administración que repute necesarios y convenientes para los fines de la sociedad con todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el art. 1881 del Código Civil que se da por reproducido, pues la enunciación que precede no es limitativa. — Artículo Décimo Tercero: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un Síndico Titular y de un suplente, que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos serán elegidos anualmente por la Asamblea pudiendo ser reelectos indefinidamente. Sus atribuciones son las establecidas por el Código de Comercio y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales, del ejercicio que ella considere. — Capítulo Quinto. — Asambleas. — Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de vencido el año comercial, y las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando lo determine el Directorio, o convoque el Síndico, por propia iniciativa o a requerimiento del accionista que representen la vigésima parte del capital suscripto. Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante 5 días, con 10 de anticipación a la fecha señalada para su realización, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de las convocatorias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun en los casos previstos en el artículo 354 del Código de Comercio. Cuando las Asambleas aun las que deban tratar los casos del art. 354 del Código de Comercio no se celebren por falta de representación de ese capital, se convocará durante 3 días con 8 de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los 30 días y cuyas resoluciones serán válidas y cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad de capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes, aun en los casos del art. 354 del Código de Comercio. Artículo Décimo Quinto: Todas las resoluciones que deban adoptarse por las Asambleas; sin excepción; se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción suscripta dará derecho a la cantidad de votos que establece el artículo 4º, según sea de clase "A" o "B". Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario hasta 3 días antes del señalado para la Asamblea. Capítulo Sexto. Ejercicio Social y Balance. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General. Tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. El inventario y balance general se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efec-

tuándose las provisiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General se destinará: a) 2 % al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto; b) retribución que fije la Asamblea a Directorio y Síndico; c) el dividendo fijo de las acciones preferidas, si hubiere, en primer término los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) el dividendo que señale para las acciones ordinarias; e) la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión; y f) el remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. Capítulo Séptimo. — Liquidación y Disolución. — Artículo Décimo Séptimo: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) abonar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) abonar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas: d) el remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. G. F. Wertheim. — Marianna Wertheim. — G. M. Kristeller. — Jorge Halpert. — J. F. Wertheim. — A. O. de Carreras. — A. Carreras. — Gerda Kristeller. Eva W. de Pérez. — Francisco de A. Pérez. Certifico: que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Gualterio Federico Wertheim, Marianna Magdalena Thuss de Wertheim; Gerardo Mauricio Kristeller; Jorge Halpert; Jorge Federico Wertheim, Azucena Oliva de Carreras Angel Carreras Magem, Gerda Spur de Kristeller, Mariana Eva Wertheim de Pérez y Francisco de Asís Pérez, doy fe. Buenos Aires, 22 días de mayo de 1961. Hay una firma y un sello: Raúl Héctor Sarrias. Escribano. Hay una estampilla nacional de tres pesos moneda nacional número treintiún mil seiscientos veinticuatro. Serie V. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, mrpe|JDCW. Buenos Aires, 10 Nov. 1961. Visto el expediente Nº 8507|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Meranol, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318º del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia. — Resuelve: Artículo 1º. Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319º del Código citado, en los plazos del artículo 21º del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Meranol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial const'tuida en esta Capital el 22 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a diez (10) con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y ocho vuelta (18 vta.). — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Direccin General de Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2556. Hay una firma. Lo transcripto es copia fiel de sus originales, doy fe y los comparecientes continúan diciendo: Que confirman y ratifican la constitución de la indicada sociedad denominada "Meranol", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, elevando a escritura pública el instrumento de constitución, el texto del estatuto y sus modificaciones y la Resolución aprobatoria, cuyos términos y disposiciones dan por reproducidas, consintiendo en que de la presente, se expidan las copias necesarias para practicar las inscripciones que corresponden. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice, en la que se ratificaron, doy fe. — G. F. Wertheim. — Marianna T. de Wertheim.— G. Kristeller. — Jorge Halpert. — J. F. Wertheim. — A. Carreras. — A. O. de Carreras. — H. Kristeller. — Francisco de A. Pérez. — Eva Wertheim de Pérez. — Hay un sello. Ante mí: J. Raúl Benavides. Concuerda con su escritura matriz que pasé ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo. Para la sociedad expido el presente testimonio en once sellos de actuación notarial números un millón trescientos diecinueve mil ciento ochenta al un millón trescientos diecinueve mil ciento ochentiuno, un millón trescientos diecinueve mil ciento ochentitrés, un millón trescientos diecinueve mil ciento ochenticinco, al millón trescientos diecinueve mil ciento noventidós, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: respectivo — electo — obtener — Anónima — octavo — refiere — quedarán — Bolsa — acciones — deberán — créditos — remuneración — nombrar — provisoriamente — enunciación — u — del — propia — del accionista — de — deberá ser — para — Nación — para — Artículo. A — O — Provisoriamente. — Vale — Entre líneas: Artículo Primero: Vale Testado: variada por la Asamblea General. — Tal resolución deberá ser. No vale. Jorge Raúl Benavides. Escribano. Está su firma y sello. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Raúl Benavides, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1. 319. 192. 4 de Diciembre de 1961. Antonio Marra. Consejero. Hay un sello del Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.960. —e.7|2-Nº 32.431 D.T.-v.7|2|62

GOLIATH HANSA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Registro de esta Capital Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día que la Sociedad "GOLIATH HANSA ARGENTINA SOCIEDA'' ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en su Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de julio de 1961, modificó el artículo tercero de sus estatutos el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: "Artículo Nº 3. — El capital autorizado se fija en la cantidad de Doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por dos millones quinientas mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una. Dicho capital se divide en cinco series numeradas del uno al cinco inclusive de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal cada una y cuarenta series numeradas del seis al cuarenta y cinco inclusive de un millón de pesos cada una, que hacen un total de cincuenta millones de pesos moneda n. nal de curso legal. Estas series de acciones ordinarias de la clase "A" se hallan tota mente suscriptas e integradas. Las restantes series a emitir serán de igual clase o de la clase "B" según lo determine el Directorio, el que queda facultado para disponer la emisión de las mismas en las oportunidades, forma y condiciones de pago que estime conveniente. La resolución respectiva se hará constar en escritura pública, oportunidad en que se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial d Registro, se anunciará por t días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser ..vado hasta la suma de Mil doscientos ci.. ..ta millones de pesos moneda nacional de curso legal en acciones de la clase "A" y|o "B" por la Asamblea General de Accionistas en las condiciones y con los requisitos establecidos en el Decreto Nº 852 del 14 de octubre de 1955. No podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de Doscientos cinc en.. millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de acuerdo con las condiciones de este artículo". El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación por resolución del 28 de Setiembre de 1961 que lleva el Nº 2025 aprobó dicha modificación y la misma fue elevada a escritura pública el 16 de noviembre de 1961 ante el Escribano José H. Martínez Medrano en el Registro 128 a su cargo. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1961. — Entre líneas "Ar ina" Vale. — Sobrerraspado "anunciarse" Vale. — Mercedes M. Mac Gu e, Secretaria.

$ 1.520. —e.7|2-Nº 45.385-v.7|2|62

GALAXIA

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 589. — Segundo testimonio. — Escritura número ciento ochenta y dos. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno ante mí: María Delia Marciles. de Gitard, Escribana autorizante y testigos que al final se expresarán c. parecen don Raúl Barugel, argentino, casado; don Hugo N. Battilana, argentino, casado; don Abraham Epstein, argentino naturalizado, casado; don Carlos Ruben French, argentino, casado; don Leopoldo Longhi argentino, divorciado; do Pablo Longhi, argentino, casado; don Evaristo López, español, casado, don Leslie Volny Brown, uruguayo, divorciado; don Roberto Tailhade, argentino, casado, y don Federico Manuel Vogelius, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles, vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que han constituido una Sociedad que se denominar. "Gala.'a" Sociedad Anónima Inmobiliaria, Industrial Comercial, Financiera y Agropecuaria, por acta privada celebrada en la Capital Federal, con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y uno y en ella se aprobaron sus Estatutos, que sometieron al Superior Gobierno de la Nación, iniciando las respectivas actuaciones en la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente letra N. número trece mil ochocientos ochenta y cinco, uno, mil novecientos sesenta y uno y por ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación bajo el número cero seis mil setecientos cincuenta y seis del año mil novecientos sesenta y uno, que tengo a la vista, doy fe. Que dichos Estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General d Justicia fueron aprobados por Resolución número mil ochocientos treinta y dos del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos sesenta y uno que autorizó a la Sociedad a funcionar en el carácter de anónima, todo lo que surge del expediente referido que me exhiben los comparecientes. Que a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, la autorizante, la transcripción en este protocolo del Acta Constitutiva mencionada, del texto de los Estatutos aprobados y de la correspondiente resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y que el orden citado dicen así: "Acta constitutiva de "Galaxia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesent. y uno, se reúnen los señores: Raúl Barugel, Hugo N. Battilana, Abraham Epstein, Carlos Ruben French, Leopoldo Longhi, Pablo Longhi, Evaristo López, Leslie V. Brown, Roberto Tailhade y Federico Manuel Vogelius, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima y resuelven lo que a continuación se dice: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que ha de regir a la Sociedad Anónima y que es del tenor siguiente: Estatutos Sociales. — Artículo 1º: Con la denominación de "GALAXIA" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio establecer dentro y fuera del país sucursales, agencias o representaciones. Su duración será de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su constitución, siendo este plazo prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: Por compra-venta, explotación, administración y operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgicas, química, petroquímica, minera, electrónica, textil, plástica, maderera, automotriz, azucarera, gráfica, papelera, pesquera, de la construcción, de la alimentación y del vestido; c) Comerciales: por compra-venta, importación, exportación representación y consignación de materias primas, productos y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, Su negociación en el país o fuera de él, en forma directa o mediante la asociación con sociedades constituidas o a constituir y con personas y realizar operaciones en la Bolsa de Comercio y otras instituciones similares d) Financieras Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirs y a personas para negocios realizados a realizarse y compra, venta y transacciones sobre títulos, acciones y otros valores. Se deja expresa constancia que la Sociedad no realizará las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y otras por las que se requiera el concurso público e) Agropecuarias: Mediante la compra-venta y explotación de establecimientos propios o arrendados, dedicados a la agricultura y ganadería en todos sus aspectos y modalidades y comercialización de sus frutos y productos. — Artículo 3º: El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda nacional cada acción y dividido en series, encontrándose suscripta la primera serie de acciones ordinarias al portador. Las series restantes del capital autorizado serán emitidas en la oportunidad, forma y condiciones de pago que determine el Directorio. Las acciones llevarán la firma de dos Directores y llenarán los recaudos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo 4º: El capital autorizado podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, en series sucesivas de acciones ordinarias al portador o nominativas. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones así como la forma y condiciones de pago de las mismas. Toda resolucion de emisión de acciones resuelta por el Directorio y aumento de capital autorizado, resuelto por la Asamblea, se elevará a escritura pública, en cuyo acto se abonará el Impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. No podrá emitirse una nueva serie sin que a la anterior o anteriores estén totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un diez por ciento. No se anunciará como capital autorizado sino el de Cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos conforme a la reglamentación de este artículo. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción de las acciones en proporción a las que posean, pudiendo ejercer este derecho dentro de los quince días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — Artículo 5º: La Sociedad será administrada por un directorio, compuesto de tres a nueve miembros designados por la Asamblea General y cuyo número será fijado por la misma. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de muerte, renuncia u otro impedimento serán reemplazados por la persona que designe el Directorio, con la conformidad del Síndico, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. Su remuneración será fijada por la Asamblea General, con cargo a gastos generales Para ser Director se requiere ser propietario de una acción, la que en garantía de su gestión, será depositada en la Sociedad mientras dure su mandato. — Artículo 6º: El Directorio podrá permitir que sus miembros desempeñen funciones administrativas rentadas dentro de la Sociedad ad referéndum de la Asamblea. — Artículo 7º: El Directorio funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto decisivo en caso de empate. El Directorio deberá reunirse cuando lo convoque el Presidente, debiendo celebrar por lo menos cuatro sesiones al año. Extraordinariamente se reunirá siempre que lo soliciten dos Directores. — Artículo 8º: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad; b) Realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sean compatibles con el objeto social y seiscientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidas; c) Promover querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento nacional provincial, municipal, particular, del país o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; e) Emitir debentures y constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas en la forma y condiciones que considere conve-

niente; f) Y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de importación y exportación, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Artículo 9º: El Directorio designará de su seno, en su Primera sesión un Presidente y un Vicepresidente. El Presidente ejercerá la representación legal de la Sociedad en conjunto con otro Director. En caso de impedimento por renuncia o cualquier otra causa lo reemplazará el Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento de éstos, el Directorio designará las personas que los reemplacen. — Artículo 10º: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un Síndico Suplente, el que reemplazará al titular en caso de ausencia, renuncia u otros impedimentos. Ambos podrán ser reelectos. Sus atribuciones serán las establecidas por el Código de Comercio. Su remuneración será fijada por la Asamblea General con cargo a gastos generales. — Artículo 11º: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se regirán por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, las Asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. Se citarán en primera y segunda convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con diez y con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario, que acredite su depósito, en la Sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización, salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. — Artículo 12º: Las Asambleas se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno del capital suscripto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Cada acción ordinarias suscripta da derecho a un voto con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios, constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio. Estas disposiciones regirán en todos los casos, aun en los mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo 13º: Los ejercicios económicos terminarán el treinta de setiembre de cada año, fecha que podrá variarse por resolución de una Asamblea General. Dicha resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. Los balances se ajustarán a las normas generales legales y reglamentarias en vigor. Las utilidades líquidas y realizadas una vez deducido el dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance este el diez por ciento del capital suscripto, el saldo tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. — Artículo 14º: La liquidación de la Sociedad será efectuada por las personas que designe la Asamblea bajo la vigilancia del síndico, con conocimiento de la Inspección General de Justicia. Después de cubrir el pasivo y las cargas de la Sociedad, el importe neto de la liquidación se distribuirá en proporción al capital integrado de las acciones. — Segundo: Suscribir la primera serie de diez mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos moneda nacional cada acción, en total la suma de Un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.00) en la siguiente forma: Raúl Barugel mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00)); Hugo N. Battilana mil acciones (1.000), es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Abraham Epstein mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Carlos Ruben French mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Leopoldo Longhi mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Pablo Longhi mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Evaristo López mil acciones (1.000), es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Leslie V. Brown mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); Roberto Tailhade mil acciones (1.000), es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00); y Federico Manuel Vogelius mil acciones (1.000) es decir un monto nominal de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00). La mencionada suscripción se realiza totalmente en dinero efectivo integrándose en este acto el diez por ciento (10 o|o) de la misma, es decir, que todos los accionistas constituyentes aportan en conjunto y en total en este acto la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.00) en dinero efectivo quedando establecido la obligación de todos los accionistas fundadores de integrar el resto de la suscripción cuando el Directorio lo solicite. — Tercero: Designar tres Directores por el período estatutario de dos años, nombramiento que recae en los señores Hugo N. Battilana, Leopoldo Longhi y Carlos Ruben French. Síndico titular por el período de un año se designa al señor Abraham Epstein y Síndico suplente por igual período se designa al señor Evaristo López, Presente en este acto el primer Directorio, de acuerdo al artículo 9º de los Estatutos, designa de su seno Presidente al señor Leopoldo Longhi y Vicepresidente al señor Carlos Ruben French. — Cuarto: Autorizar al señor Roberto Hailhade para tramitar ante el Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del mismo y solicitar la personería jurídica aceptando o introduciendo en él las modificaciones o adiciones que aconseje la Inspección General de Justicia, pudiendo en su caso apelar al Ministerio de Justicia como asimismo presentar a las autoridades administrativas y judiciales, todos los documentos que fueren necesarios y para que, una vez obtenida la personería jurídica y otorgada la escritura respectiva conforme a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio proceda a efectuar los trámites del caso, solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio y practique todos los demás trámites exigidos por la Ley para el funcionamiento de la Sociedad. — Raúl Barugel. — Hugo N. Battilana. — Abraham Epstein. — Carlos R. French. — Leopoldo Longhi. — Pablo Longhi. — Evaristo López. — Leslie Volny Brown. — Roberto Tailhade. — Federico M. Vogelius. — Certifico: En mi carácter de Escribano Público, titular a cargo del Registro número cuarenta y siete del Partido de Vicente López, que las firmas que anteceden y dicen: Raúl Barugel, Hugo N. Battilana, Abraham Epstein; Carlos Ruben French; Leopoldo Longhi; Pablo Longhi, Evaristo López, Leslie V. Brown, Roberto Tailhade y Federico Manuel Vogelius, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Conste. Hay una firma que dice: Rafael Cazenave Hay un sello que dice: Rafael Cazenave - Escribano. — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, Buenos Aires, 19 Set. 1961. Visto el expediente nº 6756|61 en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Galaxia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, y en uso de la facultad conferida por el decreto número 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministerio de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Galaxia" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Capital el 17 de mayo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a cuatro (4), con las modificaciones de fojas doce (12) a trece (13). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Resolución J. Nº 1832. — Noblía." — Lo transcripto es copia fiel de su original, que he tenido a la vista y cuyos antecedentes se hallan insertados de fojas uno a cinco vuelta, con las modificaciones correspondientes de fojas doce a trece vuelta y Resolución Ministerial de fojas dieciséis del expediente citado. Y los comparecientes continúan diciendo, que como consecuencia del otorgamiento de la presente, declaran constituida definitivamente a la Sociedad "Galaxia Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", formada por ellos, solicitando le expida los testimonios correspondientes para su inscripción en el Registro Público de Comercio y constancia de la Inspección General de Justicia de la Nación. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y la firman junto con los testigos doña Juana Edith Fernández y don Carlos A. Pelosi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl Barugel. — A. Epstein. — Carlos R. French. — L. Longhi. — P. Longhi. — E. López. — Leslie V. Brown. — R. Tailhade. — F. M. Vogelius. — Tgo. Juana E. Fernández. — Tgo. Carlos A. Pelosi. — Está mi sello. — Ante mí: M. D. Marcilese de Gitard. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos ochenta y nueve del Registro número doscientos sesenta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: ejercer, con. Vale. Sobre raspado: Presidente, convocatoria, Sociedad, decir, escritura, Roberto, estatutario, publíquese. Vale. — Delia M. Marcilese de Gitard. Escribana. — E|L., Los: Vale.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.440.— e.7|2-Nº 32.440 D.T.-v.7|2|62

SEVERINO JANIN E HIJOS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 4446. — Primer Testimonio. — — Escritura número mil seiscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante comparecen los señores: don Severino Janin, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Olavarría mil setecientos cincuenta y ocho; don Isaac Janin, argentino, casado, domiciliado en Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis; don Víctor Janin, argentino, soltero, domiciliado en Olavarría mil setecientos cincuenta y ocho; doña Esther Liniado de Janin, siria, casada, domiciliada en Olavarría mil setecientos cincuenta y ocho; doctor Marco Laniado, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Avenida Alvear mil ochocientos sesenta y cuatro; doña Paulina Janin de Laniado, argentina, casada, domiciliada en Avenida Alvear mil ochocientos sesenta y cuatro; doña Lilia Janin de Mauas, argentina, casada, domiciliada en Arenales dos mil novecientos veintinueve; doña Sara Janin de Zaifrani, argentina, casada, domiciliada en Sinclair tres mil ciento veintinueve; doña Norma Kichic de Janin, argentina, casada, domiciliada en Luis María Campos mil seiscientos sesenta y seis; don Antonio Lauricella, argentino, casado, domiciliado en Juan Bautista Alberdi trescientos ochenta y nueve. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que son los constituyentes de la sociedad "Severino Janin e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta capital el quince de marzo próximo pasado y que el Ministerio de Educación y Justicia la ha autorizado para funcionar como tal y ha aprobado también sus estatutos con fecha cuatro del corriente. Quedando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales en su redacción definitiva y la citada resolución ministerial, según los originales que tengo a la vista y que se encuentran agregados al expediente número trece mil trescientos noventa y nueve del año en curso de la Inspección General de Justicia (número siete mil cuatrocientos treinta y nueve del Ministerio de Educación y Justicia), que copiados íntegramente dicen: "Acta de constitución de Severino Janin e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria. En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen en el local de la calle Santiago del Estero Nº 166, Capital Federal, las personas cuyos nombres se indican en el punto segundo de esta Acta, las cuales, después de cambiar ideas deciden constituir una Sociedad Anónima que se denominará: Severino Janin e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en base a la continuidad, bajo la forma de Sociedad Anónima, de los negocios de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Severino Janin e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo privado, fue inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de Octubre de 1953, bajo el Nº 2272, al Folio 26, del libro 25, habiendo tenido las siguientes modificaciones, todas inscriptas en el Registro Público de Comercio, bajo las siguientes fechas y datos: 29 de novbre. de 1955, bajo el Nº 3226, el Folio 158 del libro 28, El 10 de Febrero de 1958, bajo el Nº 399, al Folio 220, del libro 34. El 17 de marzo de 1960, bajo el Nº 372 al Folio 31 del libro 39 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Manifiestan también los constituyentes que esta Sociedad Anónima se formaliza sobre la base de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, por haberlo así dispuesto los socios de la misma, agregando que la nueva Sociedad Anónima será continuadora de los negocios sociales de Severino Janin e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo Activo y Pasivo toma a su cargo a partir del día primero de Enero de mil novecientos sesenta y uno, por lo tanto, a partir del primero de enero de 1961, todas las operaciones sociales correrán por cuenta de la nueva sociedad, quien asimismo se hará cargo de los correspondientes libros de contabilidad, previa transferencia hecha ante el Registro Público de Comercio. Por lo expuesto, todos los constituyentes dicen: Primero: Que en base a la citada sociedad de Responsabilidad Limitada, dejan constituida una sociedad anónima que se regirá por el Estatuto aprobado en este acto, cuya transcripción obra por separado y forma parte integrante de la presente acta de constitución. — Segundo: La Sociedad Severino Janin e Hijos. Sociedad Anónima. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, se constituye sobre la base de la Sociedad: "Severino Janin e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", aprobándose el Balance General practicado al 31 de Diciembre de mil novecientos sesenta y firmado por todos los presentes, únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Don Severino Janin, Don Isaac Janin y Don Víctor Janin y por Contador Público Nacional de la Matrícula, se incorpora a esta Acta Constitutiva. — Tercero: Emitir las series uno, dos, tres y cuatro, de Un millón de pesos cada una, de acciones al portador tipo "A", resultando totalmente suscriptas las cuatro series, conforme al siguiente detalle: Severino Janin, argentino naturalizado, comerciante, casado con Esther Liniado de Janin, domiciliado en Olavarría 1758, C. I. Nº 505.249 suscribe 15.700 acciones de cien pesos cada una o sea m$n. 1.570.000. — Isaac Janin, argentino comerciante, casado con Norma Kichic de Janin, domiciliado en Luis María Campos Nº 1666, 4º piso, Dto. "B", C. I. Nº 2.193.582 suscribe 9.700 acciones de cien pesos cada una o sea m$n. 970.000; Víctor Janin, argentino, comerciante, soltero, domiciliado en Olavarría Nº 1759, C. I. Nº 2.193.580, suscribe 13.550 acciones de cien pesos cada una, o sea m$n 1.355.000; Esther Liniado de Janin, siria, comerciante, casada con don Severino Janin, domiciliada en Olavarría Nº 1758, C. I. Nº 1.175.132, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una o sea m$n. 15.000.—; Marco Laniado, argentino naturalizado, profesional (otorrinolaringólogo), casado con Paulina Janin de Laniado, domiciliado en Avda. Alvear Nº 1864. Piso 5º. Dto. "A", C. I. 2.689.882, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una, o sea m$n 15.000; Paulina Janin de Laniado, argentina, comerciante, casada con Marco Laniado, domiciliada en Avda. Alvear Nº 1864, 5º piso, Dto. "A". C. I. Nº 2.477.232, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una, o sea m$n. 15.000.—; Lilia Janin de Mauas, argentina, comerciante, casada con Isaac Mauas, domiciliada en Arenales Nº 2929, 3er. Piso Dto. "B", C. I. Nº 2.082.701, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una, o sea m$n. 15.000.—; Sara Janin de Zaifrani, argentina, comerciante, casada con Raúl Zaifrani, domiciliado en Sinclair Nº 3129, Piso 3º. Dto. "A". L. C. Nº 3.475.447, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una, o sea m$n. 15.000.—; Norma Kichik de Janin, argentina, comerciante, casada con Isaac Janín, domiciliada en Luis M. Campos Nº 1666, 4º Piso, Dto. "B": L. C. Nº 3.980.573, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una o sea m$n. 15.000.—; Antonio Lauricella, argentino, comerciante, casado con Isabel V. Diego de Lauricella, domiciliado en J. B. Alberdi Nº 399, 1er. piso, Dto. "E" C. I. Nº 1.156.851, suscribe 150 acciones de cien pesos cada una o sea m$n. 15.000.— Todos los componentes con domicilio en esta Capital Federal. Los accionistas señores Severino Janin, que integra m$n. 1.560.918.47; señor Isaac Janin, que integra m$n 965.233.46 y el señor Víctor Janin, que integra m$n 1.348.409.44 realizan la integración con los créditos de los que son titulares en el Balance de aportes a que se refiere el punto segundo, según planilla sobre composición de aportes que como detalle del Balance forma también parte de esta

Acta Constitutiva y que firma el Contador Público certificante. Los restantes accionistas integran las acciones suscriptas con el diez por ciento en dinero efectivo. Resulta así un capital suscripto de m$n 4.000.000.- (cuatro millones de pesos moneda legal) e integrado en la suma de m$n. 3.885.061,37 (tres millones ochocientos ochenta y cinco mil sesenta y un pesos con treinta y siete centavos moneda nacional de curso legal). _ Cuarto: El primer Directorio que actúa desde la fecha y continuará después de la obtención de la Personería Jurídica por el plazo que en los Estatutos se establece, queda constituido en la siguiente forma: Presidente: Don Severino Janin; Vicepresidente: Don Isaac Janin; Director; Don Víctor Janin y Doña Esther Laniado de Janin; Síndico Titular: Doctor Marco N. Totah; Directores Suplentes: Don Marco Laniado y Doña Paulina Janin de Laniado. — Quinto: Autorizar al Señor Víctor Janin y al Doctor Marco N. Totah, para que actuando conjunta o individualmente soliciten al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Sociedad. Los mismos quedan facultados para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda exigida, incluso en la denominación social. Quedan igualmente autorizados para efectuar todos los trámites y diligencias que fueran necesarios hasta dejar constituida definitivamente la Sociedad. — Labrada y leída que fue la presente, se firma de conformidad por todos los presentes. — Isaac Janin. — Víctor Janin. — Severino Janin. — Marco Laniado. — A. Lauricella. _ Paulina J. de Laniado. — Sara Janin de Zaifrani. — Norma Kichic de Janin. — Lilia Janin de Mauas. — Esther L. de Janin. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Severino Janin, Víctor Janin, Isaac Janin, Esther Laniado de Janin, Marco Laniado, Paulina Janin de Laniado, Lilia Janin de Mauas, Sara Janin de Zaifrani, Norma Kichic de Janin, Antonio Lauricella, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente del Registro 453 de Capital Federal, expido la presente en Buenos Aires, a 15 de marzo de 1961. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Estatutos Sociales. — Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Capacidad Legal de Derecho. _ Artículo 1º: Con la denominación de SEVERINO JANIN E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se constituye una Sociedad Anónima que continuará con los negocios de la actual entidad comercial Severino Janin e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 9 de octubre de 1953, bajo el Nº 2272, al Folio 26 del libro 25. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero. — Artículo 3º: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de inscripción de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta por la Asamblea antes del mencionado término fijado para su duración. — Artículo 4º: La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero de las siguientes operaciones: a) Para la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos o sub-productos de algodón, lanas, sedas, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, como así también lo relacionado con la estampería y tintorería del ramo textil y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — b) Para la elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales. — Para la importación y exportación por cuenta propia y de terceros de los artículos enumerados en los incisos anteriores. — d) Financieras, pudiendo dedicarse a operaciones de financiación en la compra - venta de bienes muebles e inmuebles, títulos, acciones, semovientes y papeles de comercio, con exclusión de las contempladas en el artículo 93 de la ley 11.672 (t. o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. — e) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general de toda clase de inmuebles, rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. — Artículo 5º: La Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábricas, de comercio, patentes de invención y modelos. — b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor y menor plazo que el de seis años. — c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, a saber: hipotecas, usufructos, servidumbres y anticresis, y sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Buenos Aires, y con cualquier institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) concertar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas, del país y|o del exterior, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitación alguna, toda clase de negocios, empresas lícitas, inclusive la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirografarias o con garantías reales, que sean menester; g) ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; h) llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos nacionales y provinciales, municipalidades, reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración sólo enunciativa.

— Título 2º: — Artículo 6º: El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez series de un millón de pesos cada una, clasificadas como series de la clase "A" que comprenden en total el capital autorizado, de acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional (m$n 100.—) cada una. — Las acciones de la clase "A", dará derecho a su poseedor a cinco votos. — Las emisiones posteriores se efectuarán de acuerdo a lo que resuelva la Asamblea General. — Artículo 7º: El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea General, hasta la suma de Cincuenta Millones de pesos moneda legal, en acciones ordinarias clase "A" y "B", preferidas, al portador o nominativas, debiendo la resolución de la Asamblea ser elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Fijadas por la Asamblea General las características de las acciones a emitirse, ésta puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de integración. _ La resolución del Directorio, decidiendo la emisión de acciones, por sí dentro del capital autorizado o por delegación de la Asamblea en los aumentos del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública en cada oportunidad, abonándose en ese momento el impuesto que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — En las nuevas emisiones de acciones que se resuelvan, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las mismas en proporción a la que cada uno posea dentro de cada clase, salvo los tenedores de acciones preferidas que no gozarán de preferencia alguna. — El Directorio o Asamblea en su caso, deberán emitir conjuntamente en la misma proporción, series de acciones de la clase "A" y "B". — Una vez que los tenedores de acciones de la clase "A" hayan optado por el derecho de suscripción si quedase saldo tendrán preferencia los accionistas de la clase "B". — A su vez los tenedores de acciones de la clase "A" tendrán derecho de suscripción si quedase saldo de acciones emitidas de la clase "B" una vez que los tenedores de esta clase de acciones hayan optado por el derecho de suscripción.

— Para el caso de que solamente se resolviera la emisión de acciones de la clase "A" o "B", todos los accionistas de ambas clases de acciones, tendrán preferencia para suscribir las mismas en la proporción que posean. — Igual derecho se otorga a los accionistas tenedores de la clase "A" y "B" para el caso de que se resuelva la emisión de acciones preferidas. — El derecho de preferencia no regirá, cuando la emisión estuviese afectada a un destino especial por resolución de las dos terceras partes del Directorio con la conformidad del Síndico. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro de los quince días posteriores a la última de las tres publicaciones que se efectuarán en el Boletín Oficial anunciando la emisión. — Artículo 8º: A todos los efectos de estos Estatutos, entiéndese por acciones preferidas aquellas que confieren a sus tenedores el goce de dividendos fijos y adicionales en la distribución de utilidades. — La Asamblea acordará las condiciones de emisión de acciones preferidas dentro de las siguientes normas: a) su dividendo fijo, el que será preferente en la distribución de utilidades, no podrá exceder del quince por ciento de su valor nominal. _ b) dicho dividendo podrá ser acumulativo para el caso de que en uno o más ejercicios no pudiese hacerse efectivo. — c) tendrán derecho preferencial de restitución de su valor nominal en caso de liquidación de la sociedad. — d) podrán gozar asimismo de un dividendo adicional sobre las utilidades de cada ejercicio, el que conjuntamente con el dividendo fijo no podrá exceder del veinte por ciento de tales utilidades. — e) Se podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables total o parcialmente, con una prima de hasta el 10 o|o del valor integrado más los dividendos estipulados atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna de las utilidades posteriores ni en los bienes de la Sociedad; dicho rescate se efectuará por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que determina el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción del capital con sujeción a las normas legales en vigencia, pero siempre de acuerdo con las condiciones pactadas, en caso de hacerse un rescate parcial se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — Se podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. — Todas las conversiones de acciones preferidas que se realicen serán inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 9º: El Directorio podrá proceder a la emisión de debentures previa resolución de la Asamblea General, debiendo dichas obligaciones conformarse con las disposiciones legales en vigor a la fecha de la emisión. — Artículo 10º: La Asamblea podrá en cualquier momento y siempre que no existan dividendos preferenciales impagos, decidir la capitalización de las reservas facultativas, emitiendo por su importe acciones ordinarias clase "A" y "B" o preferidas integradas, las que en tal caso deberán ser entregadas gratuitamente a los tenedores de acciones a prorrata de las poseídas o aplicando su valor a la integración de acciones suscriptas pero no totalmente pagadas, con la sola limitación de que esta asignación deberá concederse a todas las acciones ordinarias en proporción del capital integrado. — Artículo 11º: El Directorio decidirá la emisión de acciones dentro del capital autorizado, en las épocas que considere oportuno de acuerdo a las necesidades de la Sociedad y con amplias facultades dentro de las condiciones estatutarias y las establecidas por la Asamblea que aprobó el aumento. — Determinada por el Directorio, la fecha, modo y condiciones de integración de las acciones, en caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar alguno de los siguientes procedimientos: 1º) Imponer un interés punitorio de hasta el uno por ciento (1 c|c) mensual para las cuotas atrasadas; 2º) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3º) Ordenar la venta en remate público por cuenta del deudor, quedando éste responsable por el saldo deudor que pudiera quedar. — De existir excedentes se le entregará al mismo. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará el mismo procedimiento. — Artículo 12º: El suscriptor poseedor de acciones por el mero hecho de serlo, contrae la obligación de reconocer y aceptar estos Estatutos. — Las acciones contendrán los requisitos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio, llevarán la firma de dos Directores, uno de los cuales deberá ser el Presidente o quien lo reemplace, pudiendo una de las firmas, imprimirse en facsímil. — Todas las acciones son indivisibles. — La cesión o transferencia de acciones nominativas, salvo el caso de sucesión hereditaria, no tendrán validez respecto a la sociedad, sin la previa anotación en el libro Registro de Accionistas y en los títulos. — Título 3º. — Dirección, Administración y Fiscalización. — Artículo 13º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a diez Directores Titulares y dos suplentes, elegidos por la Asamblea General; b) El Directorio eligirá de su seno al Presidente y a un Vice - Presidente; c) El mandato de los Directores durará tres años, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General. — Serán reelegibles indefinidamente; d) El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente. — Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros; e) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate; f) El Vice - Presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento u otro impedimiento de éste; g) Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en el orden de su elección en los casos similares del inciso anterior; h) Cada Director depositará cincuenta acciones como garantía de su desempeño. — Artículo 14º: Los Directores con funciones delegadas, tendrán una remuneración de hasta el veinticinco por ciento (25 o|o) de los beneficios. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia u otro impedimento. — El Síndico, cuyo mandato durará un año y será reelegible indefinidamente tendrá todas las facultades que le confieren las reglamentaciones y leyes vigentes. — La remuneración del Síndico titular será fijada por la Asamblea General, con cargo a Gastos Generales del ejercicio a que correspondan. — Artículo 16º: El Presidente de la sociedad sin perjuicio de los mandatos que se otorguen, es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la entidad, llevar la firma del nombrado. — Asimismo, tendrán iguales facultades que el anterior, dos Directores conjuntamente, para ello deberán firmar conjuntamente todos los documentos que obliguen a la sociedad. — Artículo 17º: Los deberes y atribuciones del Directorio son: a) Administrar los negocios de la Sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y realizar cualesquiera operaciones con los bancos enumerados y con el Central y demás instituciones oficiales, nacionales, provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar las hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de créditos, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transportes, acarreos, suscribir o endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar o explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como así también poceder a la renovación de los mismos, representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo o contencioso - administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provincial y municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas o autárquicas, especialmente Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Trabajo, Correos, Aduanas; pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier acto de enajenación,

o administración que considere conveniente o necesario para los fines de la Sociedad. — La enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitado; b) otorgar mandatos generales y especiales, los que podrán disponer que el o los mandatarios obliguen por sí solos a la Sociedad, pudiendo igualmente designar Gerentes, Directores o no, cuyas funciones, demás condiciones de actuación les serán fijados en el acto de su designación, fijando además su retribución con cargo a gastos generales del ejercicio a que corresponda, ad-referéndum de la Asamblea General para el caso de Directores Gerentes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo catorce. — En el supuesto expresado, los gerentes tendrán las responsabilidades previstas en el artículo trescientos cuarenta y cuatro del Código de Comercio; c) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; d) Proponer a las Asambleas la distribución de utilidades y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; e) Proceder con autorización de la Asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país, conforme a lo dispuesto por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, y otras disposiciones de igual naturaleza que se sancionaran en el futuro y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo noveno de estos estatutos; fijando las condiciones de precios, intereses, amortizaciones y garantías que estime convenientes; f) Establecer de acuerdo a la reglamentación del artículo octavo las condiciones, características y prorrogativas de las acciones preferidas a emitirse, estando facultado previa autorización de la Asamblea, para convenir con los tenedores o tomadores de las mismas, las condiciones de rescate y conversión, como asimismo ofrecerlas en canje a los tenedores de acciones ordinarias en cuyo caso la resolución del Directorio debe inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia; g) Solicitar a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de cualquier ciudad de la República o del extranjero o instituciones análogas en las oportunidades que estime conveniente, la cotización de las acciones ordinarias o preferidas de la Sociedad como asimismo de cualquier otra clase de títulos, debentures, obligaciones o papeles que la Sociedad emita conforme a las leyes vigentes o a dictarse en el futuro; h) Crear los cargos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones adecuadas; i) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República o del exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; j) Presentar anualmente a la Asamblea los documentos requeridos por el artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio k) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; l) Resolver las peticiones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio; m) Llevar a cabo todos los actos a que se refiere el artículo quinto de los estatutos; y n) Ejercer todas las facultades generales o especiales que le confieren estos Estatutos y decidir cualquier situación de carácter legal o comercial no prevista, como consecuencia de lo cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetivos sociales, aun cuando no estuvieren especificados en aquellos. — Título 4º. — Asamblea. — Artículo 18º: Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se verificarán de acuerdo a los objetos establecido sen los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y se citará en primera y segunda convocatoria, mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su verificación. — Artículo 19º: Las Asambleas pedidas por los accionistas en ejercicio del derecho que les acuerda el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de solicitadas. — El Síndico independientemente de las atribuciones que al respecto estos Estatutos confieren al Directorio, tendrá todas las facultades que las leyes de la materia le confieren. — Artículo 20º: a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias aun las convocadas para tratar los puntos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria en caso de falta de quórum, dentro de los treinta días con cualquier número de accionistas presentes; b) Cada acción ordinaria de la categoría "A" dará derecho a cinco votos y cada acción ordinaria de la categoría "B" a un voto, pero en la elección del Síndico ambas tendrán un solo voto; c) Las acciones preferidas sólo tendrán un voto desde el momento y en caso de falta de pago por falta o insuficiencia de utilidades del dividendo preferencial al pactado; d) Las decisiones se adoptarán siempre por mayoría de votos debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del segundo apartado del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo 21º: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlos depositado en una institución bancaria radicada dentro o fuera del país. — Para partipar en las Asambleas, el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la sociedad, la que una vez realizado el acto procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósitos. — Los poseedores de acciones nominativas podrán concurrir a las Asambleas aun sin cumplir con estos requisitos, siempre que exhiban en el momento de la celebración de ésta, los títulos que acrediten sus condiciones de tales. — Artículo 22º: El Presidente del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y a falta de elles el accionista que se elija, presidirá las Asambleas. — Título 5º. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo 23º: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año, y terminará el 31 de diciembre. — Artículo 24º: Al cierre de cada ejercicio social, se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Dichos actos se ajustarán a las normas legales y reglamentarias en vigor y serán sometidos por el Directorio conjuntamente con la Memoria sobre la marcha de la Sociedad al Síndico, quien formulará un informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la Asamblea General para su consideración. — Artículo 25º: Las utilidades líquidas y realizadas que resultan del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) el dos por ciento como mínimo para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los dividendos fijos atrasados de las acciones preferidas que se hubiesen acumulado; c) El dividendo fijo del ejercicio y la participación adicional convenida para las acciones preferidas que se hubiesen emitido. — Siendo el dividendo de las acciones preferidas acumulativas y de no ser cubierto por las utilidados líquidas y realizadas de un ejercicio, será abonado sin interés por el retardo, con las ganancias líquidas y realizadas de los años siguientes, con prelación a cualquiera distribución sobre las acciones ordinarias; d) El saldo será distribuido por la Asamblea por sí y a propuesta del Directorio. — Artículo 26º: Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas en las épocas que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la sociedad; b) por el saldo no integrado de sus acciones, en el supuesto de suscripciones no pagadas íntegramente, los respectivos accionistas pagarán a la sociedad el siete por ciento del interés anual, desde que el saldo debió ser abonado. — Título 6º. Liquidación y Disposiciones Generales. Artículo 27º: En cualquier caso de liquidación de la Sociedad, ésta se verificarán por intermedio de una comisión liquidadora designada por la Asamblea que ya ha dispuesto tal medida, la cual fijará además la duración de su mandato y retribución. — La liquidación deberá practicarse con intervención del Síndico. — En el caso de que no se llegase a designar la comisión liquidadora, o bien que ésta no pudiese constituirse, la liquidación será practicada por el último Directorio, debiendo en todos los casos llevarse a cabo bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia. Artículo 28º: El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas de la Sociedad, como así también los gastos y honorarios de la Comisión Liquidadora, se distribuirá en la siguiente forma y orden de prelación: a) pago de los accionistas tenedores de acciones preferidas a prorrata de su capital integrado; b) el saldo corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado; c) Una vez pagados a los accionistas ordinarios su valor nominal, tendrán derecho los accionistas tenedores de acciones preferidas a los dividendos acumulativos estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiese decidido la liquidación; d) Las utilidades líquidas restantes se dividirán entre todas las acciones ordinarias en circulación. — Isaac Janin. — Víctor [illegible] Severino Janin. — Paulina J. de Laniado. — Marco Laniado. — Lilia Janin de Mauas. — Sara Janin de Zaifrani. — Esther L. de Janin. — Norma Kichic de Janin. — A. Lauricella. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: Severino Janin, Isaac Janin, Víctor Janin, Esther Liniado de Janin, Marco Laniado. Paulina Janin de Laniado, Lilia Janin de Mauas, Sara Janin de Zaifrani, Norma Kichic de Janin, Antonio Lauricella, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. En mi carácter de Regente del Registro 453 de Capital Federal expido la presente en Buenos Aires, a 15 de marzo de 1961. — Sobrerraspado: pertenecen — Liniado — Vale. — José Luis Puiggari. — Hay un sello. — "Severino Janin e Hijos — S. R. L." — Santiago del Estero 166 Capital Federal. — "Balance General Practicado el 31 de diciembre de 1960" Activo: Disponible: Caja 449.239.26. — Banco Avellaneda c|c. 32.614.38. — Banco Di Nápoli c|c. 320.59. — Banco Español c|c. 9.162.21. — Banco Italia c|c. 177.691.58. — Banco Londres c|c. 48.474.59. — Banco Municipal c|c. 125.360.61. — Banco Nación c|c. 10.347.37. — Banco Provincia c|c. 117.025.25. — Banco Sirio c|c. 112.990.42 — 1.083.226.26. — Exigible: Deudores Varios 3.679.157.73. — Documentos a Cobrar 868.059.65. — Isaac Janin. Cta. Oblig. 201.562.51. — Isaac Janin Cta. Part. 697.280.05. — Víctor Janin Cta. Oblig. 213.453.43. — Víctor Janin Cta. Part. 299.830.80. — 5.959.344.17. — Circulante: Mercaderías 3.164.281.30. — Fijo: Muebles y Utiles e Inst. 48.880 — Rodados 534.519. — 583.399. — 10.790. — 250.73. — Cuentas de Orden: Documentos descontados 405.490.85 — 11.195.741.58. — Víctor Janin. — Isaac Janin. — A. Lauricella. — M. Laniado. — Norma K. de Janin. — Paulina J. de Laniado. — Sara J. de Zaifrani. — Lilia J. de Mauas. — M. N. Totah. — Dr. Marco N. Totah. — Contador Público Nacional — Mat. C. P. C. E. Tº 1 Fº 11. — p. — Severino Janin — Víctor Janin. — p|p. Esther Liniado de Janin. — Víctor Janin. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Víctor Janin, Antonio Lauricella, Marco Liniado, Isaac Janin, Norma Kichic de Janin, Lilia Janin de Mauas, Paulina Janin de Laniado, Sara Janin de Zaifrani, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número cuatrocientos cincuenta y tres, expido la presente en Buenos Aires, a 26 días de Julio de 1961. — Hay un sello. — José Luis Puiggari". — "Severino Janin e Hijos S. R. L. — Santiago del Estero 166 Capital Federal. — Del Balance General al 31|12|60. — Pasivo: Exigible: Acreedores Varios 2.277.246.74. — Obligaciones a pagar 3.225.133.47. — Severino Janin Cta. Part. 100.696.66. — Banco Popular c|c. 1.182.36. — 5.604.259.23. — No exigible: Capital Social 5.000.000. — Fondo Reserva Legal 185.991.50. — 5.185.991.50. — 10.790.250.73. — Cuentas de Orden: Banco Italia Docs. Desc. 405.490.85. — 11.195.741.58. — M. N. Totah. — Dr. Marco N. Totah — Contador Público Nacional Mat. C. P. C. E. Tº 1 Nº 11. — Víctor Janin. — Isaac Janin. — A. Lauricella — M. Laniado. — Norma Kichic de Janin. — Paulina J. de Laniado. — Sara J. de Zaifrani. — Lilia J. de Mauas. — p. p. Severino Janin. — p. p. Esther Liniado de Janin. — Víctor Janin. — Víctor Janin. — Certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores doctor Marco M. Totah, señores Víctor Janin, Antonio Lauricella, Marco Laniado, Isaac Janin, Norma Kichic de Janin, Lilia Janin de Mauas, Paulina Janin de Laniado, Sara Janin de Zaifrani, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — En mi carácter de Regente del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 453 expido la presente en Buenos Aires, a 26 de julio de 1961. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Nombre y Apellido de los Accionistas Constituyentes. — Capital suscripto. — Saldos en "Severino Janin e Hijos SRL". — 1 capital. — 2. fdo. res. — 3 ctas. part. acreedoras. — 4 ctas. part. y oblig. deudores. — 5 Total 1; 2; 3.4. — Capital integrado — fdo. Com. — efectivo. — Total. — Severino Janin 1.570.000. — 1.400.000. — 60.221.81. — 100.696.66. — 1.560.918.47. — 1.560.918.47. — 1.560.918.47. — Isaac Janin — 970.000 — 1.800.000. — 64.076.02. — 898.842.56 — 965.233.46. — 965.233.46. — 965.233.46. — Víctor Janin — 1.355.000 — 1.800.000. — 61.693.67. — 513.284.28. — 1.348.409.44. — 1.348.409.44 — 1.348.409.44. — Esther Liniado de Janin 15.000. — 1.500 — 1.500 — Marco Liniado 15.000. — 1.500 — 1.500. — Paulina Janin de Laniado 15.000. — 1.500. — 1.500. — Lilia Janin de Mauas 15.000. — 1.500 — 1.500 — Sara Janin de Zaifrani 15.000. — 1.500 — 1.500. — Norma Kichic de Janin 15.000. — 1.500 — 1.500. — Antonio Lauricella 15.000. — 1.500 — 1.500. — Total 4.000.000. — 5.000.000 — 185.991.50. — 100.696.66. — 1.412.126.79. — 3.074.561.37. — 3.874.561.37 — 10.500 — 3.885.061.37 — M. N. Totah. — Marco N. Totah — Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — mbs — V. — Hay un sello. — Buenos Aires, 4 Oct. 1961 Visto el expediente nº 7439|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la Sociedad Severino Janin e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educación y Justicia Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad Severino Janin e Hijos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta capital el 15 de marzo de 1961 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a doce (12), con las modificaciones de fojas cuarenta y tres (43) a cuarenta y siete (47). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá insertarse el balance de fojas cincuenta (50) a cincuenta y uno (51), la planilla de fojas cincuenta y tres (53) y tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas cuarenta (40) a cuarenta y uno vuelta (41 vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás. — Repóngase las fojas. — Luis Mac Kay. — Resolución P. J. Nº 2040". — Es copia fiel doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en consecuencia ha quedado definitivamente constituida la sociedad Severino Janin e Hijos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y solicitan se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines legales. — Por su parte los señores Severino Janin, Isaac Janin y Víctor Janin declaran que son los únicos componentes de la sociedad "Severino Janin e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que atento la obligación contraída en el acta constitutiva quedan obligados en forma irrevocable a transmitir a la sociedad anónima que se constituye el fondo de comercio de la sociedad de responsabilidad limitada, una vez que haya quedado inscripto el testimonio de la presente en el Registro Público de Comercio y a sus efectos otórganse recíprocamente mandato suficiente para los fines indicados — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Severino Janin. — Isaac Janin. — Víctor Janin. — Esther de Janin. — M. Laniado. — Paulina J. de Laniado. — Lilia J. de Mauas. — Sara J. de Zaifrani. — Norma Kichic de Janin. — A. Lauricella. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis del Registro cuatrocientos cincuenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en dieciséis sellos fiscales de tres pesos, serie U, numerados correlativamente del dos millones ochocientos seis mil seiscientos cuarenta y cinco al dos millones ochocientos seis mil seiscientos cincuenta y cinco, número dos millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y tres, números dos millones ochocientos seis mil seiscientos cincuenta y siete al dos millones ochocientos seis mil seiscientos cincuenta y nueve, y el presente número dos millones ochocientos seis mil ochocientos cincuenta y cuatro, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — E|L. "Legal — Precedente — A —" todo: Vale. — Fdo.: Esc. J. L. Puiggari.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 34.320.— e.7|2-Nº 45.404-v.7|2|62

FRIGOCAR

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera.

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Doctor Jean Chris-

tian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen don Otto José Piccinini, casado en primeras nupcias con doña Angela Carme Cavi, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paracas número doscientos cinco, y don Osvaldo Enrique Bernasconi, casado en primeras nupcias con doña María Amelia Donadio, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos setenta y uno, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de los señores don Antonio Ruggiero, casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Bianchi, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Sáenz Peña número novecientos ochenta y ocho primer piso; don Benigno Manuel Frade, casado en primeras nupcias con doña Josefa Rodil, argentino comerciante domiciliado en la Avenida Vélez Sarsfield número trescientos setenta; don Pascual Alfredo Ruggiero casado en primeras nupcias con doña Susana Amanda Copelli, argentino, comerciante domiciliado en la calle Brasil número tres mil doscientos cuarenta y uno Departamento Cuatro; Alfredo Valentín Briano, casado en primeras nupcias con doña Haydée Carlota Colombo, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Camacuá número setecientos cincuenta y dos; don Benito Rodolfo Bernasconi, casado en primeras nupcias con doña Carmen Ruggero, argentino, comerciante, domiciliado en la Avenida Callao número doscientos veinte, cuarto piso; doña Enriqueta Bianchi de Ruggero, casada en primeras nupcias con don Antonio Ruggero, argentina, dedicada a los quehaceres de su hogar, domiciliada en la calle Sáenz Peña número novecientos ochenta y ocho, primer piso; doña Nelly Susana Bernasconi, soltera, argentina, dedicada a los quehaceres de su hogar, domiciliada en la Avenida Callao número doscientos veinte, cuarto piso, y doña María Amelia Donadio de Bernasconi, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Enrique Bernasconi, argentina, dedicada a los quehaceres de su hogar, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos setenta y uno, todos de esta Ciudad, en mérito al poder general que los nombrados les otorgaron por escritura de fecha veintiuno de agosto del corriente año, pasada ante mí, al folio mil ochenta y nueve del protocolo corriente de este Registro, asegurándome los mandatarios que dicho poder permanece vigente, sin haberles sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en los caracteres expresados y probados, dicen: Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar constituida definitivamente la Sociedad Anónima denominada "Frigocar, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", que constituyeron en forma provisoria por Acta Labrada el veinte de Julio del corriente año, y cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha seis de noviembre del año en curso. — A tal efecto Protocolizan en este Registro de mi adscripción los mencionados Actas y Estatutos, que en su original tengo a la vista en el Expediente que se tramita por ante la Inspección General de Justicia bajo el número ocho mil doscientos setenta y seis del año en curso, y que corren de fojas uno a seis vuelta, y que con la modificación de foja catorce han quedado sancionados en la forma siguiente: "Acta de Constitución de "Frigocar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera". — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, se reunieron en el local de la calle Caracas Nº 205 de la Capital Federal, las siguientes personas: 1) Antonio Ruggero, argentino, casado; a) Osvaldo Enrique Bernasconi, argentino, casado; 3) Otto José Piccinini, argentino, casado; 4) Benigno Manuel Frade, argentino, casado; 5) Pascual Alfredo Ruggiero, argentino, casado; 6) Alfredo V. Briano, argentino, casado; 7) Benito Rodolfo Bernasconi, argentino, casado; 8) Enriqueta Bianchi de Ruggero, argentina, casada; 9) María A. Donadío de Bernasconi, argentina, casada y 10) Nelly Susana Bernasconi, argentina, soltera, todas mayores de edad, con el propósito de constituir una Sociedad Anónima y resolvieron lo que a continuación se expresa: Primero: Aprobar en todas sus partes el proyecto de Estatutos que habrán de regir a la sociedad, ya anteriormente sometido a la consideración de los interesados y del que se ha dado lectura en este acto, siendo dichos estatutos del siguiente tenor: Estatutos. — Capítulo Primero. — Denominación, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero. Bajo la denominación de "FRIGOCAR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", queda constituida una Sociedad Anónima que tendrá domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o exterior del país. Artículo Segundo: El término de su duración será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogado por resolución de una Asamblea y por el término que fije la misma. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto lo siguiente: a) Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el transporte, carga y descarga de mercaderías en general; b) Operaciones inmobiliarias en general, mediante compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles o de cualquier naturaleza; c) Operaciones financieras mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo y aportes de capital a personas y sociedades. — La sociedad no podrá realizar operaciones de las comprendidas en el artículo 93º de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad queda facultada para realizar todos los actos de comercio permitidos por las leyes. — Capítulo Segundo. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n 1.000.000) representado por diez mil acciones ordinarias de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, distribuídas en diez series de mil acciones cada una. — Artículo Quinto: Siempre que se guarden las debidas proporciones dentro de capital autorizado y el suscrito y realizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Comercio, el capital indicado en el artículo precedente podrá ampliarse hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000) por resolución de una Asamblea de Accionistas, con cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 852|10|55. — La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio, previa publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: Las acciones son nominativas endosables y llevarán la firma de dos de cualesquiera de los Directores, conteniendo los demás requisitos determinados por el Código de Comercio; el Directorio podrá emitir títulos que representen más de una acción, firmados en igual forma y con los mismos requisitos que las acciones. — Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se otorgarán certificados provisorios, nominativos, firmados y con los demás recaudos que las acciones. — Artículo Séptimo: Las acciones de las diez primeras series gozarán de cinco votos por cada una, salvo para la elección del Síndico y Síndico Suplente, para lo cual todas las acciones tendrán derecho a un solo voto. — En futuras ampliaciones del capital una Asamblea podrá resolver la emisión de acciones de voto simple o de voto múltiple, hasta un máximo de cinco votos por acción. Artículo Octavo: Una Asamblea puede también resolver la emisión de acciones preferidas con relación al capital ampliatorio, con derecho a un dividendo preferencial fijo del quince por ciento sobre su valor nominal y con derecho a un voto. — Artículo Noveno: La emisión de acciones se hará en series y se anunciará mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial durante tres días. Los tenedores de acciones ordinarias tendrán preferencia para suscribir las que se emitieren, en proporción al número total de las que ya posean. — Los interesados deben hacer uso de esta preferencia dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. — Artículo Décimo. — En caso de hacerse uso del derecho de receso, la sociedad podrá reintegrar el capital a los accionistas que se retiren, dentro del plazo máximo de tres años, con el interés del ocho por ciento anual de su valor nominal. — El monto a reintegrar se fijará sobre la base del último balance aprobado a la fecha del receso. — Artículo Undécimo: La sociedad podrá emitir debentures conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Capítulo Tercero. — Administración y Fiscalización. — Artículo Duodécimo: — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiéndose además designar hasta dos suplentes. — Los cargos dentro del Directorio serán designados por la Asamblea y son los siguientes: Presidente, Director Gerente y Directores.— Artículo Décimo Tercero: Para ser Director se requiere poseer acciones de la sociedad por un valor integrado de cinco mil pesos moneda nacional, que quedarán depositados en la sociedad, hasta seis meses después del cese de sus funciones, para responder a las obligaciones emergentes del cargo. — Artículo Décimo Cuarto: Los Directores durarán en sus cargos desde la Asamblea Ordinaria que los elija hasta la inmediata siguiente, también ordinaria, celebrada dentro de los términos del artículo 347 del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Artículo Décimo Quinto: Para los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento, cualquier miembro del Directorio podrá hacerse representar en sus sesiones para tratar asuntos expresamente determinados, por otro Director, de cuyos actos quedará directamente responsable, bastando al efecto una simple carta poder o autorización por telegrama colacionado. — Un mismo Director no podrá representar a más de un ausente.— Artículo Décimo Sexto: El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada tres meses, para que pueda funcionar legalmente, deben concurrir a la reunión, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. En un libro especial se levantará un acta de la sesión, dejándose constancia de las resoluciones adoptadas. Las actas serán firmadas por todos los presentes. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio tiene a su cargo la dirección y administración y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades, concertar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales, realizar todos los actos y contratos privados previstos por las leyes; solicitar concesiones de toda clase; comprar, vender, distribuir, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos o acciones por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que estime convenientes; constituir prendas, cauciones, anticresis, comodatos y todo otro derecho real, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones; acordar las garantías normales del giro de los negocios, dar y tomar en arrendamiento bienes; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones y tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; inscribir a la sociedad como exportadora e importadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones, marcas y patentes; librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cartas de crédito, cheques u otros efectos de comercio, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias; b) solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina y cualquier Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas o reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal de naturaleza administrativa o judicial; c) crear los empleos que estime necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones, o participaciones, fijar sus retribuciones, su traslado o reparación; d) resolver la emisión de acciones dentro del capital autorizado y de debentures, pudiendo entregar acciones en pago de bienes, derechos o deudas sociales, siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y remitiendo la pertinente documentación a la Inspección General de Justicia; g) Realizar en general todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Artículo Décimo Octavo: Para obligar legalmente a la sociedad, los documentos respectivos, deberán llevar la firma conjunta de cualquiera de Dos Directores. — Solamente ellos podrán intervenir sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, sin perjuicio de que todo ello puedan delegarlo a mandatarios generales o especiales que pudieran designar. — Artículo Décimo Noveno: Los Directores podrán ser designados para cumplir cualquier cargo en la sociedad, sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio. — En estos casos, el Directorio podrá asignarles una remuneración sin perjuicio de la que pueda corresponderle como Director, ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre con posterioridad. — Artículo Vigésimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico, cuyas funciones y atribuciones son las fijadas por las disposiciones legales pertinentes. — Anualmente la Asamblea General Ordinaria destinará un Síndico titular y uno suplente, que podrán ser reelectos indefinidamente. — Artículo Vigésimo Primero: La retribución de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea; podrá consistir en un honorario mensual que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de una retribución complementaria al finalizar el ejercicio, que la Asamblea podrá votar con imputación a las utilidades que el mismo pudiera arrojar. — Capítulo Cuarto. De las Asambleas. — Artículo Vigésimo Segundo. — Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Para sesionar en primera citación, se requiere un número de acciones que representen la mayoría del Capital suscripto. En segunda citación con el número que concurre. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y cada acción da derecho a uno o hasta cinco votos, según las condiciones de su emisión con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Tercero. — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán en las oportunidades indicadas en el artículo 348 del Código de Comercio. — Salvo en los casos previstos por el artículo 354 del Código citado, cuyas disposiciones serán de aplicación, tanto en primera como en segunda convocatoria, rigen las mismas disposiciones del artículo anterior, en cuanto a las condiciones para sesionar y adoptar resoluciones. — Las asambleas pedidas por los accionistas deberán convocarse dentro de los diez días de solicitadas. — Artículo Vigésimo Cuarto: La citación de las Asambleas de Accionistas se harán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 349 y 351 del Código de Comercio, según el caso, publicándose los anuncios respectivos en el Boletín Oficial por cinco días y con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea y en segunda convocatoria por tres días con ocho días de anticipación. — Artículo Vigésimo Quinto: Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán acreditar tal carácter con sus acciones o un certificado bancario que acredite su propiedad. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas tienen derecho a hacerse representar, siendo suficiente para ello una carta poder o una autorización por telegrama colacionado. — Los Directores y el Síndico no pueden aceptar representaciones. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de Directorio o por el Director que ejerciera la presidencia en ausencia del titular. Las resoluciones serán registradas en un libro de actas y éstas firmadas por el Presidente y dos accionistas previamente designados por la Asamblea. — Capítulo Quinto. — Del Balance y las Utilidades. — Artículo Vigésimo Octavo: Al cierre de cada ejer-

ciclo económico que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance de acuerdo a las normas legales y técnicas pertinentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten tendrá el siguiente destino: a) un 2 % para formar el Fondo de Reserva Legal que indica el artículo 363 del Código de Comercio; b) Retribución del Directorio y Síndico, en la medida que pudiera acordar la Asamblea; c) El pago de dividendos que pudieran corresponder a las acciones preferidas conforme a las condiciones de su emisión; d) el saldo tendrá el destino que la Asamblea resuelva darle. — Capítulo Sexto. — De la Liquidación. — Artículo Vigésimo Noveno. — Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del Directorio, bajo la vigilancia del síndico y de la Inspección General de Justicia. Una vez pagadas las deudas sociales y en primer término se rescatarán las acciones preferidas y luego, si hubiere excedente, se entregará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a su valor nominal integrado. — Artículo Trigésimo (Transitorio): Una vez constituida legalmente la sociedad, el Directorio queda facultado para adquirir, en las condiciones que estime conveniente, el fondo de comercio de la firma "sucesores de Santiago Doganiere". — Segundo: Aprobados que fueron los Estatutos precedentemente transcriptos, se procede a la suscripción de las dos primeras serie de acciones, por un valor total de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000) en la siguiente manera: Antonio Ruggero m$n. 70.000.—; Osvaldo E. Bernasconi: m$n. 55.000.—; Otto J. Piccinini m$n. 20.000; Benigno M. Frade m$n. 15.000,—; Pascual A. Ruggiero m$n. 15.000,—; Alfredo V. Briano m$n. 5.000.—; Benito R. Bernasconi m$n. 5.000,—; Enriqueta V. de Ruggiero m$n. 5.000,—; María A. Donadío de Bernasconi m$n. 5.000,-; Nelly S. Bernasconi m$n. 5.000,—; m$n. 200.000.—. En el mismo acto los suscriptores integran el diez por ciento del capital suscripto o sea la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n 20.000). J— Tercero: A continuación se resuelve constituir el primer Directorio con tres miembros titulares, de la siguiente manera: Presidente: Señor Antonio Ruggero; Director Gerente: Otto J. Piccinini; Director: Señor Osvaldo E. Bernasconi, como síndico Titular se designa al señor Doctor Alfredo V. Briano y como Síndico Suplente al señor Angel Mayorga. — Cuarto: En la primera reunión que realice, el Directorio queda facultado para asignar a sus integrantes el sueldo mensual que considere justo con cargo de rendir cuenta de ello a la primera Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad. — Dichos sueldos se imputarán a Gastos Generales. — Quinto: Por último, los constituyentes resolvieron conceder por escritura, por separado poder especial a los señores Osvaldo N. Bernasconi y Otto J. Piccinini, indistintamente, para: a) Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los presentes estatutos y la personería jurídica; b) Aceptar, proponer e introducir a dichos estatutos las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia; c) Otorgar una vez obtenida la personería jurídica, la respectiva escritura, conforme con lo dispuesto por el artículo diecinueve del Código de Comercio, solicitar la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y practicar todos los demás trámites exigidos por las leyes para el funcionamiento legal de la sociedad. — Leída y aprobada por los presentes, se dio por terminado el acto, firmando los presentes en prueba de conformidad. — Antonio Ruggero. O. E. Bernasconi. — O. Piccinini. — Benigno Frade. — Pascual Alfredo Ruggiero. — A. V. Briano. — B. R. Bernasconi. — Enriqueta Bianchi de Ruggero.— María A. B. de Bernasconi. — Nelly S. Bernasconi. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos treinta y dos de esta ciudad, que las firmas que anteceden y dicen: "Antonio Ruggero", "O. N. Bernasconi". — O. Piccinini". "Benigno Frade", "Pascual Alfredo Ruggero", "A. V. Briano". — "B. R. Bernasconi", "Enriqueta Bianchi de Ruggero", "María A. D. de Bernasconi" y "Nelly S. Bernasconi" son auténticas y pertenecen a don Antonio Ruggero, Osvaldo Enrique Bernasconi, Otto José Piccinini Benigno Manuel Frade, Pascual Alfredo Ruggiero. Alfredo Valentín Briano, Benito Rodolfo Bernasconi, Enriqueta Bianchi de Ruggero, María Amelia Donadío de Bernasconi y Nelly Susana Bernasconi, respectivamente, quienes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que las mismas han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno. Vicente R. C. Cayado. — Hay un sello. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que obra agregado a fojas diecisiete transcripto textualmente dice: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación r.s.-V. Buenos Aires, 6 nov. 1961. Visto el expediente Nº 8.276|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Frigocar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto Nº 1.378 de fecha 17 de febrero de 1961. El Ministro de Educación y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Frigocar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta Capital el 20 de julio de 1961 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a seis vuelta (6 vta.), con la modificación de fojas catorce (14). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. Resolución P. J. Nº 2.457. — Luis R. Mac Kay. — Es Copia Fiel doy fe del Acta, Estatutos y Decreto precedentemente transcriptos y los comparecientes agregan: Que dejan legalmene Protocolizados los Estatutos de la Sociedad "Frigocar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera y de conformidad con lo establecido en el Artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituida dicha Sociedad. — Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido y así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — O. J. Piccinini. — O. E. Bernasconi (Hay un sello) Ante mí: Vicente R. C. Cayado. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos diez, del Registro doscientos treinta y dos, de mi adscripción. — Para la Sociedad 'Frigocar Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", expido el presente primer testimonio, en ocho sellos números: del dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil veintisiete, al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Vicente R. C. Cayado. — E|L. "José — sociales, en primer término se rescatarán las acciones preferidas". Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.640.— e.7|2-Nº 32.465 D.T.-v.7|2|62

LEYDEN ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de "LEYDEN ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", por escritura de fecha 9 de octubre de 1961 otorgada ante el Escribano de esta Ciudad don Bruno E. A. C. Perlini, al folio 2614 del Registro Nº 172 de su adscripción, elevó a tal carácter el acta de Asamblea General de Accionistas de fecha 31 de octubre de 1960 por la que se resolvió la modificación del artículo veintisiete del estatuto social, y la Resolución número 1261 del 24 de julio de 1961 dictada por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación aprobando tal reforma, siendo el texto del referido artículo veintisiete el siguiente: "La sindicatura está a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, elegidos anualmente por la Asamblea General. El cargo será desempeñado en la forma establecida por el artículo 340 del Código de Comercio y podrán ser reelegidos indefinidamente. Todas las acciones ordinarias tendrán igualdad de votos para la designación de Síndicos". — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1961. — Entre líneas: Sociedad Anónima Vale. — Mercedes M. Mc. Gri..., secretaria.

$ 800.— e.7|2-Nº 45.406-v.7|2|62

F A U N O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 7212. — Primer Testimonio. — Escritura número tres mil quinientos sesenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Enrique Gorin, casado, con domicilio en la casa calle Paraguay número mil doscientos setenta y ocho, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto a mérito del mandato que le fuera otorgado al acta de constitución provisoria de la Sociedad "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", [illegible] con fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, al folio cuatro mil setecientos cuarenta de este Registro, protocolo corriente, que en su parte pertinente dice así: "...a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y uno... comparecen don Raimundo Juan Cheminade... don Juan Antonio Cheminade... don Jorge Enrique Gorin... don Marcelo Roberto Gorín... don José Inés Rossell... don Guy Cheminade... don José Carballo... don Aramis Roberto García Villamil... don Domingo Vicente Colacioppo... y don Oscar Lugano... Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo las siguientes condiciones... Primera: La Sociedad se denominará "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y tendrá por objeto principal, importación, exportación, fabricación y reventa de máquinas, máquinas-herramientas, herramientas, repuestos, accesorios, materias primas de toda clase y artículos de ferreterías en general, con un capital autorizado de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, y con domicilio en esta Capital Federal. — Segunda: Dicha Sociedad se regirá por el Estatuto aprobado por unanimidad y que por documento separado y suscripto por los comparecientes forma parte integrante de esta acta. — Tercera: Declaran suscriptas las seis primeras series de veinte mil acciones cada una, o sean ciento veinte mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional, cada una, de la categoría "A" con derecho a cinco votos por acción, de acuerdo al siguiente detalle: Raimundo Juan Cheminade: cuarenta y un mil acciones por un valor nominal de cuatro millones cien mil pesos moneda nacional. Juan Antonio Cheminade: diez mil acciones por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional. Don Guy Cheminade: veinte mil acciones, por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. Don Jorge Enrique Gorin: veinte mil acciones por un valor nominal de dos millones de pesos moneda nacional. Don José Inés Rosell: cinco mil acciones por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. Don José Carballo: cinco mil acciones, por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. Don Aramis Roberto García Villamil: cuatro mil acciones, por un valor nominal de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Don Marcelo Roberto Gorín: cinco mil acciones, por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. Don Domingo Vicente Colacioppo: cinco mil acciones, por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. Y don Oscar Lugano: Cinco mil acciones, por un valor nominal de quinientos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: En este acto se integra en dinero efectivo el diez por ciento del importe suscripto, o sea un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan designados en este acto los Directores y Síndicos, fijándose en tres el número de aquellos de acuerdo al artículo décimo del Estatuto aprobado, recayendo esa designación en los señores Raimundo Juan Cheminade, Jorge Enrique Gorín y José Carballo como Directores y los señores Domingo Vicente Colacioppo y Oscar Lugano como Síndico Titular y como Síndico Suplente, respectivamente. Seguidamente se procedió a distribuir los cargos del Directorio, resultando electos como Presidente, el señor Raimundo Cheminade y como Vicepresidente el señor Jorge Enrique Gorín. Se resuelve asimismo que el mandato de este Directorio, al igual que el de los Síndicos, durará hasta la primera Asamblea General que se celebre. — Sexta: Finalmente se resuelve designar a los señores Raimundo Juan Cheminade, Jorge Enrique Gorín y Domingo Vicente Colacioppo, para solicitar del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación del Estatuto que regirá la Sociedad. A tal efecto confieren Poder Especial a favor de los señores Raimundo Juan Cheminade, Jorge Enrique Gorin, y Domingo Vicente Colacioppo, para que actuando indistintamente y en sus nombres y representación comparezcan ante la Inspección General de Justicia, a fin de gestionar la aprobación del Estatuto Social de "Fauno Sociedad Anonima Comercial, Industrial y Financiera", por la autoridad competente y la obtención de la personería jurídica de la misma, facultándolos al efecto para aceptar todas las modificaciones al referido Estatuto que sean necesarias, firmar la respectiva escritura de constitución definitiva, abonar el impuesto fiscal respectivo, solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio y efectuar todos los demás actos, trámites y diligencias que consideren menester para el mejor desempeño del presente mandato. — Leída... R. Cheminade. — J. A. Cheminade. — J. Gorín. — M. Gorín. — José I. Rossell. — G. Cheminade — José Carballo. — A. García Villamil. — D. Colacioppo. — O. Lugano ...Ante mí: Noel Iriarte". — Es copia fiel de lo pertinente del acta de referencia, doy fe. Y el compareciente dice: Que en ejercicio del mandato que le fuera conferido, don Raimundo Juan Cheminade, se presentó ante la Inspección General de Justicia, en expediente número ocho mil seiscientos noventa y dos, año mil novecientos sesenta y uno, solicitando la personería jurídica y la aprobación del Estatuto de "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" en el que previas las formalidades de estilo y aceptadas las modificaciones aconsejadas, el referido estatuto fue aprobado por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, que dice así: "Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Nov. 1961. — Visto el expediente nº 8692|61, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Fauno" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad conferida por el decreto nº 1378 de fecha 17 de febrero de 1961, el Ministro de Educacion y Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código citado, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "Fauno" Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en esta Capital el 5 de septiembre de 1961; y apruébase su estatuto de fojas cinco (5) a doce vuelta (12 vta.), con las modificaciones de fojas dieciocho vuelta (18 vta.) a veintiuno vuelta (21 vta.). En la escritura de constitución definitiva de esta sociedad deberá tenerse presente la enmienda al acta constitutiva en la forma indicada de fojas dieciocho y vuelta (18 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas. — Resolución P. J. Nº 2627. — Luis R. Mac Kay". — Es copia fiel de la resolución de referencia que obra a fojas veinticuatro del expediente de referencia. Y don Jorge Enrique Gorin, continúa diciendo: Que viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" que se regirá por el siguiente Estatuto: "Título I. — Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo primero: Con la denominación de "FAUNO" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, queda constituida una Sociedad Anónima con el objeto y para comerciar en los negocios que se determinan más adelante. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, por resolución del Directorio, la Sociedad podrá constituir otros domicilios, como así también fundar establecimientos fabriles, talleres, casas de venta, sucursales y agencias en el país o en el exterior. — Artículo tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a partir desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio, salvo su prórroga o disolución anticipada resueltas conforme con las previsiones de estos Estatutos o en los casos dispuestos por la ley. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá por objeto principal, la importación, exportación, fabricación y reventa de máquinas, máquinas-herramientas, herramientas, repuestos, accesorios y artículos de ferretería en general. Además, podrá realizar por cuenta

propia o de terceros operaciones: a) Comerciales: Comercialización de materias primas de toda clase; venta de la propia producción, compra y reventa, importación, exportación; representaciones, comisiones y consignaciones; b) Industriales: Explotación de establecimientos metalúrgicos en general, para la elaboración de plásticos y de maderas; c) Financieras: Aporte de capitales a personas físicas, jurídicas, existentes o a constituirse, así como la compra-venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de crédito y cualesquiera operaciones, con excepción de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorro especialmente las previstas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras por las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes. — Título II. — Capital — Acciones y obligaciones. — Artículo quinto: El capital social autorizado se fija en la suma de sesenta millones de pesos moneda nacional, representado por treinta series de dos millones de pesos moneda nacional cada una. Las series primera a décimoquinta, se hallarán constituidas por veinte mil acciones cada una, ordinarias y al portador de cien pesos moneda legal por acción, denominadas categoría "A" con derecho a cinco votos cada una. Las series décimo sexta a trigésima, se hallarán constituidas por veinte mil acciones cada una, ordinarias y al portador, de cien pesos moneda legal por acción, denominadas categoría "B", con derecho a un voto cada una. — Artículo sexto: Las series de capital serán emitidas por decisión del Directorio, a medida que las necesidades sociales lo requieran, y las acciones serán al portador una vez pagado íntegramente su importe y mientras éste no sea abonado se expedirán certificados nominativos conforme al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. El Directorio tendrá las más amplias facultades para resolver en los casos que los accionistas no integren el saldo de sus suscripciones dentro de los plazos que se establezcan, inclusive declarando caducos sus derechos, y con facultad para proceder conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. No podrá emitirse una nueva serie o series de acciones sin que las anteriores se hallen totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento. Los títulos serán firmados por el Presidente y un Director designado por el Directorio y las acciones serán numeradas en orden progresivo de uno en adelante. Las emisiones de series de capital deberán elevarse a escritura pública en cuyo caso se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en la repartición de registro respectiva y se notificarán a la Inspección General de Justicia. — Artículo séptimo: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado sucesivamente, hasta la suma de trescientos millones de pesos moneda nacional, de conformidad con las disposiciones previstas por el Decreto ochocientos cincuenta y dos/mil novecientos cincuenta y cinco, mediante la emisión de nuevas series que serán cada una de ellas de veinte mil acciones ordinarias al portador, de cien pesos moneda legal cada una, de la categoría B, o preferidas de acuerdo con el artículo trescientos treinta y cuatro del Código de Comercio, con las condiciones de emisión y de rescate que la propia Asamblea determine. La Asamblea podrá delegar en el Directorio, las oportunidades de las respectivas emisiones, forma y oportunidad de su integración. Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo acumulativo o no, o limitado a un número de años no mayor del veinte por ciento anual y en el caso de acordárseles voto, podrá asignárseles uno por cada acción, privilegios éstos que serán determinados por la Asamblea que autorice la emisión. Además tendrán preferencia sobre las acciones ordinarias en el caso de liquidación de la Sociedad. Las acciones de una serie deberán ser todas de una misma categoría, ya sean ordinarias o preferidas. — Artículo octavo: En la suscripción de nuevas acciones y salvo en los casos de absorción, fusión o en que el capital se emita para pagar bienes adquiridos por la Sociedad, los accionistas tendrán preferencia para suscribirlas en la proporción de sus tenencias, debiendo hacer uso de este derecho dentro de las condiciones y plazos que fije el Directorio; a tal efecto el ofrecimiento deberá publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y transcurrido el término de quince días, desde la última publicación, el Directorio podrá resolver la colocación del excedente en la forma que considere conveniente. El Directorio queda facultado, previa autorización de la Asamblea, para emitir acciones con destino a la capitalización de utilidades o de reservas, o revaluaciones de activos, o para abonar el todo o parte del precio de bienes, mercancías, títulos o valores que la Sociedad adquiera o para la absorción o fusión con otras Sociedades. En todos los casos, el valor de los bienes incorporados, deberá representar por lo menos un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, debiendo informarse a la Inspección General de Justicia. Las emisiones de acciones destinadas a tales fines, se harán por el valor total al portador. No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de sesenta millones de pesos moneda nacional más los aumentos realizados de conformidad con este capítulo. — Artículo noveno: La Sociedad podrá emitir debentures por resolución del Directorio, dentro o fuera del país, y en las condiciones de emisión, garantía, precio, interés y amortizaciones que estime conveniente previa conformidad del Síndico y con sujeción a las leyes respectivas. Los títulos de estas obligaciones llevarán la firma del Presidente y de un Director. — Título III — Dirección - Administración y Fiscalización. — Artículo décimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco Directores titulares cuyo número será determinado por la Asamblea por sí, o a propuesta del Directorio. Sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, los Directores durarán un año en el ejercicio de sus cargos y serán reelegibles. Sus mandatos caducarán al nombrarse los nuevos miembros por la Asamblea General de Accionistas convocada de conformidad con el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio y una vez que se hayan hecho cargo de sus funciones los electos. Los Directores podrán hacerse representar para ejercer sus funciones por medio de mandatarios instituidos al efecto, los que deberán ser directores de la Sociedad, todo sin perjuicio de la responsabilidad directa del poderdante por las resoluciones adoptadas. En caso de ausencia, renuncia, muerte o incapacidad de uno o más Directores se procederá en la siguiente forma: a) Si el Directorio quedara reducido a menos de la mitad de sus miembros, los demás Directores se considerarán renunciantes y en tal caso, ellos o el Síndico convocarán de inmediato a una Asamblea General, para que los accionistas nombren un nuevo Directorio, cuyo cargo durará hasta el término del mandato anterior; b) Si el Directorio no quedase reducido en la forma indicada en el inciso anterior, corresponderá al Síndico el nombramiento de los suplentes dentro de la nómina de accionistas y cuyos cargos desempeñarán hasta la próxima Asamblea General que se convoque. — Artículo undécimo: Los Directores titulares entregarán, cada uno, en garantía del cumplimiento de las funciones de su cargo, cien acciones de la Sociedad que quedarán depositadas en la caja social hasta la aprobación de su gestión. — Artículo duodécimo: El Directorio en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o impedimento transitorio de éste, debiendo elegirse un nuevo Presidente cuando la imposibilidad revista carácter de permanente. El Directorio se reunirá por indicación del Presidente, o de quien lo sustituya, cada vez que aquél lo crea conveniente, o lo pidan dos o más miembros del Directorio y podrá sesionar válidamente con la presencia, física o por representación, de más de la mitad de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría y en caso de empate, decidirá el que presida con doble voto. Las sesiones serán presididas por el Presidente; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, en ausencia de ambos, por el Director que en ese momento designe el cuerpo. Las deliberaciones serán registradas en un libro de actas de sesiones de directorio y firmadas por todos los presentes. — Artículo décimotercero: La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio, por el Vicepresidente, o en su defecto, por dos Directores en ejercicio. En las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios, inclusive los del fuero laboral y tribunales de faltas y cualesquiera otras clases de juicios en que la Sociedad sea parte, la representación legal de la misma, será ejercida por el Director o mandatario general o especial que el Directorio designe a tales efectos, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la Sociedad, pudiendo sustituirse el mandato si el Directorio lo dispone. — Artículo décimocuarto: El Directorio podrá nombrar gerentes y asesores comerciales, industriales o técnicos, fijarles sus remuneraciones, habilitaciones y facultades y revocar sus nombramientos. En el caso de que las designaciones para esos cargos recayesen en miembros del Directorio, éstos los desempeñarán como Directores y no como empleados de la Sociedad. La remuneración por esos servicios, en tal caso, será fijada por el Directorio ad referéndum de la Asamblea. El monto de las asignaciones, retribuciones u honorarios que por todo concepto pueda percibir el Directorio, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. Cuando el ejercicio de funciones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de sus miembros imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo décimoquinto: El Directorio tendrá los más amplios poderes para dirigir y administrar la Sociedad, con toda amplitud y con todas las facultades que se requieran para decidir, realizar y ejecutar todas las operaciones y actos enunciados en el artículo cuarto de estos estatutos, firmando las escrituras públicas y privadas pertinentes, hallándose autorizado también para: a) Girar, aceptar, firmar, descontar, endosar letras de cambio, pagarés, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas en los Bancos con o sin provisión de fondos; percibir sumas de dinero; efectuar pagos que no sean los ordinarios de la administración, registrar marcas, patentes, enseñas y diseños comerciales y/o de fábricas; anticipar pagos por entregas de bienes; b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, dar y tomar en usufructo, hipotecar, dar o tomar en arrendamiento por más de seis años, dar o tomar en anticresis o gravar en cualquier forma o manera bienes inmuebles que el Directorio conceptúe necesarios o útiles para el desenvolvimiento de la Sociedad; c) Celebrar operaciones de créditos con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, y con todo otro Banco nacional o extranjero, sociedades y particulares, existentes o a crearse en el futuro; solicitar descuentos con o sin garantías; girar en descubierto; d) Autorizar todo acto jurídico, transar, comprometer en árbitros y arbitradores toda clase de cuestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; prorrogar jurisdicciones y hacer remisiones o quitas de deudas, donaciones, efectuar novaciones que extingan obligaciones aun anteriores al mandato; otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios; e) Otorgar poderes especiales o generales con o sin facultad de sustitución, amplios o limitados con las facultades que crea convenientes, incluso la de firmar por la Sociedad y revocar dichos poderes; f) Verificar las cuentas, compilar los inventarios y balances, proponer desvalorizaciones, amortizaciones y reservas que ordena la ley y las extraordinarias que crea convenientes; establecer el importe de las ganancias o pérdidas, sometiendo todo ello a la aprobación de la Asamblea; g) Convocar las asambleas generales, proponer en ellas la aprobación del inventario y balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y la memoria, así como el reparto de las utilidades y los demás asuntos que formarán el orden del día. Dar cumplimiento a las resoluciones de las asambleas: determinar la fecha de pago de los dividendos; h) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades líquidas y realizadas, con la conformidad del Síndico y de acuerdo con las prescripciones pertinentes del Código de Comercio, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; i) Nombrar y remover el personal de empleados, así como los apoderados; fijarles, reducirles o aumentarles sus sueldos; j) Emitir las acciones para el aumento de capital, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos. Las facultades consignadas precedentemente son enunciativas y no limitativas, pudiendo el Directorio efectuar todos los actos que estime convenientes a los intereses sociales y que no estén expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea y siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo décimo sexto: Para obligar válidamente a la Sociedad en cualquier acto, contrato, escritura pública u operaciones autorizadas por los estatutos y especialmente las enumeradas en los artículos cuarto y décimoquinto, deberán realizarse: a) Con la firma conjunta del Presidente, con el Vicepresidente, o con un Director; b) Con la firma conjunta del Vicepresidente con un Director; c) Con la firma de una o más personas a quienes el Directorio otorgue el correspondiente poder para hacerlo, con las facultades tan amplias como estime convenientes, pudiendo también recaer esta designación en un miembro del Directorio. — Artículo décimoséptimo: Los honorarios del Directorio serán determinados anualmente por la Asamblea General de Accionistas, aún en el caso de que el ejercicio arroje quebranto. — Artículo décimoctavo: Anualmente la Asamblea General Ordinaria de accionistas, nombrará un Síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes tendrán las funciones que determina el Código de Comercio y fijará la remuneración que corresponde abonar a los mismos con cargo a la cuenta de gastos generales. Los Síndicos serán reelegibles. — Título IV. — Asambleas — Artículo décimonoveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en las oportunidades y a los efectos indicados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Artículo vigésimo: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio lo estime conveniente o a solicitud motivada de Accionistas que representen el vigésimo del capital suscripto o lo disponga el Síndico, y se regirán por las mismas disposiciones referentes a las Asambleas Ordinarias. — Artículo vigésimo primero: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aún en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas en primera convocatoria, con la presencia de accionistas presentes y/o representados, que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto con derecho a voto. Las decisiones de unas y otras Asambleas se tomarán por mayoría de votos presentes, aún si se tratara de los temas previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En caso de empate, decidirá quien presida, con doble voto. Los tenedores de acciones preferidas, si las hubiere, podrán asistir a las Asambleas y tendrán voz para hacer mociones y discutir los puntos del orden del día y voto en el caso de que la Asamblea que dispuso su emisión, así lo haya acordado. Durante el tiempo que la Sociedad se encuentre en mora en el pago de los dividendos preferidos, según las condiciones de su emisión, los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho a participar en las Asambleas en igualdad de condiciones con los tenedores de acciones ordinarias de la categoría B. — Artículo vigésimo segundo: Las resoluciones de las Asambleas, son obligatorias para todos los accionistas presentes o ausentes, sin excepción, con la salvedad de lo dispuesto por los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo tercero: En caso de no celebrarse la Asamblea en primera convocatoria, por falta de concurrencia o representación de acciones y capital exigidos por el artículo vigésimo primero, se llamará a segunda convocatoria, que deberá realizarse dentro de los treinta días subsiguientes y cuyas resoluciones, tomadas por mayoría de votos presentes, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes o de capital representado. Esta disposición regirá aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo vigésimo cuarto: La convocatoria a las Asambleas y el Orden del Día a tratarse en las mismas, se harán conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación que fijen las disposiciones en vigor y según se trate de primera o segunda convocatoria. Las Asambleas se constituirán en sesión permanente, hasta que sean resueltos todos los asuntos comprendidos en el orden del día. Cada vez que se considere necesario, tendrán la facultad de pasar a cuarto intermedio por un plazo que no exceda de diez días, sin necesidad de nueva convocatoria, para continuar válidamente la deliberación de los puntos en discusión, siempre que al reanudarse la sesión haya el quórum prescripto. — Artículo Vigésimo Quinto: Para poder participar en la Asamblea, los accionistas deberán depositar, hasta tres días antes de la fecha, sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o el certificado de depósito de las mismas, extendido por una Institución Bancaria. — Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por sus apoderados, o bien por otra persona autorizada, mediante carta-poder, que será visada por quien presida el acto. — Artículo Vigésimo Séptimo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente

del Directorio y a falta de éste, por el Vicepresidente del mismo. En ausencia de ambos, la Asamblea d igna á quién presidirá el acto. — Artículo V. ésimo Octavo: Las deliberaciones se harán constar en un libro de actas c asambleas, el que al igual que el Registro de Asistencia, serán firmados por el Presidente y el Secretario, juntamente con dos accionistas que la Asamblea deberá designar antes de entrar a considerar los restantes puntos del orden del día. — Título V. — Inventarios. — Balances y Distribución de Utilid s. — Artículo Vigésimo Noveno: El ejercicio económico se cerrará el ..inta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha, se confeccionará el Inventario, el Balance general y la determinación de las ganancias o ...idas, de conformidad con las normas y reglamentaciones vigentes. Se considerarán utilidades líquidas y realizadas las que surjan de esos estados contables, previa deducción de las amortizaciones, desvalorizaciones, previsiones y provisiones que aconsejen una correcta administración o dispongan las leyes vigentes. De las utilidades así determinadas se destinará: a) El dos por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital suscripto; b) El importe que la Asamblea disponga para remunerar las funciones del Directorio, correspondiendo al Presidente y Vicepresidente el doble que al resto de los miembros del Directorio; c) El saldo restante se destinará, si la Sociedad ha emitido acciones preferidas, a satisfacer en primer término el pago de los dividendos acumulados atrasados si los hubiere, y en segundo término se abonará el dividendo fijo del ejercicio de esas acciones; el remanente quedará a disposición de la Asamblea que resolverá, por sí o a propuesta del Directorio, sobre su destino. Los dividendos no cobrados, prescriben a los tres años, contados desde la fecha de puestos a disposición, y se agregarán a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Título VI. — Disolución y Liquid..ión. — Artículo Trigésimo: La liquidación de la Sociedad, ya sea por haber expirado el término del artículo tercero y no haber sido prorrogado, o bien en los otros casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, será llevado a cabo por el propio Directorio, salvo que la Asamblea resuelva nombrar una comisión liquidadora. En cualquier caso, actuará el Síndico con amplias facultades.— Artículo Trigésimo Prim... Liquidado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, se distribuirá el remanente según el orden que se indica: a) Reintegro del capital de las acciones preferidas; b) Reintegro del capital de las acciones ordinarias; c) Pago del dividendo acumulativo atrasado, si lo hubiere, y del ejercicio, de las acciones preferidas; d) El saldo resultante, se adjudicará a los tenedores de acciones ordinarias en proporción a sus últimas tenencias. — El compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo resuelto en el expediente antes citado, debe suprimirse de la cláusula primera del acta constitutiva el párrafo "materias primas de toda clase", quedando dicha cláusula modificada y redactada en la siguiente forma: "Primera: La Sociedad se denominará "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" y tendrá por objeto principal importación, exportación, fabricación y reventa de máquinas, máquinas-herramientas, herramientas, repuestos, accesorios y artículos de ferretería en general, con un capital autorizado de sesenta millones de pesos moneda nacional de curso legal y con domicilio en esta Capital Federal".— En la forma expuesta queda redactado el Estatuto Social de "Fauno Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", solicitándome el compareciente expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma ante mí, doy fe. — J. Gorín. — Hay un sello. — Ante mí: Fausto D. Capparelli. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio siete mil doscientos doce del Registro doscientos setenta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente testimonio en doce sellos fiscales de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del dos millones setecientos noventa y siete mil doscientos setenta y tres al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. E/l. "que dice así Ministerio de Educación y Justicia de la Nación". Vale. — Fdo.: Esc. F. D. Capparelli.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Lucio R. Melén..., secretario.

$ 19.120.- e.7|2-Nº 32.487 D.T.-v.7|2|62

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EL ESTAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Alfonso Jesús Becerra, español, casado; Oscar Soto, español, casado; Ignacio Luaces, español, casado; José Antonio Anton, español, casado; Antonio Pérez, español, casado; César Palacio, español, casado; José María Cadenas, español, casado; Ricardo Ruiz Baleato, español, casado; José Alonso, español, casado; Ramón Pereira, español, casado; Miguel José Iglesias, argentino, casado; José Suárez, argentino, casado; Alfredo Ruiz Baleato, naturalizado argentino y Mourente y Cía., S. A., representada en este acto por los señores Amadeo Vilar, argentino, casado y Francisco Suárez, argentino, soltero, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de carácter de responsabilidad limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta Ciudad, calle Corrientes Nº 1302|06, sede de las operaciones y domicilio legal de la sociedad, pudiendo ampliar los ramos de explotación, modificarlos, establecer sucursales y dedicarse en suma a otras actividades comerciales, siempre que ello convenga a los intereses sociales y se realice de común acuerdo entre los socios. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "EL ESTAÑO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su capital se fija en la cantidad de pesos dos millones quinientos mil moneda nacional ($ 2.500.000 m|n.), dividido en dos mil quinientas cuotas capital de un valor nominal de pesos un mil moneda nacional cada una y suscripto por los socios de la siguiente manera: El señor Alfonso Jesús Becerra: trescientas cincuenta (350) cuotas capital, representativas de pesos trescientos cincuenta mil moneda nacional; el señor Oscar Soto: ciento veinticinco (125) cuotas capital, representativas de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional; el señor Ignacio Luaces: cincuenta (50) cuotas capital, representativas de pesos cincuenta mil moneda nacional; el señor José Antonio Anton: doscientas cincuenta (250) cuotas capital, representativas de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional: el señor Antonio Pérez: cien (100) cuotas capital, representativas de pesos cien mil moneda nacional; el señor César Palacio: trescientas (300) cuotas capital, representativas de pesos trescientos mil moneda nacional; el señor José María Cadenas: doscientas cincuenta (250) cuotas capital, representativas de pesos doscientos cincuenta mil moneda nacional; el señor Ricardo Ruiz Baleato: ciento cincuenta (150) cuotas capital, representativas de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; el señor José Alonso: ciento veinticinco (125) cuotas capital, representativas de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional; el señor Ramón Pereira: cuatrocientas (400) cuotas capital representativas de pesos cuatrocientos mil moneda nacional; el señor Miguel José Iglesias: ciento cincuenta (150) cuotas capital, representativas de pesos ciento cincuenta mil moneda nacional; el señor José Suárez: veinticinco (25) cuotas capital, representativas de pesos veinticinco mil moneda nacional; el señor Alfredo Ruiz Baleato: ciento veinticinco (125) cuotas capital, representativas de pesos ciento veinticinco mil moneda nacional y Mourente y Cía., S. A.: cien (100) cuotas capital, representativas de pesos (Sigue en el Sello Nacional $ 3.—, número U 1.482.619) (Viene del Sello Nacional $ 3.—, Nº U 1.482.620) cien mil moneda nacional. — Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se halla integrado en su totalidad. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a partir del día 18 de abril de 1961, fecha de iniciación de actividades y a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra y otras formas, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir; efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; acusar, promover querellas; registrar o inscribir patentes y marcas de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren menester. Igualmente la sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias o comerciales con entidades privadas y con Bancos particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos en cuenta corriente, extraerlos, dar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Se entiende que la presente cláusula es meramente enunciativa y no limita la capacidad jurídica de la sociedad. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores: Alfonso Jesús Becerra, Oscar Soto, Miguel José Iglesias y César Palacio. — La sociedad será obligada con la firma a continuación de "El Estaño", Sociedad de Responsabilidad Limitada del señor César Palacio, conjuntamente con la de dos de los restantes gerentes designados, los que investirán la calidad de gerentes, con toda la amplitud que les asigna el artículo 16 de la Ley número 11.645 y en especial las atribuciones sociales establecidas en la cláusula anterior. — Toda contravención a lo pactado en esta cláusula no obligará a la sociedad tanto en los casos en que se hubiese hecho uso de la firma social, como en los casos que se usase la individual de los socios. — Sin perjuicio de lo expuesto en esta cláusula, cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá intervenir en toda clase de gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Secretaría de Industria y Comercio, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición creada o a crearse. — Sexta: Excepto los señores César Palacio, Alfredo Ruiz Baleato, Ramón Pereira y Mourente y Cía., S. A., todos los restantes socios están obligados a dedicar a la sociedad su tiempo, actividad y conocimientos técnicos y personales en un puesto de acuerdo a sus respectivas capacidades y especializaciones y en un todo de acuerdo a lo que estimen conveniente los socios gerentes. — La circunstancia de no prestar uno de ellos la necesaria dedicación, facultará a los socios gerentes para suspenderlos en el go (Sigue en el Sello Nacional $ 3.—, U 1.482.618) (Viene del Sello Nacional $ 3.—, U 1.482.619) ce de sus derechos — El dolo, fraude, mala fe o incapacidad de los socios para la administración de los bienes comunes, será compelido al reintegro de lo defraudado con más el pago de los daños y perjuicios que pudieran corresponder y será separado de la sociedad, reintegrándole el capital y utilidad de acuerdo al último balance aprobado, y su pago se efectuará conforme lo determina la cláusula Undécima de este contrato. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades líquidas y realizadas con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Estos retiros serán determinados por acta por la decisión unánime de los socios y constarán en el Libro de Actas que la sociedad llevará para la resolución de los problemas generales. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que los convoquen los socios gerentes a fin de interiorizarlos del manejo de los fondos sociales y|o lo soliciten los socios que representen al setenta y ci..o por ciento del capital social. — Las convocatorias serán formuladas por escrito y con una anticipación de no menor de cinco días, y las resoluciones que en las Asambleas a constituirse se adopten se harán constar en el Libro de Actas y deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos. — Cada cuota capital dará derecho y se computará como un voto. — Octava: Los días 18 d... abril de cada año se practicará un Balance General al que se acompañará el correspondiente cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias las que serán soportadas o percibidas por los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas por cada uno, una vez deducido el cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Novena: Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas. — La falta de observaciones a los mismos una vez transcurridos dichos plazos significará su aprobación. — Décima: Los socios podrán ceder sus cuotas capital a terceros, siempre que den preferencia a adquirirlas en igualdad de ofertas, a la sociedad o a cualquiera de sus integrantes. — El socio que desee retirarse deberá preavisar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de por lo menos noventa días. — Undécima: La muerte o incapacidad de alguno de los socios, no produce la disolución de la sociedad. — Los socios restantes se reservan el derecho de aceptar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, y en caso de ser éstos aceptados deberán unificar personería y representación. — En caso contrario, los mismos podrán tramitar ante terceras personas ajenas a la sociedad, la cesión de las cuotas que les corresponden, reconociendo siempre a los socios restantes prioridad indicada en la cláusula a..erior. — T... en esta alternativa como en el supuesto de cesión de cuotas, el pago de las cuotas sociales que adquiera la sociedad, se efectuará de no convenirse lo contrario, de la forma siguiente: cincuenta por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario de plaza que rija en el momento del retiro. — Décima Segunda: Si a alguno de los socios le fuera embargado judicialmente su haber en la sociedad, cualquiera de los restantes socios podrá exigirle el levantamiento del embargo y si dentro de los veinte días de ser reque- (Sigue en el Sello Nacional pesos $.—, U 1.482.617) (Viene del Sello Nacional $ 3.—, U 1.482.618) rido el socio en tal sentido, no fuera levantado el capital y utilidades acumuladas de acuerdo al último balance realizado, en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la sociedad, tendrán a su cargo tales tareas los gerentes o las personas que éstos indiquen o designen. En ... los negocios explotados o en explotación podrán ser vendidos o transferidos si coincidieran en tal determinación los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social de acuerdo al presente contrato, obligándose los restantes al cumplimiento del acuerdo o decisión que se adopte en tal sentido. — Décima Cuarta: Los gerentes podrán ser removidos de sus cargos por la decisión de la mayoría establecida en la cláusula séptima del presente. — Décima Quinta: Los socios que no aporten su trabajo podrán incorporarse cuando así lo deseen en igualdad de condiciones con los restantes socios que presten su trabajo al negocio explotado por la sociedad. — Décima Sexta: Los socios se domicilian en esta Capital, calle Corrientes Nº 13..|06, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y renuncian a la jurisdicción arbitral fijada por el artículo 448 del Código de Comercio. — De conformidad con las dieciséis cláusulas precedentes firman las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de agosto de 1961. — Sobre raspado contrato, Vale. — Entre líneas: judicialmente, Vale. — Alfonso Becerra. — Oscar Soto. — Ignacio Luaces. — José A..t..n. — A. Pérez. — César Palacio. — José Cadenas. — Ricardo Ruiz. — José Alonso. — Ramón Pereyra. — Miguel José Iglesias. — José A. Suárez. — A. Ruiz. — A. Vilar. — Francisco Suárez. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores Alfonso Jesús Becerra; Oscar Soto; Ignacio Luaces; José Antonio Anton; Antonio Pérez; César Palacio; José María Cadenas; Ricardo Baleato; José Alonso; Ramón Pereyra; Miguel José Iglesias; José Suárez; Alfredo Ruiz Baleato, y de los señores Amadeo Vilar y Francisco Suárez, que lo hacen en representación de "Mourente y Cía.", S.A., siendo todos personas mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, a nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno. — Firmado: Juan C. Rabuffetti. — Hay un sello que dice: Juan Carlos Rabuffetti, Escribano.

Buenos Aires, 4 de octubre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.760.— e.7|2-Nº 45.879-v.7|2|62

EGRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Carlos Alejandro Punciolo, Juan Carlos Barraco, Güerino Petroni, Carlos Alberto Ferrando, Vicente Giusto y José María Blanco, todos mayores de edad y hábiles para contratar en su carácter de únicos integrantes de EGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Abril de 1957, bajo el Nº 770 al Fº 283 del Lº 31 de sociedades de responsabilidad limitada y modificada según contratos inscriptos el 8 de Octubre de 1957, bajo el Nº 3230, al Fº 72 del Lº 34 de sociedades de responsabilidad limitada; el 11 de marzo de 1958, bajo el Nº 936 al Fº 296 del Lº 34 de sociedades de responsabilidad limitada y el 15 de Septiembre de 1959, bajo el Nº 2901, al Fº 165 del Lº 35 de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Alfredo Rafael de la Torre, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Miller 4191, Capital, convienen de mutuo acuerdo lo siguiente: Primero) Aumentar el capital social de la sociedad a la suma de Tres Millones de Pesos m|n. mediante la incorporación como socio del señor de la Torre, quien suscribe tres mil cien cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, las cuales quedan en este acto totalmente integradas mediante la cancelación del crédito que tenía a su favor en la sociedad según el balance general al 31 de Diciembre de 1960; y mediante la suscripción que realizan en este acto los demás integrantes de la razón social de cuatro mil doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos m|n. cada uno, las cuales que-

dan totalmente integradas en este acto mediante la capitalización de los saldos de sus cuentas particulares según se desprende del balance realizado al treinta y uno de Diciembre de 1960 que se firma por separado y que a los efectos del presente contrato forma parte constitutiva de éste. — Segundo) Por lo hasta aquí expuesto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social e el sentido de que el capital social lo constituye la suma de Tres Millones de Pesos m|n., dividido en treinta mil cuotas de capital de cien pesos m|n. cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Juan Carlos Barraco cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de capital equivalentes a cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos m|n.; Carlos Alejandro Punciolo, Güerino Petroni, Carlos Alberto Ferrando, Vicente Giusto y José María Blanco cuatro mil cuatrocientas ochenta y tres cuotas de capital cada uno equivalentes a cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos m|n. para cada uno y el señor Alfredo Rafael de la Torre tres mil cien cuotas de capital equivalentes a trescientos diez mil pesos m|n. — Tercero) Como consecuencia del ingreso del nuevo socio se conviene en modificar la cláusula "d" del artículo quinto del contrato social, la cual quedará así redactada: el saldo final se distribuirá en la siguiente forma: el diez por ciento para el señor de la Torre y el quince por ciento para cada uno de los restantes socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cuarto) Como consecuencia de su ingreso a la sociedad el señor Alfredo Rafael de la Torre declara conocer y aceptar íntegramente todas las cláusulas del contrato social suscripto el 31 de Enero de 1957 y sus modificaciones dejándose asimismo claramente establecido por todos los firmantes que todas las cláusulas del contrato social y sus modificaciones que no hayan sufrido modificaciones se mantienen en todo su vigor. — Quinto) Todos los efectos del presente documento tienen efecto retroactivo al 1º de Enero de 1961. — Previa lectura y ratificación y en prueba de conformidad se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Entre líneas: del contrato social y sus modificaciones. — Vale. — Firmado: Carlos A. Punciolo; Juan Carlos Barraco; Güerino Petroni; Carlos Alberto Ferrando; Vicente Giusto; José M. Blanco; Alfredo Rafael de la Torre.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.480.— e.7|2-Nº 45.832-v.7|2|62

CORRALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días de diciembre de 1961, reunidos Abraham Aizenberg, ruso; Domingo Alberto Montivero, argentino, y Carlos Adolfo Slavek, argentino, todos casados, industriales, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para comerciar, resuelven ratificar el convenio firmado el 31 de octubre de 1961, decidiendo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el presente contrato social, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación "CORRALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con sede en Corrales 2665, Capital Federal. — Segunda: Será su objeto la fabricación y montaje de hornos industriales, artículos para calefacción o refrigeración y la industria metalúrgica en general. — Tercera: El capital será de ciento sesenta y cinco mil pesos, dividido en ciento sesenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta y cinco cuotas a cada uno de los socios. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, indistintamente, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil requieren poder especial, correspondiéndoles, también en forma indistinta, el uso de la firma social. — Quinta: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios proporcionalmente al capital suscripto. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La duración de la sociedad se establece en cinco años, a contar del 1º de setiembre de 1961, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Séptima: En caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, haciendo cesión de sus cuotas, deberá ofrecerlas a los restantes socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas en la proporción de sus tenencias, pagando el total de los haberes del socio que se retira, dentro del plazo de tres años, en cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, previa unificación de la personería, pasarán a ocupar el lugar del fallecido o incapaz. — Será facultativo de los herederos del fallecido o del representante del incapaz continuar en la sociedad o retirarse de la misma, observándose en este caso lo dispuesto en la cláusula anterior. — Novena: Vencido el término del presente contrato, de sus prórrogas, si las hubiere, o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, que será efectuada por los gerentes, conjuntamente. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios harán constar las decisiones que consideren de importancia, así como sus apreciaciones respecto al balance anual. — De conformidad y a un solo efecto, firman dos ejemplares de un mismo tenor. — A. Aizenberg. — D. Montivero. — C. Slavek. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro 377, que las firmas insertas al pie del presente han sido puestas en mi presencia por don Abraham Aizenberg, don Domingo Alberto Montivero y don Carlos Adolfo Slavek. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1961. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello: Luis V. Alvarez, escribano.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc: Guire, secretaria.

$ 2.320. — e.7|2 Nº 45.862 v.7|2|62

LABORATORIOS ZEIT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorozante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Sofía Kanapinskas, lituana, soltera; Verónica Kanapinskas de Miranda, lituana, casada, ambas con domicilio en la calle Camacuá número setenta y ocho y Reynaldo Marcelino Sosa, argentino, casado, domiciliado en Corrientes número mil doscientos cincuenta y siete, piso segundo, departamento tercero, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que continuará los negocios de la sociedad de hecho existente entre los mismos y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LABORATORIOS ZEIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Osvaldo Cruz número dos mil doscientos veintiocho, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y depósitos en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y venta por mayor y menor de productos homeopáticos y alopáticos en todos sus tipos y clases, como así también la compra y venta de mercaderías diversas que se estimaren convenientes para el mejor desenvolvimiento comercial. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Este plazo se prorrogará automáticamente por cinco años más, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario, noventa días antes de su vencimiento. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una y es suscripto e integrado totalmente por partes iguales o sea a razón de doscientas cuotas de capital por cada socio. Los socios efectúan su aporte en mercaderías, muebles, útiles, drogas, créditos y enseres, que constituyen el haber de la sociedad de hecho existente entre ellos, según balance e inventario practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, el que aceptado y suscripto por todos los interesados, se agrega al presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, ya sea conjunta o separadamente, los que revestirán la calidad de gerentes, con las más amplias facultades de administración y disposición y con el uso de la firma social. Para obligar válidamente a la sociedad deberán usar su firma personal a continuación de la fórmula "Laboratorios Zeit. Sociedad de Responsabilidad Limitada", entendiéndose que sólo podrán obligarla en operaciones que se relacionen con el giro comercial de la misma. Los socios gerentes en su carácter de tales podrán realizar toda clase de operaciones comerciales, bancarias y administrativas, sin límites de ninguna naturaleza. — Sexta: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas o se soportarán en su caso, en proporción al capital de cada socio y su determinación se nará conforme a los balances que al treinta de junio de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento de las ganancias, con destino al fondo de reserva legal y hasta alcanzar un mínimo del diez por ciento del capital. Estos balances deberán ser aprobados por los socios o por sus representantes legales. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán ser vendidas ni transferidas a persona alguna. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus operaciones entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido o incapacitado, hasta el vencimiento del contrato. Estos últimos deberán unificar la representación de cada grupo de herederos en uno de ellos para que los represente en la sociedad al solo efecto de fiscalizar las operaciones y negocios sociales, no teniendo derecho a percibir ninguna remuneración por los servicios que en este caso prestare. En caso de que los herederos no aceptaren este temperamento, el haber que pudiera corresponderle al socio fallecido, le será entregado en el término de tres años con un interés anual del diez por ciento. Vencido el contrato los socios sobrevivientes podrán continuar con los negocios sociales haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad. Producido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, no tendrá lugar la prórroga establecida en la cláusula tercera. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta por todos los socios, en la forma prevista por el Código de Comercio. — Décima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes en caso de no ponerse de acuerdo designarán un tercero. Si no hubiere acuerdo en la designación del tercero, su nombramiento lo efectuará el Juez de Comercio en turno. El fallo arbitral será obligatorio e inapelable. En prueba de conformidad, firman los interesados el presente, en Buenos Aires, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — S. Kanapinskas. — V. K. de Miranda. — R. M. Sosa.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.7|2-Nº 45.874-v.7|2|62

SUGESTIONES ALMAGRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Obdulio Abel Barron, argentino, casado, domiciliado en la calle José Bonifacio Nº 1257, Dto. 2, Capital Federal; Roberto Luis Campaño, argentino, casado, domiciliado en la calle Don Bosco número 3577, Capital Federal, y Onofre Manuel Heredia, argentino, casado, domiciliado en la calle Don Bosco Nº 3577, Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La razón social será "SUGESTIONES ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se constituye por el término de treinta años, contados desde el primero de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. Dicho término se considera dividido en diez períodos de tres años cada uno y al vencimiento de cualesquiera de dichos períodos, podrá cualquier socio solicitar la disolución anticipada de la sociedad, preavisando a sus consocios su voluntad, en tal sentido, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Billinghurst Nº 16. A, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, y su objeto principal será dedicarse a la explotación del negocio de compraventa de calzado en general. — Tercera: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y operaciones civiles que sus integrantes consideren convenientes, en el sentido más amplio: comprar y vender materias primas, elaboradas o semielaboradas, mercaderías y objetos y toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, instalar y explotar en su caso establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra clase, efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros; concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas, solicitar marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención, adquirir o ceder esos derechos; importación y exportación en el sentido más amplio; otorgar poderes generales o especiales de toda índole; estar en juicio como actora o demandada; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines sociales, debiendo considerarse la precedente numeración de facultades como simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de m$n. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente por partes iguales a razón de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, en bienes, conforme surge del balance que se mirma por separado como parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes con las más amplias facultades y sin otras limitaciones que las que les impongan los intereses de la sociedad y las expresamente establecidas en el presente contrato. Los gerentes actuarán y firmarán en forma conjunta, siendo siempre necesaria la firma de por lo menos dos cualesquiera de los socios en forma indistinta, para comprometer válidamente a la sociedad. Por excepción, los gerentes podrán actuar y firmar en forma individual e indistinta en los siguientes casos: a) para representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales y|o municipales, cualquiera sea el fuero y|o jurisdicción y cualquiera fuera la repartición y|o dependencia; b) en toda operación bancaria que no sea la firma de cheques para retirar fondos. Estas excepciones son taxativas y no autorizan a suponer otras que no fueren expresamente establecidas por escrito. — Quédales prohibido a los socios utilizar la firma social en fianzas y|o garantías a terceros. — Sexta: Anualmente, y al 31 de agosto de cada año, se practicará un inventario y balance general. Las utilidades y|o las pérdidas, en su caso, serán distribuidas y|o soportadas por los socios por partes iguales. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas rubricado, con todas las formalidades que se exige para la contabilidad. Las actas que firman los socios con posterioridad al presente contrato, estén o no transcriptas al libro de Actas, tendrá para los mismos, la fuerza y efecto que tiene la ley y el presente contrato. — Octava: Toda desavenencia o cuestión que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, ya sea durante la marcha de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a conocer designarán un tercero para el caso de no ponerse ellos de acuerdo, siendo inapelable el fallo que este último dictare. — Leído que fue, y en señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un solo tenor y efecto, en Buenos Aires, a 27 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Obdulio Abel Barron. — Roberto Luis Campaño. — Onofre Manuel Heredia.

Buenos Aires, noviembre 14 de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.200.— e.7|2-Nº 45.871-v.7|2|62

ESTABL[illegible]ALURGICO ANTONIO RICHICHI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de noviembre de 1961, reunidos Antonio Richichi, Jorge Osvaldo Bonzani y Amadeo Carlos Longo, todos argentinos, casados, industriales, domiciliados en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para comerciar, formalizan el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación ESTABLECIMIENTO METALURGICO ANTONIO RICHICHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Suárez 1957, Capital Federal. — Segunda: El objeto social estará constituido por la explotación de la industria metalúrgica en general. — Tercera: El capital social asciende a setecientos mil pesos dividi-

do en setecientas cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo seiscientas cuotas a Antonio Richichi y cincuenta cuotas a cada uno de los demás socios, totalmente integradas en muebles y útiles, instalaciones, máquinas y herramientas, mercaderías y demás bienes que constan del inventario que, confeccionado especialmente y firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en cinco años, a partir de la fecha. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como también el uso de la firma social, corresponderá al socio Antonio Richichi, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil requieren poder especial. — Sexta: El ejercicio financiero de la sociedad quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Vencido el término del presente contrato o de sus prórrogas o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, ésta será liquidada por el socio gerente. —Octava: La sociedad llevará un libro de actas en el que los socios asentarán las decisiones que juzguen de importancia y sus apreciaciones respecto del balance general. — De conformidad y a un solo efecto firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo: Antonio Richichi. — Bonzani. — A. C. Longo. — Certifico en mi carácter de escribano titular del registro 377, que las firmas preinsertas han sido puestas en mi presencia por don Antonio Richichi, don Jorge Osvaldo Bonzani y don Amadeo Carlos Longo. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1961. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello: Luis V. Alvarez, escribano.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.840.— e.7|2 Nº 45.863 v.7|2|62

GARVEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días de setiembre de 1961, reunidos por una parte Angel Julio Veca y Francisca Elena Macario de Veca, únicos socios componentes de GARVEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social se encuentra inscripto ante el Registro Público de Comercio con fecha 17 de mayo de 1957, bajo el Nº 977, al folio 311 del libro 31 de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por instrumentos inscriptos ante el mismo Registro con fecha 5 de agosto de 1958, bajo el Nº 2.150, al folio 58 del libro 35 de sociedades de responsabilidad limitada y 13 de diciembre de 1960, bajo el Nº 2.976, al folio 405 del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada y por la otra Julio Vicente López y Carlos Oscar Parravicini, el primero empleado y el segundo ingeniero, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para comerciar y domiciliados en la Capital Federal, se conviene: 1) Ingresan a la sociedad con el capital de quinientos mil pesos moneda nacional Julio Vicente López y con el capital de ciento treinta y dos mil pesos de igual moneda Carlos Oscar Parravicini, totalmente integrado en dinero efectivo; 2) Los socios Angel Julio Veca y Francisca Elena Macario de Veca elevan su capital a un millón ciento cuarenta y cuatro mil doscientos pesos y doscientos veintitrés mil ochocientos pesos, respectivamente, integrándolo en dinero efectivo, cuentas particulares, fondo de reserva legal y reserva ley 15.272, según balance especialmente confeccionado al 31 de mayo de 1961, que firmado por todos los socios forma parte integrante del presente contrato; 3) Se modifican las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, que pasan a tener la siguiente redacción: Segunda: El capital social asciende a dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo once mil cuatrocientas cuarenta y dos cuotas al socio Angel Julio Veca, dos mil doscientas treinta y ocho cuotas a la socia Francisca Elena Macario de Veca, cinco mil cuotas al socio Julio Vicente López y un mil trescientas veinte cuotas al socio Carlos Oscar Parravicini, totalmente integradas. — Cuarta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios Angel Julio Veca y Francisca Elena Macario de Veca, con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieren poder especial, correspondiéndoles, además, en forma indistinta el uso de la firma social; 4) Los firmantes del presente instrumento ratifican expresamente todas y cada una de las cláusulas del contrato social inscripto con fecha 5 de agosto de 1958 bajo el Nº 2.150 y su modificatoria inscripta con fecha 13 de diciembre de 1960 bajo el Nº 2.976, ambos ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — De conformidad y a un solo efecto firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo: Julio Veca. — F. E. M. de Veca. — J. López. — O. Parravicini. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del registro 377, que las firmas insertas en el presente documento han sido puestas en mi presencia por don Angel Julio Veca, doña Francisca Elena Macario de Veca, don Julio Vicente López y don Carlos Oscar Parravicini. — Buenos Aires, setiembre 26 de 1961. — Fdo: Luis V. Alvarez. — Hay un sello que dice: Luis V. Alvarez, escribano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.240.— e.7|2 Nº 45.361 v.7|2|62

MOTOR TECNICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la calle Cerrito Nº 836, los señores Ricardo Cepeda, casado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 966; Federico Luis Batiz, casado, domiciliado en la calle 54 Nº 667 (La Plata, Provincia de Buenos Aires); Rodolfo Antonio Desiderio Guila, casado, domiciliado en la calle Avenida Pueyrredón Nº 777; María Bixio de Del Borgia, casada, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 851; y Martha Raquel Castiello de Guila, casada, domiciliada en la calle Peuyrredón Nº 777; todos domiciliados en la Capital Federal, con excepción del señor Federico Luis Batiz que se domicilia en La Plata; y mayores de edad, convienen lo siguietne: Primero: El socio señor Ricardo Cepeda, cede, vende y transfiere a favor del señor Rodolfo Antonio Desiderio Guila, trescientas (300) cuotas de capital, valor de cien pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "MOTOR TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión que realiza por la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe que recibe el cedente de manos del cesionario en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Segundo: El socio señor Ricardo Cepeda, cede, vende y transfiere a favor del señor Federico Luis Batiz, treinta y tres cuotas de capital, valor de cien pesos cada una, que tiene y le corosponden en la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de Motor Eécnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada", cesión que realiza por la suma de tres mil trescientos pesos moneda nacional, importe que recibe el cedente de manos del cesionario en dinero efectivo y sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercero: La señora doña María Bixio de Del Borgia, cede, vente ytransfiere a favor de don Federico Luis Batiz, trescientas treinta y cuatro cuotas de cien pesos cada una, que tiene y le coresponden en la nombrada sociedad "Motor Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada"; cesión que realiza por la suma de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo y sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: Doña Martha Raquel Castiello de Guila, cede, vende y transfiere a favor del señor Federico Luis Batiz, trescientas treinta y tres cuotas, que tiene y le corresponden en la sociedad "Motor Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, importe que recibe en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: Que las cesiones efectuadas precedentemente lo son con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos sesenta y uno y que los cedentes colocan a los cesionarios, en su mismo, grado y prelación que tienen y le corresponden en la sociedad de referencia. — Sexto: Que como consecuencia de las cesiones que anteceden, el capital social de "Motor Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por documento privado del diez de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio, el ocho de octubre sigu nte, bajo el número dos mil quinientos cincuenta y seis, al folio sesenta y uno, del libro treinta y uno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha quedado dividido en la siguiente forma: Rodolfo Antonio Desiderio Guila, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, señor Federico Luis Batiz, setecientas cuotas o sean setenta mil pesos moneda nacional; lo que hace un total de cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: Que de común acuerdo los socios resuelven que la dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los socios Rodolfo Antonio Desiderio Guila y Federico Luis Batiz, con las facultades consignadas en la cláusulas quinta del contrato social. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra señalados. — R. Cepeda. — María del Borgia. — Martha C. de Guila. — F. L. Batiz. — R. Guila.

Buenos Aires, setiembre 13 de 1961.
— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 2.480.— e.7|2-Nº 45.855-v.7|2|62

ADMINISTRACION CERES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, los que al final suscriben convienen: El señor Elías Ochman cede y transfiere las ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de capital, que le pertenecen en la ADMINISTRACION CERES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por su valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional adquiridas por el señor Salomón Adolfo Majmudes, quedando desligado el cedente en forma total de la sociedad mencionada. — Los socios que continúan en la sociedad prestan su conformidad a la presente cesión y la firman todos los interesados en el lugar y fecha ut supra. Elías Ochman; Salomón Adolfo Majmudes; Roberto Francisco Ruiz; Manuel Río. — S|raspado: cincuenta; E|líneas: en. Vale. — Testado: a: no vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 640.— e.7|2 Nº 45.826 v.7|2|62

I. M. T. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado suscripto el 29|11|61 entre los señores Alberto Juan Defilippi, Antonio Guerriero y David Seltzer en su carácter de únicos integrantes de I. M. T. A. Industria Metalúrgica Trafiladora Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada han convenido de mutuo acuerdo en modificar el nombre de la sociedad la cual en el futuro se llamará I. M. T. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en aumentar el capital social a la suma de cuatro millones dos mil pesos m|n. suscripto e integrado totalmente por partes iguales entre todos los socios a razón de un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos m|n. cada uno.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 560.— e.7|2 Nº 45.830 v.7|2|62

DEL RIO - MADARIAGA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores, doña Natividad Vera, argentina, mayor de edad, Libreta Cívica Nº 539.557, y el señor Juan Carlos Del Río, argentino, mayor de edad, Cédula de Identidad Nº 3.579.301, domiciliados en la calle Martín García Nro. 822, Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: Doña Natividad Vera, cede y transfiere al señor Del Río, las veinticinco cuotas de cien pesos m|nacional cada una, que tiene como integrante de la sociedad "Del Río - Vera Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos 5.000.— m|n", que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 23 de agosto de 1956, bajo el número 1746; Folio 456; Libro 29 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La cesión se hace por el precio de dos mil quinientos pesos moneda nacional total; sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, declarando ambas partes que nada se adeuda recíprocamente por concepto del contrato social u otras operaciones. — Tercero: Esta cesión comprende de todos los derechos de socio que la mencionada doña Natividad Vera tiene en la referida sociedad y produce efecto retroactivo al primero de enero de 1961. — Cuarto: El señor Juan Antonio Madariaga, argentino, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 0395.222, aporta a la Sociedad la suma de cinco mil pesos moneda nacional en efectivo, quedando en este acto incorporado a la misma como socio activo. — Como consecuencia de la cesión antes mencionada y la incorporación del señor Madariaga, el rubro social quedará en la siguiente forma: "DEL RIO-MADARIAGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Cap.: $ 10.000 m|n. Quinto: El capital social ha sido aportado por los socios en dinero efectivo, por partes iguales, siendo por lo tanto dividido en cincuenta cuotas de cien pesos m|nacional para cada uno de los socios. — Sexto: Todas las demás cláusulas del contrato anterior, quedan sin modificación, en cuanto no fueron modificadas expresamente en el presente. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor quedando el original extendido en el presente sello en poder del señor Juan Carlos Del Río, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. — Natividad Vera. — Juan Carlos Del Río — Juan Antonio Madariaga.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1961.
— Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.
$ 1.440— e.7|2-Nº 45.823-v.7|2|62

M I R A V A
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesión de Cuotas de Capital y Otros Conceptos y Derechos. — Entre los Señores David Vapharsky, domiciliado en J. Salguero 2577 P. B. y Jacobo Mutchnik, con domicilio en Tucumán 1044 de General Roca, Provincia de Río Negro, ambos argentinos, casados, mayores de edad, en adelante llamados "los cedentes", por una parte; y por la otra "Edigen" Sociedad en Comandita por Acciones representada por su socio colectivo administrador don Motie Maizlisz, con domicilio en Corrientes 2763, Piso 1º, of. 11 de la Capital Federal, en adelante llamada "la cesionaria", convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas de capital, saldo en cuenta particular y demás derechos y acciones, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: "Los cedentes" conjuntamente con los Señores Lázaro Milstein y Zacarías Pérez Raizboim, son los únicos componentes de la sociedad "MIRAVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA según contrato del 29 de Mayo de 1959 inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de Febrero de 1960 bajo el Nº 156 al folio 332 del libro 36 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: En el carácter indicado "los cedentes" son titulares de trescientas treinta cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos cada una, en la proporción de ciento sesenta y cinco cuotas cada uno, totalmente integradas las que venden, ceden y transfieren a "la cesionaria" quien las acepta, conjuntamente con el saldo acreedor que "los cedentes" tienen a su favor en cuenta particular en la Sociedad conforme al Balance del 30 de setiembre de 1961 y con todos los derechos, acciones y participaciones emergentes de la titularidad de las cuotas de capital. — Tercera: Esta cesión y transferencia se verifica por el precio total y convenido de un millón cien mil pesos m|n. que "la cesionaria" abona en este acto y que "los cedentes" reciben de conformidad, por lo que otorgan por el presente suficiente recibo y carta de pago en forma. — La suma mencionada corresponde a "los cedentes" por partes iguales. — Cuarta: "Los cedentes" asumen responsabilidad personal y solidaria con respecto a cualquier deuda o pasivo no contabilizado hasta el 30 de setiembre de 1961 y proveniente de las actividades y|o de la existencia de la Sociedad, el que de existir o hacerse exigible deberán abonar en la proporción que corresponda hacerlo a "los cesionarios" al serles requerido. — "Los cedentes" dejan constancia que entre los bienes del activo queda incluido el inmueble Tucumán Nº 750|54, de la Capital Federal, de propiedad de la Sociedad, incluyéndose en el Pasivo la hipoteca que lo grava. — Quinta: En virtud de la cesión y transferencia que se instrumento por el presente, "los cedentes" trasmiten a "los cesionarios" todos los derechos y acciones que a lo cedido tenían y les correspondía por cualquier concepto, sean pasados, presentes o futuros, colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación, declarando que nada se les adeuda ni por la Sociedad ni por "la cesionaria". — Sexta: Los consocios de "los cedentes" Sres. Lázaro Milstein y Zacarías Pérez Raizboim prestan conformidad y aceptación con la presente cesión y sustitución de socio, en la forma que se expresa más arriba, firmando también en prueba de ello. — Séptima: En virtud de lo expuesto la Sociedad "Mirava", Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituida por los Sres. Lázaro Milstein, Zacarías Pérez Raizboim y "Edigen", Sociedad en Comandita por Acciones, con un capital suscripto e integrado de terceras partes iguales consistentes en la suma de novecientos noventa mil pesos, dividido en novecientas noventa cuotas de un valor nominal de mil pesos cada una, resolviendo los integrantes de común acuerdo modificar la cláusula quinta del contrato social, declarando la dirección y administración de la Sociedad a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, actuando "Edigen", Sociedad en Comandita por Acciones por intermedio de cualquiera de sus socios colectivos administradores indistintamente Sres. Motie Maislisz o José Ghenis, ambos argentinos naturalizados, casados, mayores de edad; y quedando el uso de la firma

para obligar a la sociedad "Mirava", Sociedad de Responsabilidad Limitada en todos sus actos, contratos, escrituras, escritos, obligaciones y documentos que fuere menester a cargo de dos gerentes cualesquiera en conjunto, interviniendo "Edigen", Sociedad en Comandita por Acciones por intermedio de cualesquiera de sus representantes designados, expresándose la firma social mediante la firma individual de los autorizados, precedidas por la denominación de la Sociedad. — Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades aunque sean del mismo ramo u objeto que el de la Sociedad, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social no modificadas. — De conformidad se firman dos ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, aclarándose que el cedente que figura como "Jacobo Mutchinik" es en realidad "Jacobo Mutchinick". — D. Vapñarsky. — J. Mutchinick. — M. Maislisz. — L. Milstein. — Zacarías P. Raizboim. — J. Ghenis. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: D. Vapñarsky; J. Mutchinick; M. Maislisz; L. Milstein; Zacarías P. Raizboim y J. Ghenis, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores: David Vapñarsky; Jacobo Mutchinick; Motie Maislisz; Lázaro Milstein; Zacarías Pérez Raizboim y José Ghenis, personas de mi conocimiento, doy fe. — La presente certificación la efectúo en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y uno y a efectos de ser presentada donde corresponda, en Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre de 1961. Luis María Verduga. — Hay un sello.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.600.— e.7|2-Nº 45.822-v.7|2|62

LA DOLCE VITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los que suscriben el presente contrato don Francisco Di Ciancia, italiano, casado, domiciliado en esta Capital, calle Juncal Nº 1875, don Arturo Lázaro, argentino, casado, domiciliado en esta Capital Calle Helguera Nº 1163; don Américo Víctor Di Ciancia, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Cossio Nº 7188; don Felipe Fiorellino, argentino naturalizado, casado, domiciliado en esta Capital, calle Córdoba Nº 1332 y don José Antonio Campos, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Florida Nº 589, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, comerciante y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de conformidad con las prescripciones de la Ley 11.645 y las cláusulas que se citan a continuación. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de "LA DOLCE VITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio actual en la calle Juncal Nº 1875 de esta Capital. — Pudiendo establecer sucursales y|o agencias y disponer toda clase de representación social o comercial en cualquier parte del país o en el exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de Restaurante, Confitería, Bar, con o sin espectáculos públicos, sito en la Avda. Colón Nº 2042 de la Ciudad de Mar del Plata, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar del 1º de noviembre de 1961, fecha a la que se retrotraen las operaciones comerciales, pudiendo ser prorrogado por un lapso igual o menor, según lo que resuelva la reunión de socios en Asamblea y por mayoría de votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 490.000.— m|n.) dividido en (980) novecientas ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, totalmente subscripto e integrado en especie, según Balance que firmado por todos los socios, se acompaña, formando parte integrante del presente contrato, y su proporción es la siguiente: Don Francisco Di Ciancia, doscientas noventa y cuatro (294) cuotas o sean ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Arturo Lázaro, doscientas cuarenta y cinco (245) cuotas o sean ciento veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; don Américo Di Ciancia, doscientas cuarenta y cinco cuotas o sean ciento veintidós mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal; don Felipe Fiorellino, ciento cuarenta y siete (147) cuotas o sean setenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal y don José Antonio Campos, cuarenta y nueve (49) cuotas o sean veinticuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. — Quinta: Los señores socios don Francisco Di Ciancia, don Arturo Lázaro y don Américo Víctor Di Ciancia, quedan designados socios gerentes, teniendo por tal virtud la representación uso de la firma social y administración de la Sociedad. — Deberán actuar dos de ellos en forma conjunta e indistintamente, teniendo las más amplias facultades para efectuar todas las operaciones comerciales, financieras, bancarias y administrativas, de conformidad con el Art. 16 de la Ley 11.645 e incluso las que especifica el Art. 1.881 del Código Civil. — No podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios, ni subscribir garantías, fianzas o avales en favor de terceros. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del socio gerente don Francisco Di Ciancia. — Sexto: Los socios activos, gerentes o no, gozarán de una retribución mensual a determinarse por resolución de los socios, que será asentada en el libro de Actas e imputará a gastos generales. — Séptima: Anualmente la Sociedad todos los treinta y uno de octubre clausurará su ejercicio económico, formulándose el Inventario, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Efectuadas las amortizaciones y previsiones que determinan las Leyes vigentes, de las utilidades líquidas y realizadas, se separará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal que señala la Ley, y las que los socios estimen oportuno crear, y su remanente será distribuido entre ellos en proporción a sus Capitales. Las Pérdidas si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción. Dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio social, será convocada asamblea de socios para considerar el Balance e Inventario General, y éstos quedarán automáticamente aprobados por mayoría de votos. — Octava: La Sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios declarada judicialmente. Esta continuará su giro con los herederos del fallecido, o incapaz, quienes cuando se trate de más de una persona deberán unificar su representación. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, transferidas o vendidas a terceros ajenos a la Sociedad, teniendo los consocios, en proporción a sus Capitales, privilegio y prioridad en su adquisición. — El o los socios salientes deberán proponer a los restantes, en forma fehaciente el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas, para el supuesto de que los socios acepten la transferencia. — Décima: En el caso de muerte, incapacidad absoluta o cesión de cuotas de Capital, previsto en las cláusulas octava y novena, cuando los herederos del fallecido o incapaz resolvieran no continuar en la Sociedad se formulará el Balance General y, la utilidad o pérdida que corresponda será sumada o deducida de la cuota de Capital y satisfecha en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés sobre saldo, del doce por ciento anual. — Undécima: En el caso de liquidación anticipada, voluntaria o forzosa e por expiración de plazo, por mayoría de votos se designará un liquidador determinándose sus facultades. — Duodécima: Cada cuota de Capital representa un voto, no limitándose la representación de cuotas por socio. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos en lo que respecta a la conducción de la Sociedad, excepto en las que la Ley exige mayoría especial o unanimidad. La remoción de gerentes se hará por mayoría de votos que representen el 70 o|o (setenta por ciento) del capital. — Décima Tercera: Toda divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato su aplicación o conducción comercial; será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por parte, quienes antes de entrar a laudar, nombrarán un tercero para el caso de disidencia, y el fallo que produjera será inapelable, renunciando los socios expresamente a intervención judicial ninguna. — A sus efectos las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la Sociedad "La Dolce Vita", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, firmando en prueba de conformidad todos los comparecientes. — Firmado: F. Di Ciancia. — Arturo Lázaro. — A. V. Di Ciancia. — Felipe Fiorellino. — J. A. Campos. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.400.— e.7|2-Nº 45.814 v.7|2|62

LA MARGARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la **ciudad** de Bs. As., Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno, entre los S. es.: doña Margarita Bertoletti de Trotti; don Enrique Luis Trotti; don Ricardo José Trotti; y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, todos ellos mayores de edad, hábiles para contratar y con domicilio en la calle Medrano número ciento cuarenta y nueve, de esta Capital, resuelven realizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que con el objeto principal de continuar la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "La Márgara", que finiquitara por contrato el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, continuando como Sociedad de hecho hasta el presente, y de seguir explotando los establecimientos de campo en la Provincia de Córdoba, de esta República, denominados "La Márgara", ubicado en la Pedanía "Las Mojarras", departamento "General San Martín"; "La Verde", ubicado en la Pedanía "Las Mojarras", departamento "General San Martín" y "Don Enrique", ubicado en la Pedanía "Ballesteros", departamento "Unión", de propiedad de doña Margarita Bertoletti de Trotti, don Enrique Luis Trotti, don Ricardo José Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, en condominio; como así también otros establecimientos que en el futuro resolvieran explotar, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que dejan sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores: don Enrique Luis Trotti, don Ricardo José Trotti, doña Margarita Bertoletti de Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, dejan constituída una sociedad a partir y en efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, que girará bajo la denominación de "LA MARGARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será dedicarse a la explotación agrícola-ganadera y a cualquier otra actividad comercial o afín, que los socios de común acuerdo resolvieran realizar. — A los fines indicados podrá: Adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos y acciones; celebrar contratos de arrendamiento, por los términos que excedan o no de diez años, como asimismo la locación de servicios, mutuo o de otra índole, pudiendo cederlos o rescindirlos; constituir y aceptar hipotecas, prendas de Registro y toda clase de garantías; adquirir, vender y ceder créditos, marcas de hacienda, patentes de invención o cualquier otra clase de valores o gravarlos por los plazos, clase de moneda, formas de pago, intereses y demás condiciones que sean convenientes; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; solicitar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares, en Bancos Oficiales y Particulares, incluso en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional; Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Córdoba, sus agencias y sucursales, etc., hacer renuncias o quitas de deudas; otorgar poderes generales y especiales, firmar guías de campaña; aceptar, otorgar o firmar toda clase de escrituras públicas o instrumentos públicos o privados, y en general celebrar todos los actos y contratos que fueran necesarios para llevar a cabo los fines sociales, pues la enunciación que precede no es limitativa, sino explicativa. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, calle Medrano número ciento cuarenta y nueve, sin perjuicio de las oficinas que establezca en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quince mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: Enrique Luis Trotti, cuatro mil doscientas treinta cuotas de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos veintitrés mil pesos moneda nacional; Ricardo José Trotti, cuatro mil doscientas treinta cuotas de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos veintitrés mil pesos moneda nacional; Elsa Sofía Trotti de Contal, dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, o sean doscientos diez mil pesos moneda nacional; Margarita Bertoletti de Trotti, cuatro mil cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sean cuatrocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — El capital aportado en su totalidad está representado por el activo y el pasivo del negocio de explotación de los campos "La Márgara", "La Verde" y "Don Enrique", que se transfieren a la sociedad en este acto, de acuerdo con el Balance e Inventario General, realizado al treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno por los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega y forma parte integrante de este contrato. — El capital social podrá ser aumentado en las cantidades y oportunidades que la mayoría de capital lo resuelvan los socios; en este caso la suscripción de las nuevas cuotas no podrá ser impuesta a los socios disidentes: las nuevas cuotas se harán constar por escritura pública a los efectos del pago del Impuesto Fiscal correspondiente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos socios Gerentes, quienes podrán obrar uno cualquiera de ellos indistintamente con la mayor amplitud de facultades, en los términos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con la sola limitación de no emplear la firma en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Quedan designados Gerentes, don Enrique Luis Trotti y don Ricardo José Trotti. — El desempeño de las funciones del gerente de conformidad con las cláusulas de este contrato comprende las siguientes facultades. a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o enajenarlos con derecho real de prenda comercial, civil o agraria, o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos o descubiertos constituídos a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, sus agencias y sucursales, y otras instituciones bancarias o de créditos con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendario o personal; e) Hacer, aceptar, impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas, esperas de deudas; f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, cancelarlos total o parcialmente; g) Celebrar contratos de locación a nombre de la sociedad como locadora o locataria; h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, otorgando poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos, con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores y amigables componedores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas o liberativas, recusar, querellar civil o criminalmente; i) Formular protestos y protestas; j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración de la sociedad. — Debiendo entenderse que las facultades precedentemente enumeradas son meramente enunciativas. — Séptima: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, se destinará: a) Un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; b) El remanente se repartirá así: El cincuenta por ciento en la siguiente proporción: don Enrique Luis Trotti, el cuarenta por ciento; Ricardo José Trotti, el cuarenta por ciento; y doña Elsa T. de Contal, el veinte por ciento; y el otro cincuenta por ciento entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus capitales. — Los balances deberán efectuarse dentro de los sesenta días de fenecido cada ejercicio y podrán ser aprobados y observados por mayoría de votos de los socios dentro de los quince días subsiguientes, vencido dicho plazo si no fueren observados en forma legal, se considerarán aceptados. — Octava: Los socios señores don Enrique Luis Trotti, don Ricardo José Trotti, deberán dedicar el tiempo necesario, actividad y atención a los negocios sociales, intereses de la Sociedad, siéndoles permitido atender al mismo tiempo la Sociedad Trotti Constructora, Comercial y Agropecuaria, Sociedad Anónima. — Los socios Margarita Bertoletti de Trotti y doña Elsa Sofía Trotti de Contal, le dedicarán el tiempo y atención que creyeren conveniente. — Noveno: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios, producido alguno de esos casos, los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado entrarán a formar parte de la Sociedad, con el capital que le correspondía a aquél, debiendo unificar su representación en una sola persona. — Décima: Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario por cada una de ellas. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales al tercero extraño a la sociedad, a cuyo efecto hacen formal renuncia al derecho mencionado en el apartado segundo del artículo do-

ce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sujetándose la enajenación y transferencia de las cuotas sociales al siguiente procedimiento: El socio que desare enajenar su cuota o cuotas deberá comunicarlo por escrito al Gerente y éste lo pondrá en conocimiento de la Asamblea de socios; la sociedad tiene el privilegio de adquirir para ella las cuotas ofrecidas; resolviéndolo por mayoría de la mitad más una de las cuotas del capital restante, es decir, excluyendo a efectos del cómputo, el número de cuotas ofrecidas o también ponerlas a disposición de los restantes socios. — En caso de que los socios restantes o alguno de ellos quisiera adquirirlas, la adjudicación se hará en lo posible a prorrata del capital de los interesados. — La reunión de socios deberá resolver dentro de los noventa días de la fecha en que el socio comunique su propósito de ceder sus cuotas, si la sociedad o los restantes socios, en su caso, no resolvieran adquirir las cuotas ofrecidas. — Podrá la reunión de socios con el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital excluidas del cómputo las cuotas ofrecidas, autorizar al interesado para ofrecer sus cuotas a terceros. — En los casos de adquisición por la sociedad o por los socios de las cuotas ofrecidas, el precio de la misma será el valor nominal, más el porcentaje que le corresponde en la reserva legal, más la suma fijada por la Asamblea que establece el artículo séptimo en el cual se determinará anualmente el valor llave a los efectos de esta emergencia. — El socio enajenante no podrá reclamar suma adicional alguna, cualquiera haya sido el rendimiento de los balances ni el valor real en más que pueda atribuirse a los rubros que forman el activo de la sociedad. — El pago de la suma que así resulte, se efectuará en doce pagarés en cuotas iguales sucesivas, trimestrales, sin interés, renunciando desde ya los comparecientes en legal forma, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los balances desde la fecha del último balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — En caso de retirarse, perderá el socio las utilidades devengadas en el ejercicio. — Undécima: Disolución y Liquidación: La sociedad se disuelve: a) Por el vencimiento del término, salvo que con anticipación se resolviera la prórroga con el voto favorable de socios que represente el setenta y cinco por ciento del capital; b) Antes del vencimiento, si así lo resolviera una asamblea de socios por unanimidad; c) En cualquier momento en que se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento o más del capital. — En cualquiera de estos supuestos la sociedad entrará en liquidación, la que se llevará a cabo por los Gerentes, quienes están facultados para continuar el giro del negocio hasta su total liquidación del todo o enajenación por un solo precio. — Los socios tendrán preferencia para adquirir los bienes sociales a igualdad de precio con un tercero. — La resolución de cualquier hecho, circunstancia o cuestión no prevista en este contrato que se relacione con la sociedad o que de algún modo la afecte, durante la existencia de la misma o su liquidación, será decidida y dirimida internamente en reunión de socios y por mayoría de la mitad más una de las cuotas sociales. Asimismo, la resolución de cualquier diferendo, cuestión, conflicto o divergencia, que pudiera surgir entre los socios, o alguno de ellos, respecto a la sociedad, sobre la interpretación de este contrato o sobre la marcha de la sociedad durante la existencia de la misma, o su liquidación será resuelta internamente en reunión de socios y por simple mayoría de capital. — Los contratantes adoptan esta única forma de solución aplicable a todas las cuestiones que susciten, cualquiera sea su origen o motivo, relacionadas con la sociedad o con los socios en el carácter de tales y en su participación en ella que se someten a dicho procedimiento. — El socio que tuviere alguna cuestión, diferencia, disconformidad o conflicto con algún otro socio, por motivos sociales o con la sociedad, deberá comunicarlo por escrito al Gerente, solicitando sean citados los socios a reunión expresando el motivo concreto. — La resolución que dicte la reunión de socios deberá acatarla y esta cláusula importa una renuncia expresa y definitiva hecha desde ya, a recurrir a las vías judiciales. — Las partes prorrogan toda jurisdicción a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Con las cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación de los mismos. — Enrique L. Trotti. — Elsa S. E. de Contal. — Ricardo J. Trotti. — Margarita B. de Trotti. — Hace manifestación: señor Juez Nacional de Comercio de Registro. Ricardo José Trotti, por su propio derecho, y en representación de sus socios con su domicilio constituido en la calle Rivadavia mil seiscientos cuarenta y cinco, entrepiso "C", a V. S. como mejor proceda, dice: Que vengo a denunciar los antecedentes personales de todos los socios: Enrique Luis Trotti, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto. Ricardo José Trotti, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto. Margarita Bertoletti de Trotti, argentina, viuda, sin profesión especial. Elsa Sofía Trotti de Contal, argentina, casada, sin profesión especial. — Además dejamos expresa constancia que la sociedad es La Márgara, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quiera V. S. tener presente lo expuesto y proveer la publicación de los edictos, que Será Justicia. — Enrique L. Trotti. — Elsa S. E. de Contal. — Ricardo J. Trotti. — Margarita B. de Trotti. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1961. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 9.040.— e.7|2-Nº 45.813-v.7|2|62

SUCESION MARIO LAMBERTINI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las siguientes personas: Horacio Luis Muñiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Ituzaingó Nº 340, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Delia María Lambertini, argentina, soltera, con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 340, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; y Aída Romilda Lambertini de Muñiz, argentina, casada, con domicilio en la calle Ituzaingó Nº 340, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar y que se regirá por las siguientes cláusulas: Uno. — La sociedad girará con la razón social "SUCESION MARIO LAMBERTINI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento 1371, 7º piso, departamento 701, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior y exterior. — Dos. — La duración de la presente sociedad será de un año, a contar del 1º de diciembre del corriente año, prorrogable por cinco años más, siempre que alguno de los socios no manifieste disconformidad a continuar mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios con una anticipación de sesenta días al 30 de noviembre de cada año. — Tres. — El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la pintura de edificios en general, pudiendo ampliarse a otros objetivos similares. — Cuatro. — El capital social será de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal y aportados en la siguiente forma: El socio Horacio Luis Muñiz, treinta y cuatro (34) cuotas de mil pesos, o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; la socia Delia María Lambertini, treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal; y la socia Aída Romilda Lambertini de Muñiz, treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una, o sean treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal e integradas las cuotas según balance que se acompaña, en su totalidad. — Cinco. — La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios que actuarán como gerentes en forma indistinta, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando documentos privados o escrituras públicas que resulten necesarios. — Seis. — Anualmente al 30 de noviembre de cada año se practicará un Balance General, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio, distribuyéndose las utilidades o pérdidas en proporción a los capitales integrados, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal. — Siete. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un Inventario para determinar el haber sucesorio del causante, pudiendo incorporarse los herederos los cuales unificarán su personería. — Firmados: H. L. Muñiz; A. R. Lambertini de Muñiz y D. M. Lambertini.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.920.— e.7|2-Nº 45.811-v.7|2|62

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a JOSE RAFAEL CROCITO a comparecer en la causa Nº 31.337, que se le sigue por lesiones graves (art. 90 C. P.), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 105. — Buenos Aires, enero 10 de 1962. — Luis Manuel Albarracín, secretario.

e.7|2-Nº 1.662-v.12|2|62

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS ALBERTO GIMENEZ a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1961. — A. José Porto, secretario.

e.7|2-Nº 1.663-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO BUI DRAGOBAT a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibiimento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Secretaría Nº 109. — A. José Porto, secretario.

e.7|2-Nº 1.664-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO SOCRATES ZELADA a comparecer en la causa Nº 22.146 que se le sigue por estafa y defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hcerlo. — Secretaría Nº 109. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — A. José Porto, secretario.

e.7|2-Nº 1.665-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juezgado en lo Penal Nº 3, Secretaría Nº 108, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS EMILIO CARDOZO y LUIS AMADEO CARDOZO, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremios ilegales, les. graves, vejámenes, etc., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.

e.7|2-Nº 1.666-v.12|2|62

Nº 4

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CESAR CASTELOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.667-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a IVO FERNANDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.403. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.668-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO ELISEO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.425. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.669-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CINACCI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.284. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.670-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO EDMUNDO TOMAVICH para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa número 32.543. — Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.671-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO MERCADO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.549.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.672-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaria Nº 32.671, cita y emplaza por 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA CARMEN DEL VALLE de SIERRA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1961. — Raúl C. Cruz, secretario.

e.7|2-Nº 1.673-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a VENANCIO GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.407, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Airse, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.674-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedmientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaria Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BASILIO PALACIOS o JUAN JOSE RONDINELLI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto causa Nº 32.278, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.675-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaria Nº 112, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ARIEL BUSTOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 32.678, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.676-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaria Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LUIS GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Causa Nº 32.426

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.677-v.12|2|62

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 4, Secretaría Nº 112, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a AIDA PERELLIDE ZAMUDIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, causa Nº 32.603, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de enero de 1962. Hugo Rocha Degreef, secretario.

e.7|2-Nº 1.678-v.12|2|62

Nº 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se emplaza por el término de cinco días a LUIS MARTINELLI a comparecer en la causa Nº 26.861 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 115.

Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Alfredo A. Bretón, secretario.

e.7|2-Nº 1.679-v.12|2|62

Nº 7

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se em-

plaza por el término de cinco días a SALVADOR VILLANTI a comparecer en la causa Nº 26.534 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.680-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días a ANGEL HECTOR VACCARI a comparecer en la causa Nº 26.525 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.681-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a ERASMO ANTONIO NOCELLA, a comparecer en la causa Nº 26.575, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.682 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7 se emplaza por el término de cinco días, a EGIDIO ARMANDO D'ALESSANDRO, a comparecer en la causa Nº 26.509, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.683 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a SALVADOR RECUPERO, a comparecer en la causa Nº 26.611, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.684 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a BENITA HERRERA de SALAZAR, a comparecer en la causa Nº 26.553 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.685 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.528, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2-Nº 1.686-v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a FELIX TOMAS FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 26.529, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.687 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a HAYDEE AURORA DELLA SALA, a comparecer en la causa Nº 26.573, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.688 v.12|2|62

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan E. Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, se emplaza por el término de cinco días, a GRACIA GALFOS, a comparecer en la causa Nº 26.526, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 122.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|2 Nº 1.689 v.12|2|62

Nro. 8

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS A. GARBESI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
(Sumario Nº 11.959). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.690 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO DUARTE GIRALDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
(Sumario Nº 11.952). — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2 Nº 1.691 v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LUIS MIGUEL CANCINO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 5 de 1962. — Sumario Nº 11.983. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.692-v.12|2|62

Juzgado en lo Criminal de Instrucción Nº 8, Secretaría Nº 125, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO CURI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 9 de 1962. — Sumario Nº 11.968. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.7|2-Nº 1.693-v.12|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 10, Secretaría Nº 129, cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES CELAYA para que comparezca a estar a derecho en la causa número 25.752 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días. — Secretaría, 4 de enero de 1962. — Esteban Vergara, secretario.
e.7|2-Nº 1.694-v.12|2|62

Nº 11

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal, interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría Nº 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GREGORIA SOSA, para que dentro del término indicado comparezca a estar a derecho, en la causa número 8.819 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace, vencido tal plazo se la declarará rebelde.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Veneni, secretario.
e.7|2-Nº 1.695-v.12|2|62

Art. 141 del C. P. C. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 11 de la Capital Federal interinamente a cargo del doctor Raúl de los Santos, Secretaría número 133 del doctor Horacio J. Venini, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al procesado SEBASTIAN RUIZ DIAZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 8.824 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que si no lo hace vencido tal plazo se le declarará rebelde. — Secretaría Nº 133, Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Horacio J. Venini, secretario.
e.7|2-Nº 1.696-v.12|2|62

Nº 16

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FELISA DE JESUS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 735, instruída por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, enero 11 de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.697-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Procedimientos en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO CALABRESE o ANTONIO COLONNA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 529, instruída por hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.698-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. El Juzgado Nacional de Instrucción en lo Criminal Nº 16, Secretaría Nº 149, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NORBERTO AQUILINO RIU, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 727 que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Alfredo Battaglia, secretario.
e.7|2-Nº 1.699-v.12|2|62

Nº 19

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días, a ARMANDO GODOY, en el sumario Nº 2.260, que se le instruye por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde" y contumaz en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.703-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HAYDEE OLIVERA de MIELE y a FRANCISCO MIELE a comparecer en el sumario Nº 2.175, que se les sigue por el delito de inf. a la ley 21.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.700-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a HECTOR AQUILES IGARZABAL, en el sumario Nº 2.309, que se le sigue por el delito de defraudación, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.701-v.12|2|62

Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 19, emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO CUTRI, en el sumario Nº 2.236, instruído por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 10 de enero de 1962. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|2-Nº 1.702-v.12|2|62

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica se emplaza por el término de cinco días a AURELIO ANGEL VASQUEZ y SANTI CALABRO a comparecer en la causa Nº 1.875, que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebeldes", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.704-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a MARTIN FEDERICO BJERRUM a comparecer en la causa Nº .... que se le sigue por el delito de Inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.705-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a URBANO DE SAN RAMON PAEZ, a comparecer en la causa Nro. 2.262, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no hacerlo
Buenos Aires, diciembre 1º de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. —
e.7|2-Nº 1.706-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JOSE NORBERTO PACHECO, a comparecer en la causa Nº 2.072, que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado "rebelde", en caso de no hacerlo
Buenos Aires, 4 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.707-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a JULIO C. PLOST REVECA, a comparecer en la causa Nº 2.391, que se le sigue por el delito de Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.708-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción interinamente a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 161, se emplaza por el término de cinco días a SEBASTIAN F. NUNES, a comparecer en la causa Nº 2.245, que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 9 de enero de 1962. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.709-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JAIME MARIO PONTE WISTO, a comparecer en la causa Nº 2.174, que se le sigue por el delito de Hurto y Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado "Rebelde" en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.710-v.12|2|62

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 20, Dr. José Luis Romero Victorica, emplázase por el término de cinco días a MARIA BOTTA de AMOEDO, a comparecer en la causa Nº 2.244, que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada "Rebelde", en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Secretaría Nº 161. — Guillermo Garro Auderut, secretario.
e.7|2-Nº 1.711-v.12|2|62

Nº 21

Por disposición del Sr Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a ANTONIO JOSE BIERMAYR a comparecer en la causa Nº 1.803 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de enero de 1962. — Secretaría Nº 164. — Juan Carlos Palacios, secretario.
e.7|2-Nº 1.712-v.12|2|62

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL

"N"

Art. 141 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", Secretaría 75, cita y emplaza a FELIX NICOLAS SORIS, por infracción al Art. 89 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Finkelstein, secretario.
e.7|2-Nº 1.713-v.12|2|62

Art. 141 del Cód. Proc. en lo Criminal. — Este Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, letra "N", por ante la Secretaría Nº 75, cita y emplaza a JOSE CARRIZO, por infracción al Art. 104 del Cód. Penal, para que comparezca a estar a derecho dentro de los treinta días a contar desde la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. — Publíquese por cinco días. — Juzgado Correccional N:, Lavalle 1638, piso 6º.
Buenos Aires, 2 de enero de 1962. — José Finkelstein secretario.
e.7|2-Nº 1.714-v.12|2|62

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CLARA JACINTA CALLEGARI de COPPA. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 25 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.831 D.T. v.15|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ZARBO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, octubre 27 de 1961. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.830 D.T. v.15|2|62

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS JUAN CORBELLINI, JOSE ANDRES CORBELLINI y MIGUEL PIO CORBELLINI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1961. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.864 D.T.-v.16|2|62

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE OZAETA — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1961. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.677-v.16|2|62

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TONELLO de MARTINUZZI.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.844 D.T. v.15|2|62

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA LARGHI de FERRARO.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.842 D.T. v.15|2|62

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORESTE ANTONEL.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.573-v.15|2|62

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA MONTEMURRO de PIGNATARO — Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.861 D.T.-v.16|2|62

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO CASTRO.
Publíquese 10 días.
Buenos Aires, seis de diciembre de 1961. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.828 D.T. v.15|2|62

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MIRSON e IDA NEJANKIN de MIRSON. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.630-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17. Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY ZLOCHEVSKY de LUBCHANSKY. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 28 de 1961. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47 629-v.16|2|62

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MIGUEL CAPURRO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, diciembre 11 de 1961.— Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.625-v.16|2|62

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SHOUA ALFIE. Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1961.— Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.385 v.9|2|62.

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de GERMAN o HERMANN ERBE. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961.— Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600— e.6|2-Nº 32.855 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA ROSA SELMINI de NUÑEZ o ADELINA ROSA SELMINI de NUÑEZ. — Publíquese diez días.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600. e.6|2-Nº 32.851 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría número 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO CARLOS VALLACCO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1961. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.30|1 Nº 47.399 v.9|2|62.

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO FERNANDEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.867 D.T.-v16|2|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ALEJANDRINA LOUGE de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT de RAMONGASSIE LASSALLE o ALEJANDRINA LOUGE y PICOT. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 2.400.— e.6|2-Nº 32.866 D.T.-v.16|2|62

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO PUCCI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.862 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 22. Secretaría 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURO VITAL BARBOZA.
Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.839 D.T. v.15|2|62

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé. Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de CARMEN GARCIA de RODRIGUEZ.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.517-v.14|2|62

Nº 23

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO BALBIANI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.307-v.7|2|62

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE SANTIN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.308-v.7|2|62

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR LANERI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.853 D.T.-v.16|2|62

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL ROSSI. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Horacio R. Arias, secretario.
$ 1.600.— e.29|1-Nº 47.335-v.7|2|62

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO URQUIOLA.
Publíquese diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.5|2-Nº 32.843 D.T. v.15|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ROSA PETROCCIONE de DE TORRES. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1961. — Francisco José Vitacco, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.827 D.T.-v15|2|62

Nº 6

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don ANTONIO OLIVEIRA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, junio 8 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.856 D.T.-v.10|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don PABLO JOSE INVERNIZZI. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 16 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.857 D.T.-v.10|2|62

Juzgado Nacional de Paz Nº 6, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de JACOBO BIBULA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1961. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.833 D.T.-v.9|2|62

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8 cita por tres días a FAUSTINO BAÑOS, para comparecer en juicio "Aguiar de Pájaro Fernández Isabel c|Faustino Baños, s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — Miguel A. Rocamora, prosecretario.
$ 720.— e.6|2-Nº 32.865 D.T.-v.8|2|62

Nº 10

Juzgado Nacional de Paz Nº 10, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de ANGEL DE FINA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1961. — Archibaldo Mc. Garrell, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.837 D.T.-v.9|2|62

Nº 22

Juzgado Nacional de Paz Nº 22, cita a EDUARDO A. DOMINGUEZ, para que dentro del término de seis días comparezca a estar a derecho en los autos "Monterroso, Horacio Pedro c|Dominguez, Eduardo A., s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1961. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 720.— e.5|2-Nº 32.836 D.T.-v.7|2|62

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de PABLO CARMELO FRANCISCO LA TRECCHIA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1961. — Enzo M. Mazzardi, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.824 D.T.-v.9|2|62

Nº 32

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 32, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de AMALIA JOSEFINA RICCARDI. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800. —e.5|2 Nº 32.847 D.T. v.9|2|62

Juzgado de Paz Nº 32. Cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores SAVERIO AMOROSO y ANGELA MIGUEL SFRECOLA de AMOROSO. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, octubre 2 de 1961. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 800.— e.5|2-Nº 32.848 D.T.-v.9|2|62

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita y emplaza por cinco días a herederos y acreedores de don GUILLERMO HANKE. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1961. Hortensia D. T. Gutiérrez Posse, secretaria.
$ 800.— e.5|2 Nº 32.829 D.T. v.9|2|62

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 39, cita por tres días al representante legal de la firma DURAMON S. R. L. para comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Duramon S. R. L., sobre cobro ejecutivo de $ m|n. 3.508,50", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 720.— e.6|2-Nº 32.850 D.T.-v.8|2|62

El Juzgado Nacional de Paz Nº 39, secretaría Julio R. Ferro, cita por cinco días a herederos y acreedores de ALFREDO BELFOR DI TELLA. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1961. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.6|2-Nº 32.868 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por dos días a los acreedores de MADARGEX MADERAS ARGENTINAS Y EXTRANJERAS S. R. L., su convocatoria, que se ha señalado la audiencia del día 20 de febrero de 1962, a las 9 horas, para que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos pendientes.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 480.— e.6|2-Nº 32.859 D.T.-v.7|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de "SPADA, S.A.C.I.F.I., la convocatoria solicitada fijándoseles quince días para presentar al Síndico los justificativos de créditos. — El 20 de marzo, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1961. — Ricardo Sylvester, secretario.
$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.508-v.8|2|62

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días a los acreedores de RUIZ BORY Y CIA. S. R. L., la convocatoria solicitada, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sulo Ingve Cederlöf, con domicilio en Avda. Pte. Figueroa Alcorta 3535, pta. baja, los títulos justificativos de sus créditos, quien los atenderá de 15 a 18 horas, los días martes y jueves. Señálase el día 8 de marzo, a las 14.30 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. — Ricardo Eastman, secretario.
$ 2.000.— e.6|2-Nº 32 863 D.T.-v.10|2|62

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PANE HERMANOS la convocatoria solicitada fijándose quince días para que presenten al síndico Pedro Emilio Santilli, Fray Luis Beltrán 35, los justificativos de créditos. — El 30 de abril de 1962 hora 14 se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, febrero 1º de 1962. Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 1.600. —e.5|2 Nº 32.845 D.T. v.9|2|62

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 26, comunica por 5 días a los acreedores de TECUNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la convocatoria solicitada, fijándoles 30 días para presentar al síndico María Esther A. Abal de Cadavid los justificativos de créditos. — El 2 de abril de 1962 a las 14 horas se celebrará en la sala del juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1961. Carlos Viale, secretario.
$ 1.600.— e.5|2 Nº 32.826 D.T. v.9|2|62

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio "REZZOAGLI JERONIMO contra BUSCONI JUAN LUIS y otra s|ejecutivo", que el martillero Juan Manuel Reguera rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal, el jueves 8 de febrero, a las 16 horas, el departamento designado como unidad Nº 1, planta baja, del inmueble ubicado en la calle Cucha Cucha Nos. 1029-31-33, con entrada por los Nos. 1029 y 1033,

de esta Capital, de acuerdo a la Ley 13.512, decreto reglamentario 18.734. — Con superficie propia de 146,03 m.c. y común de 13,02 m.c. Porcentual con relación al valor total del inmueble 18,82 %. Los títulos deberán examinarse en el Expediente antes del remate. Base: $ 320.000.— m|n. al contado. Seña 20 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1961.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.475-v.7|2|62

Nº 18

Juzgado en lo Civil 13, Secretaría 36, comunica por cinco días en autos "FERRARIO MARIO P. c|SOSA NARCISO, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Benjamín García Arecha venderá el domingo 11 de febrero de 1962, a las 13 horas, sobre la misma, la finca Cosquín 1253, que mide 8,66 m. de frente por 43 m. de fondo Base $ 110.000. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 2 de 1962. — Luis Prato, secretario.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 32.869 D.T.-v.10|2|62

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 17

JUDICIAL. — Juzgado N. de Paz número 17, comunica por 3 días en los autos "CASA ATLANC c|PANIZO ANTONIO, ejec.", que el mart. A. Larocca rem. el 15 de febrero, a las 17 hs., en G. Urquiza 1231, una máquina de coser mar. Necchi, Nº 71061, mod. B.N. 7.N.3., uso particular. Base $ 4.056 m|n. Com. 10 o|o.

Bs. Aires 1º de febrero 1962. — José H. Alcácer, prosecretario.

$ 720.— e.6|2-Nº 32.860 D.T.-v.8|2|62

Nº 40

Juzgado de Paz Nº 40 comunica por ocho días en el juicio "E.D.I.F.Y.C.A., SOC. DE RESP LTDA. c|SCARLATA, DOMINGO A. s|cobro hipotecario" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239 el miércoles 21 de febrero, a las 16 hs., los lotes 13 y 14 de la manzana I. ubicados en Escobar, Partido de Pilar que miden: Lote 13: 35 m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.; 78 m. costado S.E.; 68m.08 costado N.O. Superficie: 2.556,40 m.c. — Lote 14: 35m. frente S.O.; 36m.38 contrafrente N.E.; 58m.16 costado N.O.: 68m.08 costado S.E. Superficie: 2.209,20 m|c. — Base $ 8.550 — Seña 8 % Comisión 3 %.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1961. — Víctor M. Wullich, secretario.

$ 3.200.— e.3|2-Nº 47.539-v.12|2|62

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARMCO ARGENTINA
S. A. Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas, en el local social Avenida Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1961.

2º Destino a las utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Aprobación revalúo contable Ley 15.272 y disposición de saldos.

5º Elección de directores, síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.648.v.10|2|62

ASOCIACION SOCIEDAD COSMOPOLITA, FILARMONICA Y DE SOCORROS MUTUOS "JOSE VERDI"

CONVOCATORIA

Buenos Aires enero 23 de 1962.

Estimado consocio: Por resolución de la Comisión Directiva, en la sesión de la fecha y conforme a los artículos 47 y 48 del estatuto, nos es grato invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo en la sede social de la institución, Avenida Almirante Brown Nº 736, el día jueves 22 de febrero del año en curso, a las 21 horas, para considerar el siguien Orden del Día, que se transcribe a continuación:

1º Designación de dos socios para firmar el Acta.

2º Designación de los miembros de la Junta Escrutadora.

3º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos, inventario general e informe de los revisores de cuentas del ejercicio Nº 83.

4º Elección de siete miembros titulares de la Comisión Directiva, por cesación de mandato de los señores, Domingo Chirico, José S. Tarcia, Nicolás Senno, Félix D. Di Lernia, Esteban D'Amico, Pascual Di Lernia y Juan Favarolo, por el término de dos años. Siete miembros suplentes, por cesación de mandato de los señores: Luis B. Randazzo, José Fabiano, Bartolomé Traverso, Santiago Filippini, Lorenzo A. Bonavia, Luis A. Aragonés y Alfredo Braga, por el término de un año. Un revisor de cuentas, por el término de un año, por renuncia del señor Jerónimo Bertolini.

5º Aprobación del acto eleccionario.

Quedando a la espera de vernos honrados con su grata presencia, hacemos propicia la oportunidad para renovarles la seguridad de nuestra más alta consideración. — Firmado: Antonio V. Oliveri, presidente. — Domingo Chirico, secretario.

$ 312.— e.5|2-Nº 47.580-v.7|2|62

A R C A M S A
Sociedad Anónima Comercial
Citación a Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a Accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, 10 horas en sede social, Lavalle 1601, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración Memoria y Balance General Inventario, cuadro Ganancias y Pérdidas e Informe Síndico correspondiente 7º ejercicio al 31 octubre 1961.

2º Distribución de Utilidades y forma de pago.

3º Determinación clase de acciones a emitir para pago Dividendo correspondiente.

4º Fijación honorarios y remuneraciones Directores y Síndico.

5º Elección tres Directores por terminación mandato señores Hugo Santiago Frassineti, Federico Antonino Garello y Oscar Cantadore Van Straat (h).

6º Elección síndico titular y suplente.

7º Designación dos señores accionistas suscriban acta Asamblea. — El Directorio

NOTA: Recordamos señores Accionistas Art. 15 de Estatutos de Sociedad para concurrencia a Asamblea.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.611-v.9|2|62

A L E X
Sociedad Anónima de Importación y Exportación
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 12 de febrero de 1962 a las 14 horas, en el local de la sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

1º Aumento del Capital Autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto social, a los efectos del depósito de acciones

El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2 Nº 47.467 v.7|2|62.

A L E X
Sociedad Anónima de Importación y Exportación Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionisas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el doce de febrero de 1962 a los diez horas, en el local de la Sociedad, calle Juan de Garay 843, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Remuneración del Directorio y Síndico.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 20 del Estatuto Social, a los efectos del depósito de acciones.

El Directorio.

$ 2.800.— e.2|2 Nº 47.468 v.7|2|62.

"B"

B A T U G S
Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de Batugs, Marítima, Industrial, Financiera y Comercial S. A., convoca a Asamblea General Extraordinaria el 15 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, entrepiso, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado. Modificación del artículo 5º de los estatutos.

2º Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º 13º, 14º 15º 19º, 20º, 21º, 22º, 23º y 26º de los estatutos sociales

3º Designación de un director por el término de tres años.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.3|2-Nº 47.506-v.8|2|62

"C"

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima

Convócase As. Ord. 17|2|1962, 9 hs. en Diag. Norte 832, siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Design. 2 Acc. aprobar y firmar acta.

2º Consid. doc. art. 347, C. C. ejercicio al 31|10|1961.

3º Asignac. honor. directores y síndico.

4º Elecc. directores y síndicos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.646.v.10|2|62

CAÑOS FILTROS JOHNSON (ARGENTINA)
S. A. Industrial y Comercial

Convoca Asamblea General Ordinaria, 15|2|62, 18 y 30, Jorge Newbery 3537. Agenda: Consideración documentos Art. 347, Cód. de Com., elección directores, síndicos y accionistas firmantes. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.657.v.12|2|62

CLUB ATLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De conformidad con lo dictaminado en el artículo 35º inciso g) de nuestro estatuto, convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 24 de febrero, a las 15 horas, en el local sito en Avenida La Plata 1702, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y suscriban el acta respectiva (Art. 62º del estatuto).

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1961 (Artículo 58º inciso a) del estatuto). — Saludan a usted con atenta y distinguida consideración. — Alfredo M. Bove, Presidente. — Victorio Lapellegrina, secretario.

Advertencias

Art. 52. — Las asambleas se constituirán en primera convocatoria, con la presencia de la mitad de los socios con derecho a voto, y una hora más tarde, en segunda, cualquiera fuere el número de los presentes.

Art. 53. — Tienen derecho a voz y voto en las asambleas, los socios Vitalicios y los Benefactores, y Activos con cuatro años no interrumpidos de antigüedad como tales.

Art. 55. — La entrada al recinto donde se realice la asamblea, será permitida previa presentación del carnet-fotografía y recibo correspondiente al mes en que se realice, o la comprobación por tesorería, de hallarse en las condiciones requeridas.

Art. 98. — (Reglamento General). La antigüedad de cuatro años requerida para tener derecho de asambleístas, será considerada para las Asambleas Ordinarias al cierre del ejercicio económico y en la fecha en que la C. D. resuelva la convocatoria para las Asambleas Extraordinarias.

Nota: Pueden concurrir a la Asamblea General convocada y participar con su voto, los asociados cuya numeración alcance al Nº 15.502.

$ 624.— e.5|2-Nº 47.594-v.7|2|62

C. A. E. S. A.
Compañía Argentina de Edificación
S. A. C. I. e I.

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 17 de febrero de 1962, a las 10 horas, en su local social, calle Salta Nº 324 2º piso, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación artículo 347 Código Comercio, correspondiente a 12º ejercicio cerrado 30 setiembre 1961.

2º Consideración renuncias presentadas por señor Enrique S. Fainstein y doctor Alberto A. Troya, a cargos directores y gerentes y aprobación su gestión.

3º Determinación número de miembros nuevo Directorio y designación de vacantes a cubrir por renuncia y aumento de número para completar período actual Directorio.

4º Elección síndico titular y suplente por un año.

5º Designación dos señores accionistas presentes para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.602-v.9|2|62

CERAMICA CAMPANA, S. A.
Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1962 a las 17 hs., en Alsina 1360, Capital, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades y remuneración directores y síndico.

3º Aumento de Capital.

4º Elección de Síndicos Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.606-v.9|2|62

COMPAÑIA GENERAL DE LAPICES
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas de la Compañía General de Lápices, S. A. I. y C. a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de febrero de 1962, a las 11 horas en la sede social de la calle Cangallo 328, piso 4º, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a la suma de 44 millones, autorizándose al Directorio a emitir las series en la época y forma de pago que estime conveniente.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder formar parte de la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la Caja Social, Cangallo 328, piso 4º, hasta tres días antes de la fecha de aquélla. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|2-Nº 47.588-v.9|2|62

C. O. S. A.
Compañía Sudamericana de Comercio Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Inmobiliaria, Transportes, Importación y Exportación

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de febrero de 1962, a las 18 y 30 horas, en 25 de Mayo 578, 3º piso, Capital Federal, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos, art. 347, inc. 1º Código de Comercio, ejercicio 30|4|61, y remuneración síndico titular.

2º Elección de Directorio y síndicos por un año y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.496-v.7|2|62

Corporación Mercantil Latino Americana S. A.
Industrial, Inmobiliaria y Financiera
"C O R M E L A"

CONVOCATORIA

Convócase Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Avda. Corrientes 569, 10º piso, para considerar.

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación contable, Ley número 15.272.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.490-v.7|2|62

"D"

DROGUERIA DEL ATLANTICO
Socedad Anónima

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 12 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.000. —e.5|2-Nº 47.578-v..9|2|62

DISTRIBUIDORA DE COMESTIBLES DISCO
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero de 1962, a las 12 horas, en Independencia 1070, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las designaciones de síndico titular y síndico suplente, hechas en el acto constitutivo.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1961.

3º Consideración de las remuneraciones a directores, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 1961.

4º Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de los que correspondan.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 18º de los estatutos.

$ 2.800.— e.3|2-Nº 47.505-v.8|2|62

"E"

ESTABLECIMIENTO "SELLO DE ORO 457" S. A.
Nro. 11.567

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de febrero de 1962 a las 18 horas, en el local de la sociedad, General Eugenio Garzón 6809|15, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 del Código de Comercio correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1962.

2º Remuneración Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores y elección de los que correspondan, por un año.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda el depósito de acciones que establece el artículo 13 del estatuto. — El Directorio

$ 2.000.— e.6|2-Nº 47.660.v 10|2|62

"F"

FABRICA ARGENTINA DE MATERIALES ADHESIVOS F A D M A. S. A. C. I.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de febrero de 1962 a las 18 horas en la sede social, calle Talcahuano 736 2º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de revalúo contable incorporado el 31 de octubre de 1961.

2º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1961.

3º Determinar la retribución del Presidente, Directores y Síndico en ejercicio.

4º Destino de las utilidades.

5º Capitalización de parte del revalúo contable.

6º Elección de tres Directores titulares por tres años, cinco Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aides, enero 4 de 1962. — El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 25 de los Estatutos.

$ 4.000.— e.5|2-Nº 47.582-v.9|2|62

FINANCIERA E INMOBILIARIA DON TORCUATO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 19 hs., en Hipólito Yrigoyen 2757, Dto. A, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de 2 accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea, y para que practiquen el escrutinio de la elección.

2º Elección de seis directores, cuatro titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los actuales.

4º Consideración de la Memoria Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico y Proyecto de Dividendo, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado al 31 de julio de 1961.

$ 3.200.— e.5|2-Nº 47.612-v.9|2|62

FARMACIA FRANCO - INGLESA S. A. C. e I.

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62, a las 11 horas, en Sarmiento 581, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del síndico titular y suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.577-v.9|2|62

F I D A L B A
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, de Servicios y Mandatos

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la sede social, Bernardo de Irigoyen 248 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea desempeñen el cargo de escrutadores, aprueben y firmen el acta:

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1961;

3º Remuneración a directores y síndicos;

4º Determinación del número de directores para el nuevo ejercicio y elección de los mismos (Art. 11º de los estatutos);

5º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.355-v.7|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|1 al 1º|2|62.

"G"

G R A N A R
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 11 horas en el local social de la calle Corrientes número 222 (tercer piso), para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Integración de Directorio con fijación del número de sus integrantes titulares y suplentes, duración de su mandato y elección de los que correspondieran.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.479-v.7|2|62

G R A C E A L S. A.
Industrial y Comercial
Cangallo 564 — Capital

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de febrero de 1962, a las 9.30 hs., en Cangallo 564, 2º piso, para considerar:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.556-v.8|2|62

"H"

HILAFIN
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día 14 de febrero de 1962, a las 11 horas, en Belgrano 427, 6º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 inc. 1º del C. de Comercio del ejercicio 30|9|61.

2º Disposición del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Honorarios Directorio y síndico.

3º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.626.v.8|2|62

HYGRADE INTERNACIONAL S. A.
Comercial, Industrial y Ganadera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 574, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de octubre de 1961.

3º Elección del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Retribución a los directores y síndico.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.471-v.7|2|62

"I"

I. A. S. A.
Industrial Argentina, S. A.

CONCONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de febrero de 1962, a las 9 30 horas, en Av Forest 391, 2º Piso, para considerar:

1º Los documentos del artículo 347, C. C. ejercicio 30|11|61.

2º Retribución Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de Directores y Síndico y designación de accionista para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.614-v.9|2|62

I M A S A S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1962, a las 12.30 hs., en la calle Corrientes 127, 3º p., Cap., para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1) del C. de C

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.2|2-Nº 47.493-v.7|2|62

"J"

JOHN DEERE ARGENTINA, S. A. I. C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el art. 25 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, en el local de la sociedad, Paseo Colón 315 (2º piso), para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 31 de octubre de 1961.

2º Establecer el número de directores titulares para el próximo ejercicio (art. 10º de los estatutos).

3º Elección de los directores titulares, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea en el punto anterior y de tres directores suplentes, todos ellos por el término de un año (art. 13º de los estatutos).

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año (art. 24º de los estatutos).

5º Fijación de los honorarios del Directorio y del síndico.

6º Determinación de las características de las acciones de la sociedad.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 34º de los estatutos).

Buenos Aires, enero 29 de 1962. — El Directorio.

$ 4.400.— e.3|2-Nº 47.557-v.8|2|62

"K"

KNOCK-OUT
Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 9 de febrero, a las 18 horas en Paraná 332, para tratar:

1º Situación del administrador, Sr. Rogelio Nardone. Su permanencia o sustitución.

2º Destino de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 720.— e.6|2-Nº 47.627 v.8|2|62

"L"

LABORATORIOS ORLY S. A. C. I.
Registro Nº 8.803

CONVOCATORIA

Se Conv. en segunda Conv. a los Sres. Acctas. a la Asamblea General Ordinaria para el día 16|2|62, a las 16 hs., en el local de Cullen 4943, Cap. para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consid. y Aprob. de los Doc. que Presc. el art. 347 del Cód. de Com.. Corresp. al 4º ejercicio cerr. el 30|9|61.

2º Dist. de Utild. prop. por el Direct.

3º Fij. y elec. directs. tit. y elec. directores suplentes

4º Fij. y elec. Sínd. Tit. y Supl.

5º Desig. de dos Accits. para firmar el acta de la asamblea. El Directorio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.643.v.8|2|62

LORETO S. A. C. I. F. I. y A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1962, a las 10 horas, en Canning 2470, piso 3, departamento E para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.

2º Elección de Directores y un Síndico Titular y otro Suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda el depósito exigido por el artículo 10 del Estatuto.

El Di[illegible].

$ 2.000.— e.6|10 Nº 47.649 [illegible] 62.

LA FRANCO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el 15|2|62 a las 11.30 horas, en Florida 323, 1er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los miembros del Directorio y las del Síndico Titular y Suplente y, en caso de aceptación, designar los reemplazantes.

2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — El Directorio

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.576-v.9|2|62

LAMARO S. A.

Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria para el 12 de febrero de 196.. a las 15 hs., en sede social, para tratar:

1º Reforma arts. 3º, 5º, 6º y 7º del estatuto social.

2º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.553-v.8|2|62

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 19 y 30 horas, en el local social sito en Sarmiento 753, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reforma del Estatuto.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al caso.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.527 v.8|2|62.

LEON MARANZ E HIJO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
Rioja 453 — Capital

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local social situado en Rioja 456, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio correspondientes al 1er. ejercicio cerrado el 30 de junio de 1961.

3º Asignación de retribuciones al Directorio que exceden el porcentaje máximo sobre utilidades previstos en el artículo 8º de los estatutos.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de tres Directores Titulares.

6º Elección del Síndico y Síndico Suplente

7º Aumento del capital autorizado.

El Directorio.

$ 2.400.— e.3|2 Nº 47.526 v.8|2|62.

L I C E O
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 19 horas en el local social, sito en Sarmiento 753 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al Sexto Ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1961.

2º Distribución de utilidades

3º Fijar número de miembros del Directorio y elegir Directores y Síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.528 v.8|2|62.

LISENBERG
Compañía Edificadora Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de febrero de 1962, a las 20 horas en Rivadavia 6094 3er. piso, "F", Capital, para tratar:

1º Consideración de los documentos establecidos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 30 de setiembre de 1961.

2º Elección Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el Acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.545 v.8|2|62.

LAS TRES CRUCES
Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el 10 de febrero de 1962, a las trece horas, en el local social, Av. Córdoba Nº 937 "A", Piso 5º, Of. 3, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al tercer Ejercicio Social cerrado el 31 de Mayo de 1961.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.2|2-Nº 47.474-v.7|2|62

"M"

MAURICIO BROSSE S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1962 a las 10 hs. en la sede social, Arenales 855, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1961.

2º Distribución de utilidades.
3º Elección de la totalidad de Directores y fijación de la retribución de los salientes.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta respectiva de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.000.— e.3|2 Nº 47.550 v.8|2|62.

M U R A I
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de enero de 1962, a las 15.30 horas, en Callao 1171, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1961.
2º Modificación del acuerdo con "Casa Murai" S.R.L., de lo cual informará el Directorio.
3º — Designación de dos Asambleístas para firmar el acta de la Asamblea.

El Directorio.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.498-v.7|2|62

MOTRIL
Sociedad Anónima C. I. I. y A.
Av. Castañares 2193
T. E. 6º - 4681
Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de febrero de 1962, a las 10 horas en Avda. Castañares 2193, para tratar:

1º Renuncia de autoridades y designación nuevo Directorio.
2º Reforma del estatuto social y supresión de aditamento Inmobiliaria y Agropecuaria.
3º Autorización para gestionar aumento capital autorizado a $ 50.000.000.— m|n.
4º Designación de las personas que conjunta, separada o alternativamente tramiten, acepten y|o introduzcan las modificaciones a que hubiere lugar, con las más amplias facultades ante el Poder Ejecutivo Nacional y|o la Inspección General de Justicia.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 2.800.— e.2|2-Nº 47.466-v.7|2|62

"R"

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, día 23 febrero 1962, 10 horas, en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos.

1.600.— e.6|2 Nº 47.635 v.10|2|62

REGNIER S. A. I. C.

Convócase a Asamblea General Ordinaria, día 23 febrero de 1962, 9 horas, en Las Palmas 2442, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Cód. Com., 5º ejercicio, 28 febrero 1961, y distribución de utilidades.
2º Remuneración Directorio y Síndico.
3º Consideración revalúo contable.
4º Ratificación de lo actuado por el Directorio.
5º Fijación número miembros Directorio, elección de los mismos y de la Sindicatura.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 11º de los estatutos.

El Directorio.

$ 2.400. e.6|2 Nº 47.636 v.10|2|62.

"T"

TAICA S. A. I. C. I. F.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28|2|62, 17 horas en M. Páz 2570 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Revalúo contable.
2º Documentos previstos art. 347 inc. 1º, C. de Comercio del ejercicio cerrado el 31|10|61.
3º Distribución Utilidades.
4º Elección Directores y Síndicos.
5º Designación dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 1.600.— e.6|2 Nº 47.645 v.10|2|62.

"V"

VENTAPLAST S. A. I. y C.
Terrada 668. — Capital.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de febrero de 1962 a las 19 horas, en el local social Terrada 668, a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

$ 1.600.— e.3|2 Nº 47.518 v.8|2|62.

"Y"

VENTURA HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 15 de febrero de 1962, a las 18.30 horas, en el local social Santa Fe 4620, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital y reformas artículos 5º y 6º del estatuto.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.681-v.10|2|62

YIRMAR, S. A.
Com., Ind., Fin., Inmob. y Agrop.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de febrero de 1962 a las 17 horas, en la calle Tucumán 881, 1er. piso, Dpt. 12, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores y síndicos.
2º Aumento de capital.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.662-v.10|2|62

TRANSFERENCIAS
ANTERIORES

"A"

Augusto A. Mazzoni y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Vera 1343, Capital, Tel. 54-2741, comunican que: Domingo José Vissani, Marcelo Nicolás Vissani, Jaime Strajch y Ricardo Ismael Botana, venden a Florentino Otero y Juan José Sandá, el negocio de Café, Bar y Casa de Lunch, con diez mesas en la vereda, sito en la AVDA. DE LOS CONSTITUYENTES 5996|6000 esquina BARAGAÑA, Capital. — Reclamaciones de Ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.642-v.10|2|62

Julio C. Perrone y Cía., avisan que: ha quedado sin efecto la venta que el Sr. José Sancineto había efectuado a los Sres. Alejandro Juan González Borbón y Rodolfo Luis Negrete, del negocio de fiambrería y afines, sito en AVDA. DE LOS INCAS 4331, de esta Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.562-v.9|2|62

Lerger Hnos., martilleros, Luis Sáenz Peña 229, avisan: Juan Mango, vende libre deuda y gravamen, su negocio ramo taller mecánico, sito AVDA. PERITO MORENO 5517, Capital, a Orlando Salvador Nardi y Jorge Esteban De Lorenzi, Dom. part. y rec., ley, n| oficinas.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.579-v.9|2|62

Panayoti Antoniades, domiciliado en Lavalle 3461, piso 1, Dto. E, Capital, avisa que vende fondo comercio del negocio de almacén de calle ACOYTE 97 PUESTO Nº 19 (Uno), Capital, con exclusión mercaderías, a don Antonio Taich, domiciliado Neuquén 337, Dto. 2, Capital. — Reclamos ley, a las partes, Corrientes 2470, Piso 1º, Dto. 3, Capital. — Buenos Aires, Enero 31 de 1962.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.595-v.9|2|62

Pedro F. Cinieri Gorza, bal., mart. públ., Arregui 4306, 67-8503, avisa: José Amor Bustelo (que firma: "José Amor") vende a Manuel Máximo Romero Musi, negocio: "Elaboración y venta inmediata de pastas frescas, fiambrería y anexos", sito AVENIDA CABILDO Nº 659. — Domicilio de las partes: mismo negocio. — Reclamos de ley mi oficina.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.604-v.9|2|62

Melo Norte S. A. (Mart. Roberto F. Gómez), con oficinas en J. A. Pacheco d Melo 2131, Capital, avisa que Abraham Goldman, Bernardo Goldman y Santiago Goldman, venden a Carlos José Mazzucchelli y Arnoldo Hipólito Teglio su negocio de garage, sito en AVENIDA CORDOBA 5625. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.450-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1|2 al 3|2|62.

Lanoquímica Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones, con administración en AV. R. S. PEÑA 616, Of. 608 Capital, comunica al comercio que vende su planta industrial ubicada en San Vicente 201, Luján, al señor Alberto R. Mazzuz, con domicilio en Maipú 699, piso 6, Capital. — Reclamaciones de ley, en Maipú 699, 6º piso, Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.336-v.9|2|62

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|1 al 2|2|62

Antonio Fernández & Cía., de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 6º, Of. "B", T. E. 40-0559, avisan que Manuela Esteiro vende a Juan González y Marta Teijeiro de González, su negocio de café, bar, casa de lunch y venta de helados, sito en la AVDA. FCO. FERNANDEZ de la CRUZ Nº 1199, esq. TILCARA, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.520 v.8|2|62

D. Pérez Blanco y Cía., Bal. y Mart. Púb., Of. Bmé. Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Antonio Caro vende a Aurelio Cobas y Jesús Severino Queiruga, negocio hotel pensión sito AVENIDA SANTA FE Nº 4573, domicilio partes. — Reclamaciones término de ley en n| oficinas.

$ 800. — e.3|2 Nº 47 544 v.8|2|62

Bienvenido Meijide, martillero público, hace saber por cinco días que Roberto Destefano vende, libre de pasivo, el negocio de fiambrería ubicado en calle ALBARRACIN Nº 1734, a Eduarda Nicasia Rolandi y María Teresa de Rossi. — Reclamos: Cangallo 1642, piso 2º, oficina 23, que es domicilio de partes.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.558 v.8|2|62

Seijo y Urquiza, martillero públicos y balanceadores con ofcinas en Piedras 472, avisan que Hermógenes Suárez, Adolfo De Medio y Manuel Suárez venden a José Martínez Vázquez y Federico A. Carrea el Bar Restaurante, sito en la calle AVELLANEDA 1243|45|47, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.465-v.7|2|62

Fernández y Cía., martilleros avisan que los señores Alfonso Cao Losada, Alfredo Castañón, Félix Eduardo Micalizzi y Manuel Angel Cruz, vende a los señores Angel Feito, José Pérez López, Pablo Luis Fernández, el negocio de Pizzería y Bar, sito en la calle AVDA. INDEPENDENCIA 4399, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio de las partes en n|oficinas, calle Salta 472, de la Capital Federal.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.476-v.7|2|62

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Daniel Blanco y José Iglesias, venden a José Alberto Blanco y Rafael Celestino Fuertes, negocio Bar, Parrilla y Minutas, sito AVENIDA ENTRE RIOS 2179, haciéndose cargo compradores del pasivo. — Domic. partes. — Recl. Ley mis ofic., Chile 1481, Cap. Fed.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.488-v.7|2|62

"B"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173 Capital, T. E. 35-1158 - 2238, avisan que: Perfecto Ramos vende a Evaristo Ramos la parte mitad que le corresponde en el negocio de restaurant, despacho de bebidas alcohólicas y cinco mesas en acera, sito en esta Capital, calle BRAGADO número 5905|09, esquina PIERES, que posee conjuntamente con José Ramos. — Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.536 v.8|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bolivia 530, avisan: Benísimo Francisco Farac vende a señorita Amalia Teixeira, negocio despensa y venta bebidas envasadas, calle BARROS PAZOS 6701, Capital. — Reclamaciones de ley y domicilio partes, n|oficina.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.549 v.8|2|62

Asenié - Palermo, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 2108, piso 3º, Capital, avisan que Antonio Lopardo, Juan Lopardo, Angel Lopardo, venden a Daniel L. Bolaño, Manuel Antonio Fernández, Alejandro Antonio Mármol, Carmelo Di Maggio, Roberto Oscar Pérez, su negocio de café, restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en la calle BOEDO Nº 948, Capital, domicilio de las partes. — Reclamo término de ley en nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.511 v.8|2|62

"C"

Bochicchio, Caracciolo y Cía. - Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. Díaz Vélez 5484. - T. E. 89-7900. - Avisan: Que por su intermedio los Sres. Vito Di Capua y Juan Angel Pomati, venden libre de toda deuda y gravamen a los Sres. Luis Reshala Neme, Alberto Rodríguez y Antonio Marinucci, negocio de "Garaje de Alquiler", sito CONDARCO 55, Capital — Domicilio partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.656-v.10|2|62

C. Suárez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Cayetano Pugliese, vende a Ambrosio Frontini y Luis Frontini el negocio de Fiambrería, sito en la calle CORONEL APOLINARIO FIGUEROA 325. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.673-v.10|2|62

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital avisan que Antonio Nieto, Agustín Nieto, Francisco Rieiro y Manuel Oro, venden a Pedro Biasoli el negocio de panadería, fábrica de masas, venta de helados, elaboración de emparedados, expendio de productos de Graham, centeno y similares, sito en la calle CORRIENTES Nº 1864|1870, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.600. — e.3|2 Nº 47.531 v.8|2|62

Se hace saber por el término de ley que don Eduardo Zaketerdjian, vende a don Antonio Nostas, su negocio de Frutería ubicado en la calle CANNING Nro. 1389, Capital. — Reclamos Escribano Armando C. Paganelli, con domicilio en la calle Maipú 497, piso 4º, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.472-v.7|2|62

"CH"

Edelmiro Barros, Mart. Públ., avisa: Manuel Pérez Mesones y Generosa Pérez de Pérez, venden a Jesús Boullosa y Jesús García Platas, negocio Café y Bar, sito CHICLANA 3199 esq. 24 DE NOVIEMBRE — Domic. partes. — Reclamos Ley, mis oficinas, Chile 1481 - Cap. Federal.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.489-v.7|2|62

"D"

Avísase que Mauricio Rempel, vende a Rosa América Señorans, el negocio de venta de repuestos para automotores, sito en DORREGO 299. — Reclamos en Estudio, Dr. Mauricio Beh. r, Talcahuano 638, Piso 8º, E, domicilio constituido de las partes.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.587-v.9|2|62

"E"

Al comercio: Emilio Rodríguez, balanceador y martillero público, oficinas Cuenca Nº 2566, T.E. 53-0626, avisa: que los señores Serafín Ares, José Ares y Cayetano Mourelle, venden a los señores Francisco Alvarez Arroyo y Adriano Alvarez Arroyo, su negocio de almacén y bar y casa de lunch, sito en esta Capital, calle ESPINOSA Nº 2201|07, domicilio de las partes. — Reclamos de ley término legal en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.575.v.9|2|62

"F"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en la Av. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: Pedro Perrota, vende a Juan Carlos Otero, su negocio de hotel, alojamiento, denominado "French", sito en esta Capital, calle FRENCH 3126. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.598.v.9|2|62

Luis R. Bello, martillero público, Of. Terrero 2315, Cap., avisa que Arturo Castro San Martín, Andrés Espasandín, Roberto Espasandín y Benigno Cesario Bouzas, venden a Francisco Martínez, José Ferreiro, Roberto Vázquez y Manuel Fontán, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en el SUBSUELO DE LA ESTACION FLORIDA, LINEA SUBTERRANEA B, SALIDA SAN MARTIN, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.616.v.9|2|62

J. F. Schandi, avisa: Ricardo V. García y Carlos A. Cabral, venden libre de todo gravamen a Bienvenido González, fiambrería, sita calle FRUCTUOSO RIVERA 6802, Capital Federal, domicilio de partes. — Reclamo de ley n|oficinas, Rodríguez Peña 617, piso 8º.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.613.v.9|2|62

"G"

José Armando Delpino. — Al Comercio avisa: Que ha vendido su negocio de Proveeduría, sito en la calle GAONA Nº 3741, Capital Federal, a la firma Bazzo Hnos., representada por el socio señor Antonio Basso — Los compradores se hacen cargo del Activo y Pasivo. Reclamos de ley, Gaona 3741, Capital Federal. — Donde las partes constituyen domicilio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.641-v.10|2|62

Al comercio: Juan Carlos Vitale y Bladimiro Lozano, vende a Antonio Servigiano Miranda su negocio de peluquería para damas, sita en GURRUCHAGA 2239 de esta Capital, domicilio de las partes y reclamos de Ley, en el mismo negocio.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.507-v.8|2|62

"Girard, Escandón y Cía.", martilleros públicos, con oficinas en la calle Paraná Nº 123, Capital, avisan que Eduardo Vázquez y José Joaquín Morales, venden a Celestino Alcalde, Darío Parcero Juan Pulice y Jesús Nieto, el negocio de alojamiento, sito en la calle GUATEMALA Nº 5740, Capital Federal. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 1.200. — e.3|2 Nº 47.530 v.8|2|62

"El Gijonés" Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Antonio Hueso Pérez vende a Eugenio Celio Buffa el negocio de hotel-alojamiento, sito en GRAL. HORNOS Nº 589, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.541-v.8|2|62

Rodolfo O. Requejo & Cía., oficinas Uruguay 196, T. E. 45-8958, de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que los señores Roberto Rodríguez, Manuel Quintela, Pedro Bascoy y Alvaro Lareo, venden a los señores Adolfo Piñeiro, Manuel Fondo y Jesús Alvarez, el negocio de bar, casa de lunch y venta de helados, denominado "Luminton", sito en GAONA Nº 2702 esq. BOYACA Nº 1100. Domicilio partes. mismo negocio. Reclamos Ley, nuestras oficinas. — Esta publicación reemplaza y rectifica a la aparecida del 29|4|61 al 5|5|61 Nº 23.541.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.547-v.8|2|62

"H"

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 38-1158 - 2238, avisan que Manuel Gesto. Angel Muraco. Urbano Cisneros, Arturo Pérez Túñez. Castor Cortegoso, Julio Rodríguez, Salvador Balado, Manuel Fernández. Enrique Maroño, Enrique Maroño (h.), Jacobo Beyn, María Covadonga de Cimadevilla Evaristo Alesandrelli y José Perreira venden a Eulogio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nro. 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.6|2-Nº 47.502-v.10|2|62

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|2 al 7|2|62.

Cristóbal J. Rodríguez, martillero público, con oficinas en Sarmiento 1562, piso 4º, Dto. "C", avisa: Roberto Félix Carini, Rodolfo Andino, Antonio Montero, Héctor Juan Rigo, Juan Manuel Delgado y José Antonio Barreiro, venden a Antonio Reinaldo y Agustín Pedreira, su negocio de restaurante denominado "Dino's", sito en HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1901 Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Oposiciones en término de ley y domicilio de partes. mis oficinas.

$ 1.600.— e.5|2-Nº 47.571.v.9|2|62

Gerardo Rugieri, mart. púb., of. Reconquista 684, 2º, T. E. 31-4239, avisa: Juan Carlos Silva vende a Manuel Sgalovsky negocio de despensa, sita HUBAC 6283. Cap. Recl. Ley y dom. partes, en m|of. Horario 9 a 11.30 hs.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.538-v.8|2|62

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, S. A. C. y M., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 35-2238, avisan que Manuel Gesto. Angel Muraco, Urbano Cisneros. Arturo Pérez Tuñez, Castor Cortegoso. Julio Rodríguez, Salvador Balado. Manuel Fernández, Enrique Maroño, Enrique Maroño (hijo). Jacobo Reyn, María Covadonga de Cimadevilla, Evaristo Alesandrelli y José Pereira, venden a Eulogio Rodríguez. Jesús Rodríguez, Arturo Rodríguez, Serafín Quiroga, Pilar Aznares y Antonio López, el negocio de Casa de Lunch. Despacho de Bebidas Alcohólicas y Venta de Helados, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 498|500 esquina BOLIVAR Nº 104 domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.502-v.7|2|62

"J"

Martínez Moreda y Cía., comunican que con su intervención, Maximino López y Manuel Alfonsín, venden a Rubén López, Francisco López y Carlos Antonio Valerio Quintana, su negocio de despacho de pan, sito en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 6267, local 59 de la denominada "Galería Alberdi". Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en Cangallo 1615. 3er. piso, oficina 33, T. E. 35-9228 y 35-6332.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.525-v.8|2|62

Se avisa al comercio en general, que el Sr. Natalio Juan Damario, vende al señor Domingo Moreno, el negocio de carnicería, sito en la calle JURAMENTO Nº 4805 de esta Capital, domicilio partes y reclamaciones ley, en la calle Olázabal Nº 5621, Capital.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.473-v.7|2|62

"L"

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón 2755, Capital, avisa: Que López Checa vende su tercera parte indivisa del negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Rechauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro 1637 Capital, a sus socios Oscar Baliño y Mercedes Leal, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. — Reclamos de Ley, mismo negocio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.624-v.10|2|62

José Díaz & Cía., Balanceadores y Mart. Públicos; oficinas, Ramón L. Falcón Nro. 2755, avisan: Que Alberto Baliño vende a López Checa, Mercedes Leal y Oscar Baliño, su negocio de Taller de Reparaciones de Neumáticos y Recauchutaje, sito en la calle LACARRA Nro. 1637, Capital. — Reclamos de Ley, mismo negocio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.622-v.10|2|62

Cepeda & Cía., martilleros públicos c|ofic. Charlone 1129, ciudad, avisan: que los señores Emanuel y Donato Martino, venden libre de deudas el negocio de garaje que funciona en LARSEN 2455, ciudad, a los señores Antonio Roca y Cecilio Bernardo Fernández. — Reclamo de ley y domicilio de partes en sus oficinas.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.569.v.9|2|62

Sánchez, Mourente, Vilar y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T.E. 37-0571, avisan: José Alvariño, Edelmiro González y Erundina González de Ceremedo, venden a Lauro López, Nemesio Rodríguez y Manuel Rodríguez, negocio hotel, alojamiento, sito en LIMA Nº 1071, Capital. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.

$ 1.200.— e5|2-Nº 47.605.v.9|2|62

"M"

Tomás R. Lorenzo & Cía. S.A.C.I. e I. (E.f) (Sucesores de Raggio Lorenzo & Cía.), de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que los señores Alberto Luis Alvarez e Iridio Italo Gianni, que forman la Sociedad Alvarez & Gianni, S. R. L., venden al señor Dositeo Grande, el Garaje en Alquiler, sito en la calle MILLER Nro. 3353 de esta Capital, libre de deuda y gravamen. — Domicilio de las partes y reclamos de Ley, en nuestras oficinas, calle Cangallo Nro. 926, T. E. 35-7353.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.640-v.10|2|62

Antonio Díaz, martillero público, con oficinas en Roca 1698, Florida, partido de Vicente López, Pcia. de Bs. As., avisa al comercio en general, que por su intermedio el señor Antonio Manuel González, vende a los señores Francisco Miranda, Mario Alvarez y Antonio Díaz, su negocio de panadería mecánica y afines, sito en MOLDES 2499 de esta Capital; libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.535-v.8|2|62

Mourente & Cía. S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: Héctor Ricardo Mustoni vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro, una tercera parte de las dos terceras partes que le corresponden en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO. Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.552-v.8|2|62

Mourente & Cía., S. A., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1.365, 5º Piso, T. E. 38-5736, avisan: Washington Emilio Seggiaro vende a José Enrique Ponga, Ernesto García, José Ramón García, Antonio Fezzuoglio y Manuel Di Pierro la tercera parte que le corresponde en el negocio de Estación de Servicio Autorizada Shell, sito en esta Ciudad, calle MIRANDA Nº 6182 esq. JUAN B. JUSTO — Domicilio partes y reclamos de Ley n|oficinas

$ 1.600.— e.3|2-Nº 47.551-v.8|2|62

Avisan al comercio: Pedro Sarrido vende a Edmundo M. Peña su negocio de despacho de pan y venta de helados MONTIEL 2009, Capital. — Reclamos ley y domicilios partes mismo negocio.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.484.v.7|2|62

A los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber que "Kampel y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en virtud de su transformación en sociedad anónima, transfiere a "Stanley, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" el activo y pasivo del fondo de comercio, sito en la calle MORENO Nº 1626 de esta ciudad y con fábrica en la calle Catalinas números 28 y 30 de la localidad de Villa Piaggio, partido de San Martín de la provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación de tejidos en general. — Reclamos por el término de ley ante el escribano Saúl Enrique Machline, Talcahuano Nº 374, 3er. piso, que es el que constituyen las partes. — Buenos Aires.

$ 2.400.— e.2|2-Nº 47.478.v.7|2|62

"N"

Darío O. Silva, Martillero, Ciudad de La Paz 3584, Capital. Avisa: Antonio Sanem, vende negocio Tienda, NAHUEL HUAPI 2991, a José Pereiro y Berta Leff, libre deudas y gravámenes. — Reclamos y domicilio partes mi oficina.

$ 800.— e.6|2-Nº 47.654-v.10|2|62

Francisco Asenié, mart. públ., Ofic. Nazca 1243, Capital — Avisa: José Gertrudis Escobar vende a Alfredo José Palermo su negocio de Venta de golosinas y cigarrillos, sito en NAZCA 1245, Capital, domic. partes y recl. de ley, n|oficinas.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.518-v.8|2|62

Tuffrimar, S. C. F. e I., Jorge E. Marino, martillero público, con oficina en Marcos Paz 3380, Cap. Federal, avisa: Carlos Bracuto vende a Jesús Deschamps, negocio de despensa, sito en NAVARRO 4613, Capital Federal. Dom. partes y reclamos ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.495.v.7|2|62

Inmobiliaria Boedo. — Freggiaro y Peyseré, mart. púb. con ofic. en Boedo 677 Capital, avisan Ernestina María Rodríguez, vende a Norberto Aníbal Chinellato su negocio óptica-foto-cine, sito en calle NAZCA 2051, Capital. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

$ 800.— e.2|2-Nº 47.500.v.7|2|62

"O"

Alonso & Cía., bal. y mart. públicos, oficinas Paraná 196 avisan: Francisco Carmelo Perri, transfiere derechos y obligaciones que le corresponden en el negocio "Bar y Lunch", sito ONCE DE SETIEMBRE 4675, a sus condóminos José F. González, Manuel Quintela y Antonio Pérez: quienes se hacen cargo del activo y pasivo del mismo. Domicilio partes y reclamaciones ley, en el negocio.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.647-v.10|2|62

Natalio Sterin y Alfredo Alonso, venden su negocio de electricidad y anexos ubicado en OSVALDO CRUZ Nº 1999 a José Antonio Cortés y Constantino Castello. — Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 800.— e.5|2-Nº 47.608.v.9|2|62

"P"

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525, Capital: avisan que Guillermo Iacopetti y Adriana F. de Guillen, venden a Joaquín Castro, Evaristo Castro y Savino Maquieira, el hotel sito en PIEDRAS 631, Capital. Domicilio partes, reclamos Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.621-v.10|2|62

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Venezuela 1525, Capital; avisan que Eulogio Vázquez, vende a Avelino García y Eduardo Horacio Barrazza, el hotel, sito en PTE. LUIS SAENZ PEÑA 1667|69, Capital. Domicilio partes reclamos Ley n|oficinas.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.623-v.10|2|62

C. Suárez y Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Av. de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan: Jesús Manuel Río, vende a Gerardo Castiñeiras, José González y Ramón Rodríguez, el negocio de Bar y Restaurante, sito en la calle PEDRO ECHAGÜE 1200. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.674-v.10|2|62

Fernando O. Correa, Martillero Público avisa: que Agustín Aldeano Montemolín, vende a Benjamín Suárez y Gilberto Luis Castelli el negocio, Taller de Pinturas Térmicas sito en la calle POLA Nº 2482 Capital, domicilio partes reclamos de ley nuestras oficinas Avda. Emilio Castro 6695, Capital.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.568 v.9|2|62

J. y F. Tittipaldi y Cía. mart. públ. oficina: C. Calvo 4378, Capital, avisan Bruno Blasi Toccaceli y Guillermo Toccaceli Blasi venden restaurant y despacho de bebidas sito PLANES 1001|05 a Jacobo Czerniawski. — Dom. partes, mismo negocio. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 800.— e.5|2 Nº 47.584 v.9|2|62.

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial, Sud-Americana, representada por los señores: Carlos Enrique Jenkins y Paúl Johnson Wallin, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente, venden su negocio de tintorería denominada "Casa Alvarez", sito en esta Capital, calle PIEDRAS Nº 1080, a tintorería "Casa Alvarez" Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) integrada por los señores: Augusto Juan Rodríguez, Antonio Gómez, Valeriano Cota, Petronilo Diez, Lucas González Alvarez, José Antonio Cortizas y José Suárez González, libre de todo gravamen. — Domicilio de la vendedora, Av. Julio A. Roca 610, piso 9º y la compradora en Santiago del Estero Nº 1457 bajos "E", Capital. — Reclamos Ley 11.867 en nuestras oficinas.

Nota: La presente publicación rectifica y reemplaza a la aparecida en este Boletín del 2|1 al 8|1|1962.

$ 3.200.— e.2|2-Nº 47.485.v.7|2|62

"R"

Cobián, Cuesta y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Bdo. de Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisan que Francisco García vende a Esteban Chacior, su hotel alojamiento, sito RIVADAVIA 1725, Capital, domic. partes. Recl. ley, n|oficinas

$ 800.— e.6|2-Nº 47.650-v.10|2|62

Marzoa, Yebra y Cía. de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, of Bmé. Mitre 1970 4º "B", T. E. 49-6044, avisan que José Manuel Fontan, José Pampin, José María Linares, Albino Caneda, Ventura Alejandro García, Inocencio Suárez y Manuel Gorgal, venden a Luis Rodríguez, José Rey, Jesús Fernández, Ramón Fernández, Manuel Currás López y Manuel Rodríguez Saa su negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas, Billares y 3 mesas en la acera denominado "Garibaldi" sito en esta ciudad calle RIVADAVIA Nº 2352. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

Nota: Este edicto anula y reemplaza al anterior de fecha 9|12 al 14|12|61.

$ 2.000.— e. 5|2 Nº 47.586 v.9|2|62.

"S"

Egon Heilborn y Cía. S. R. L., dedicada al negocio de bonetería al por mayor, bajo la denominación comercial de "Los Mellizos", establecido en la calle SARMIENTO Nº 2640, Capital, avisa, en cumplimiento ley 11.867, que ha transferido su Fondo de Comercio y denominación comercial a Recolan Sweaters S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, en formación, con efecto al 1º de julio de 1961. Domicilio de partes y reclamos, en el domicilio denunciado.

$ 1.600.— e.6|2-Nº 47.637-v.10|2|62

Alonso, García & Cía., de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públ., con oficinas en Lima 213, 1er. Piso, Cap., T. E. 38-5510, avisan: José Paz, Edesio Vieytes y Benjamín Campos venden a Manuel Otero y Lino Oroña, su negocio de Hotel-Alojamiento - Habilitación en Trámite, sito calle SOLIS Nº 1637 Cap., domic. partes y recl. de Ley, n|oficinas.

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.665-v.10|2|62

Besanzini, Carrilo y Cía., Balanceadores y mart. públicos con oficinas en la calle Rosario 628, of. A, Capital, avisan que Manuel Gómez Martínez vende su negocio de Fiambrería y Quesería sito tal, al señor Irineo Avellaneda libre de todo gravamen. — Domicilio partes y reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e. 5|2 Nº 47.603 v.9|2|62.

"El Gijonés", Joaquín Alvarez y Cía. S. R. L., balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 1264, (entrepiso), T. E. 38-5917 y 7233, avisan: Dionisio González, José Calvo y Amable Suárez venden a Roberto Trujillo, José Paletta y José Lurriaga, el negocio de bar, parrilla, casa de lunch y (2) dos canchas en la calle SANTANDER Nº 1717 Capi- de bochas, sito en SEGUROLA Nº 1596, Capital. Reclamos ley y domicilio las partes, nuestras oficinas.

$ 1.200.— e.3|2-Nº 47.540-v.8|2|62

"T"

Al comercio: A los efectos de la ley 11.867, el martillero público Albano I. Mallmann hace saber que Eneka Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, ha adquirido a Eneka Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el fondo de comercio sito en TUCUMAN 299 Ca-

pital Federal, dedicado al ramo de Importación y Comercialización de materiales radioeléctricos de televisión y afines, con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1960. — Reclamos y oposiciones en Tucumán 299, Capital Federal.

$ 1.600.— e. 5|2 Nº 47.610. v.9|2|62.

"U"

Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Avda. Callao Nº 406, p. 1º, Capital, avisan que: La sucesión de Sabino Menéndez representada por la Sra. Palmira Fernández viuda de Menéndez, venden a Juan Couselo Gil, su negocio de ventas de Comestibles y Bebidas envasadas en general, sito en esta Capital, calle USPALLATA Nº 990|92. —Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 1.600.— e.5|2 Nº 47.599 v.9|2|62.

"Y"

Julio C. Perrone y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Gándara 2207, avisan al comercio en general que: David García, vende al Sr. Pablo Cumaldi, su negocio de Despensa, sito en YATAY 600, de esta Capital, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos por el término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 47.561 v.9|2|62.

"Z"

Eduardo Berlatzky y Compañía, distribuidores de abrasivos, con domicilio en ZAPIOLA 1660, Capital, comunica que vende y transfiere fondo de comercio a Eduardo Berlatzky, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, con domicilio en Zapiola 1660, Capital. Reclamaciones de ley, Zapiola 1660, Capital".

$ 1.200.— e.2|2-Nº 47.492.v.7|2|62

Santiago Iglesias y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficina Bolivia 530, avisan: Rodolfo Kobeja vende a César Domingo Scovenna, negocio Despensa y Fiambrería, calle ZUVIRIA 4900, Capital. — Reclamos de Ley y domicilio partes, n|oficina.

$ 800.— e.3|2-Nº 47.548-v.8|2|62

REMATES COMERCIALES

ANTERIOR

Por 5 días, Rossi, Olivero y Cía., S. R.L., martilleros públicos, avisan que rematarán públicamente el día 9 de Febrero de 1962, a las 8.30 hs., materiales de construcción camiones y demás, propiedad de Héctor Schiavo y Cía. S. C. de la calle CABILDO 4235, Capital. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas, Belgrano 1917, Capital.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.590-v.9|2|62

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

SEGARD & CIA. S. A.
Comerc., Inmob. y Financ.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa que desde el 8/2/62 inclusive se pagará en n|oficinas, Florida 336, de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, contra presentación de las acciones, el dividendo en efectivo correspondiente al ejerc. 1960|61, de 20 o|o para las acciones ordinarias y 10 % para las preferidas, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de accionistas del 31|1|62. — El Directorio.

$ 960.— e.6|2 Nº 47.663 v.8|2|62

DOMINGO RANAUDO
Sociedad Anónima Indust ial y Comercial

Hace saber a sus accionistas, en cumplimiento del artículo 5º de sus estatutos, la emisión de una serie de $ 3.000.000.— m|n. de acciones ordinarias clase "B", que podrán ser suscriptas proporcionalmente a las acciones que posean, dentro de los 15 días, en el domicilio legal de la sociedad, Avellaneda 1027, Capital. — El Directorio.

960.— e.6|2 Nº 47.661 v.8|2|62

WEISBURD & CIA. LTDA. S. A.
Licitación Pública Nº 10 |62

Apertura: 20|2.1962, a las 9 hs. Llámase a licitación pública por los siguientes materiales: Resortes de tracción. Elementos de freno. Maderas. Chapas. Pliego: de 15 a 16 hs., en Reconquista 231, p. 4º, Buenos Aires

$ 1.200.— e.6|2-Nº 47.676-v.10|2|62

LIA S. S. A.
Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial
EMISION DE ACCIONES

El Directorio en su sesión del día 16 de agosto de 1961, ha resuelto emitir las series Nº 5 a la 10 inclusive, de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos por acción y las series Nº 11 a la 20 inclusive, de acciones ordinarias clase "B" con derecho a un voto por acción por un valor nominal de pesos 1.600.000. — Bs. As, febrero 2 de 1962. — El Directorio.

$ 960.— e.6|2-Nº 47.678-v.8|2|62

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.

Comunícase que la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de enero de 1961, ha resuelto el aumento del capital de $ 3.000.000.— a $ 10.000.000.— en acciones ordinarias de 1 voto serie Nº 31 a la 100 inclusive. Asimismo el Directorio resolvió en su sesión de fecha 14 de abril de 1961 emitir las 70 series por un total de $ 7.000.000.— y con fecha 28 de setiembre de 1961, llamar a suscripción e integración de las series Nº 31 a la 65, inclusive o sea un total de 35.000 acciones por un valor de pesos 3.500.000.—. Los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia en los plazos estatutarios. — Bs. As., febrero 2 de 1962. — El Directorio.

$ 1.440.— e.6|2-Nº 47.679-v.8|2|62

INDUSTRIAS RAB S. A.
Minera y Sidero, Metalúrgica, Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas, que a partir del día 21 de febrero próximo se procederá, contra presentación del Cupón Nº 13, al pago del dividendo 37,50 % (34,50 % en acciones y 3 % en efectivo) correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1962.

Este pago se hará en nuestras oficinas, calle Río Cuarto 1964, de 9 a 11.30 horas, y las acciones a entregarse, con Cupón Nº 14 adherido, que gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961, serán liquidadas de acuerdo al siguiente régimen: Acciones ordinarias de la clase "A" de 5 votos: 30,95238 % en acciones de la misma clase y 3.54762 % en acciones de la clase "B" de 1 voto.

Acciones ordinarias de la clase "B" de 1 voto: 34,50 % en acciones de la misma clase.

En dicho acto se extenderán certificados provisionales representativos que serán canjeados oportunamente por los respectivos títulos definitivos.

Las fracciones de una acción se liquidarán según lo establece la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959. — Buenos Aires, febrero 1º de 1962. — El Directorio.

$ 1.920.— e.6|2-Nº 47.670-v.8|2|62

INTERCEREA S. A.
Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio

Se invita a los señores accionistas de Intercerea, Sociedad Anónima, Cerealista, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Intercambio, a ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el inciso i) del artículo 4º de los estatutos y el artículo 4º del Decreto 852|55, con respecto a la emisión de 5.000.000 de pesos moneda nacional en acciones, autorizada por la Asamblea General Ordinaria del día 31 de enero de 1962, de la siguiente manera: pesos 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo A: $ 2.500.000 m|n. en 25 series de 1.000 acciones cada una del tipo B. Los accionistas podrán suscribir acciones cada una del tipo A: $ 2.500.000 da 10 de la misma clase que posean y 2.5 acciones del tipo B por cada 10 de igual clase que posean.

$ 1.680.— e.6|2-Nº 47.668-v.8|2|62

CONSTRUCTORA SANTA FE
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria, Financiera e Industrial
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto con fecha 22 de Enero de 1962, una emisión de acciones ordinarias, al portador, por valor de m$n. 10.000.000.— que se lanzan a suscripción a su valor a la par con obligación de pago al contado en efectivo. El Directorio.

$ 960.— e.6|8-Nº 47.628-v.8|2|62

C A R I M A R
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Marítima
EMISION DE ACCIONES

Se hace saber, por tres días, que el Directorio ha resuelto con fecha 26 de Diciembre de 1961, una emisión de acciones ordinarias, al portador, de la clase "A" (5 votos) por valor de m$n. 2.000.000.— que se destinan al pago de los dividendos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960. — El Directorio.

$ 960.— e.6|2-Nº 47.627-v.8|2|62

COMPAÑIA DE AIRE ACONDICIONADO "SAIRE" S. A. C. e I.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 10 de Febrero de 1962, estará a su disposición en las oficinas de la Sociedad, Av. Libertador Gral. San Martín 736, Capital, contra la presentación del cupón Nº 15, el dividendo en efectivo de un 12 o|o votado en la Asamblea General Ordinaria del 12 de Enero de 1962. — Se recuerda a los señores Accionistas las disposiciones vigentes en materia de impuesto a los réditos. — El Directorio.

$ 800.— e.6|2-Nº 47.639-v.7|2|62

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 9 de febrero de 1962, se comenzarán a abonar, en nuestras oficinas, Av. San Juan 3334, Capital, de 14 a 17 horas, contra presentación del cupón Nº 23, el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1961, del 1 o|o en efectivo y el 10 o|o en acciones ordinarias liberadas, con cupones desde el Nº 24, y con participación en las utilidades a partir del 1º de Julio de 1961.

Las fracciones menores de 10 acciones serán liquidadas de acuerdo a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26 de noviembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones vigentes en materia impositiva. — El Directorio.

$ 1.680.— e.6|2-Nº 47.620-v.8|2|62

ARMANDO MANN
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera

Comunica que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 27 de enero último, se resolvió: a) emitir las series 8ª a 10ª del capital autorizado en acciones ordinarias clase "B", de un voto, y b) aumentar el capital autorizado a cincue ta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000), habiéndose facultado al Directorio a emitir las series 11ª a 25ª. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.609 v.7|2|62

T R I C O N I T
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en su reunión de fecha 15|1|62, ha resuelto emitir 15 series en forma de acciones ordinarias al portador, clase "A", con derecho a cinco votos por acción, por un valor total y en conjunto para dicha emisión de m$n. 1.500.000. — Estas acciones son emitidas a fin de abonar el dividendo en acciones sancionado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 30|11|61.

$ 1.200. — e.5|2 Nº 47.593 v.7|2|62

CENTRAL MOTOR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 48, 49 y 50 de acciones ordinarias, al portador, por un valor de m$n. 3.000.000 c|l. — Domicilio para la suscripción: Córdoba 1778, Capital. — El Directorio.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.597 v.7|2|62

CONSTRUCTORA NORTE
Sociedad en Comandita por Acciones

Se hace saber por tres días que, con fecha 30 de diciembre de 1961, se ha llevado a cabo una emisión de acciones por valor de m$n. 5.000.000, lanzadas a suscripción a su valor a la par, con obligación de pago al contado, en efectivo. — La Gerencia.

$ 720. — e.5|2 Nº 47.596 v.7|2|62

PRATT Y CIA.
S. A. Comercial, Industrial y Financiera

Conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30|10|61, el Directorio dispuso la emisión del resto de la serie 57ª y el total de las 58ª a 75ª de acciones ordinarias clase "A", de un voto, por un valor total le $ 1.830.000 y el resto de la serie 19ª y el total de las 20ª a 25ª de acciones ordinarias clase "B", de un voto, por un valor total de $ 610.000; y pone a disposición de los señores accionistas el dividendo aprobado por la citada Asamblea para el 4º ejercicio, a partir del 31 de enero de 1962 contra entrega del cupón Nº 2. — Asimismo, se llama a suscripción pública para $ 979.500, de la clase "A" y pesos 326.500 de la clase "B", ambas de acciones ordinarias de un voto, en la proporción de una acción por cada 5.788,675 de tenencia. Debiendo ejercer los accionistas su derecho de preferencia en el plazo fijado por los estatutos. — Las acciones emitidas en esta oportunidad gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961.

$ 2.160. — e.5|2 Nº 47.585 v.7|2|62

INGENIO "LA ESPERANZA"
S. A. Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO Y EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 1962, resolvió el aumento del capital autorizado a la suma de $ 1.000.000.000 c|l., cuyo aumento de $ 400.000.000 c|l. será representado por $ 100.000.000 c|l., en acciones ordinarias 'A" con derecho a 5 votos y $ 300.000.000 c|l., en acciones ordinarias "B" con derecho a un voto. Además, la Asamblea resolvió la emisión de dichas acciones, o sea pesos 100.000.000 en acciones ordinarias "A" y $ 300.000.000, en acciones ordinarias "B" y autorizó al Directorio a lanzar las mismas en la forma, época, condiciones de pago y precio de emisión que considere más conveniente. — El Directorio.

$ 1.680. — e.5|2 Nº 47.581 v.7|2|62

ARTHUR MARTIN ARGENTINA S.A.I. y C.

Se comunica a los señores accionistas que está a disposición de los mismos el dividendo en efectivo y en acciones del ejercicio cerrado al 31|3|61, en Crédito Mobiliario y Financiero Bracht S. A., Carlos Pellegrini 1594, Capital, por 30 días, a partir del 20|2|62. —A efecto del último se han emitido v$n. 4.500.000 en acciones de las series 166 a 669 y la mitad de la serie 170. — El Directorio.

$ 960. — e.5|2 Nº 47.583 v.7|2|62

DISTRICAR
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas a los efectos del uso del derecho de preferencia que les acuerda el estatuto, que se ha dispuesto emitir la 4ª serie compuesta por 40.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. c|u., de cinco votos; la 5ª serie compuesta de 30.000 acciones ordinarias clase A, de $ 100 m|n. cada una, de cinco votos y la 1ª serie compuesta por 10.000 acciones ordinarias clase B, de $ 100 m|n. cada una, de un voto. — El Directorio.

$ 1.200. —e.5|2-Nº 47.572-v.7|2|62

RECOLAN SWEATERS S. A. C. I. F. I.

El Directorio hace saber que se ha dispuesto el aumento del capital suscripto de la sociedad, en la suma de pesos 2.000.000.- m|n., de la cual $ 1.200.000.- moneda nacional (12.000 acciones ordinarias al portador, clase "B"), serán destinadas al pago de bienes adquiridos por la sociedad, y el saldo de $ 800.000.- moneda nacional, representado por 8.000 acciones del mismo tipo, son puesto a suscripción entre los actuales tenedores, a la par y en proporción a sus tenencias, para lo cual se les invita a ejercer el derecho de preferencia que determina el artículo 4º de los estatutos.

$ 2.400.— e.5|2-Nº 47.570-v.9|2|62

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 8 del corriente mes de febrero, se hará efectivo el dividendo correspondiente al ejercicio 1960|61 (20 por ciento en acciones y 2 por ciento en efectivo) en las oficinas de la sociedad, Alsina 500 (2º piso), de 10 a 12.30 y de 14 a 16.30 horas. Los tenedores de acciones ordinarias de un voto percibirán acciones de su misma clase. Los tenedores de acciones de cinco votos percibirán el 10 por ciento en acciones de su misma clase y el 10 por ciento en acciones ordinarias de un voto. Las nuevas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1961, y llevarán adherido el cupón número 25. — El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.567-v.7|2|62

CASA OTTO HESS
S. A. Com. e Ind. - Fundada en 1888
PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir de la fecha se abonará en el local social, calle Maipú Nº 50, el dividendo del 40 por ciento (en acciones), correspondiente al 31º ejercicio aprobado por la asamblea general ordinaria, contra presentación de las acciones. — El Directorio.

$ 960. —e.5|2-Nº 47.566-v.7|2|62

LA MERIDIONAL
Compañía Argentina de Seguros S. A
Av. Roque Sáenz Peña 648 - Bs. As.

Se comunica a los señores accionistas que desde el 23 de enero de 1962, se abonará en la caja de la sociedad, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas, el dividendo del 50 por ciento en acciones liberadas del 13er. ejercicio terminado el 30|6|1961, mediante la emisión de las acciones ordinarias correspondientes a las series 101ª a la 150ª, por un monto de m$n. 5.000.000 nominales, contra la presentación de las acciones que posean para su sellado. — El Directorio.

$ 1.200.— e.5|2-Nº 47.619-v.7|2|62

F. I. B. R. A. S. A.
Financiadora, Inmobiliaria, Bienes Raíces Argentinos, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial

Se ha resuelto ofrecer en suscripción, con integración total al contado, a los señores accionistas, las series números 201 al 250 inclusive, de acciones ordinarias clase "C", un voto por acción, por un valor nominal de cinco millones de pesos moneda nacional, en proporción de una nueva acción por cada cuatro acciones de tenencia, de las clases "A", "B", "C". — Emisión resuelta por el Directorio, conforme a lo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas del 14 de diciembre de 1961. — Derecho de preferencia dentro de los quince días desde la última publicación.- El Directorio.

$ 1.440.— e.5|2-Nº 47.615-v.7|2|62